

FORO GLOBAL SOBRE
**TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN CON FINES FISCALES**

Construyendo Marcos Eficaces de Beneficiarios Finales

Un Manual Conjunto del Foro Global y el BID

Segunda Edición



© 2024 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Este trabajo está bajo una licencia de *Creative Commons IGO 3.0 Attribution-NonCommercial-ShareAlike* ([CC BY-NC-SA 3.0 IGO](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/legalcode)) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducido con atribución al BID y a la OCDE y para cualquier propósito no comercial en su original o en cualquier forma derivada, siempre que la obra derivada tenga la misma licencia que el original. El BID y la OCDE no se hacen responsables de los errores u omisiones contenidos en las obras derivadas y no garantizan que dichas obras derivadas no infrinjan los derechos de terceros.

Cualquier disputa relacionada con el uso de los trabajos del BID y de la OCDE que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las normas de la CNUDMI. El uso del nombre del BID y de la OCDE para cualquier propósito que no sea el de la atribución, y el uso del logotipo del BID y de la OCDE estará sujeto a un acuerdo de licencia por escrito separado entre el BID/OCDE y el usuario y no está autorizado como parte de esta licencia CC- IGO.

Tenga en cuenta que el enlace proporcionado arriba incluye los términos y condiciones adicionales de la licencia.

Este trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE y del Presidente del BID. Las opiniones expresadas y los argumentos empleados en ella no reflejan necesariamente las opiniones oficiales de los países miembros de la OCDE, del Foro Global o de sus miembros, ni del BID, de su Directorio Ejecutivo o de los países que representan.

Este trabajo, así como los datos y los mapas que se incluyen en él, se entienden sin perjuicio del estatus o la soberanía de cualquier territorio, de la delimitación de las fronteras y límites internacionales y del nombre de cualquier territorio, ciudad o zona.

Los nombres de países y territorios utilizados en esta publicación conjunta siguen la práctica del BID.

Por favor, cite este documento como:

OCDE y BID (2024), *Construyendo Marcos Eficaces de Beneficiarios Finales: Un Manual Conjunto del Foro Global y el BID - Segunda Edición*, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, OCDE, París, www.oecd.org/tax/transparency/documents/manual-marcos-beneficiarios-finales-eficacese-segunda-edicion-2024.pdf.

Índice

Siglas y abreviaturas	2
Prefacio	2
INTRODUCCIÓN	4
1. ESTÁNDAR DEL BENEFICIARIO FINAL	6
Concepto e importancia del beneficiario final	6
Una definición internacional de beneficiario final	7
Definición de beneficiario final	10
Las Recomendaciones del GAFI con respecto a los beneficiarios finales	11
Metodología para la identificación del beneficiario final de personas jurídicas	19
El beneficiario final y los estándares de transparencia e intercambio de información previa petición con fines fiscales	26
Estándar de Transparencia e Intercambio de Información Previa Petición	32
Entidades que han dejado de existir y entidades inactivas	40
Una mayor convergencia entre las recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR	42
2. LECCIONES DE LAS REVISIONES DE PARES DEL FORO GLOBAL	49
Desempeño general en cuanto a la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales	49
Marco legal y regulatorio	49
Implementación práctica del estándar del beneficiario final	50
Tendencias según el enfoque de implementación de los requisitos relativos a los beneficiarios finales	50
Conclusiones y lecciones de las revisiones de pares del Foro Global	53

3. OPCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MARCO QUE ASEGURE LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE LOS BENEFICIARIOS FINALES	54	CONCLUSIÓN	93
Aspectos fundamentales que deben considerarse para el establecimiento de un marco de beneficiarios finales	54	ANEXOS	94
Información sobre beneficiarios finales mantenida por personas obligadas bajo las normas AML/CFT	55	Anexo 1. Herramienta de análisis de brechas del beneficiario final	95
Presentación general del enfoque AML/CFT	55	Anexo 2. Recursos útiles	98
Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque AML/CFT	58		
Caso de estudio del enfoque AML/CFT	66		
Información sobre beneficiarios finales mantenida por las propias entidades	67		
Presentación general del enfoque de la entidad	67		
Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque de la entidad	68		
Estudio de caso del enfoque de la entidad	73		
Información sobre beneficiarios finales mantenida en un registro central	73		
Presentación general del enfoque del registro central	73		
Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque del registro central	75		
Estudios de casos del enfoque del registro central	83		
Información sobre beneficiarios finales mantenida por la autoridad tributaria	83		
Presentación del enfoque de la administración tributaria	83		
Principales parámetros y retos para un enfoque eficaz de la autoridad tributaria	86		
Estudios de casos	90		
Lecciones aprendidas para la implementación de un marco de beneficiarios finales	90		

Siglas y abreviaturas

Siglas y abreviaturas

AEOI Intercambio Automático de Información
(Automatic Exchange of Information)

AML/CFT Anti-lavado de Dinero y contra el
Financiamiento del Terrorismo

APNFD Actividades y Profesiones no Financieras
Designadas

BF Beneficiario Final

BID Banco Interamericano de Desarrollo

CARF Marco de Reporte de Criptoactivos

CRS-AEOI Intercambio Automático de Información sobre
Cuentas Financieras

DDC Debida Diligencia del Cliente

EOI Intercambio de Información (Exchange of
Information)

EOIR Intercambio de Información Previa Petición
(Exchange of Information on Request)

Foro Global Foro Global sobre Transparencia e Intercambio
de Información con Fines Fiscales

GAFI Grupo de Acción Financiera

IF Institución Financiera

OCDE Organización para la Cooperación y el
Desarrollo Económicos

TdR Términos de Referencia

Prefacio



Gaël Perraud
Presidente del Foro Global



Zayda Manatta
Jefa de la Secretaría del
Foro Global



Emilio Pineda
Gerente de Instituciones
para el Desarrollo
BID



Diego Arisi
Jefe en funciones de la
División de Innovación
para Servir al Ciudadano
BID

La transparencia fiscal ha estado en primer plano en las políticas públicas en los últimos años. Su importancia sigue aumentando, y las recientes filtraciones de datos resaltan la importancia de contar con buenas herramientas para mantener la transparencia. Esta tarea crucial dista de estar terminada. Aunque mucho se ha logrado en la lucha contra la evasión fiscal con la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información con fines fiscales, personas y arreglos jurídicos se siguen utilizando para ocultar los beneficiarios finales de activos. Por consiguiente, la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas y arreglos jurídicos es un instrumento decisivo en la lucha contra la evasión fiscal, el lavado de dinero, la corrupción y otros delitos financieros.

Los estándares internacionales requieren ciertos niveles mínimos de transparencia en lo que respecta a los beneficiarios finales de personas y arreglos jurídicos con fines fiscales y para combatir el lavado de dinero. Es mucho más difícil ocultar actividades delictivas y el producto del delito en las jurisdicciones donde estos estándares se aplican plenamente. Como parte de los estándares de transparencia e intercambio de información se requieren datos sobre los beneficiarios finales. Por lo tanto, es necesario que todas las jurisdicciones cuenten con normas eficaces al respecto.

Desde 2019, la Secretaría del Foro Global y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han colaborado en la publicación de manuales para fomentar la comprensión de los beneficiarios finales de acuerdo con los estándares internacionales de transparencia. En 2019, se publicó el *Manual sobre Beneficiarios Finales*¹ para apoyar el esfuerzo de las jurisdicciones para garantizar la transparencia de esta información crítica. Sobre la base de las lecciones aprendidas de los procesos de revisión de pares, en 2021 se publicó el manual "*Construyendo Marcos Eficaces de Beneficiarios Finales*"², que presenta posibles enfoques

1. BID y OCDE (2019). *Manual sobre beneficiarios finales*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/Manual_sobre_beneficiarios_finales_es.pdf.
2. BID y OCDE (2021) *Construyendo Marcos Eficaces de Beneficiarios Finales*, available at: www.oecd.org/tax/transparency/documents/effective-beneficial-ownership-frameworks-toolkit_es.pdf.

para implementar un sistema eficaz que garantice la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales y destaca los beneficios de un enfoque múltiple. Utilizando estas herramientas, la Secretaría del Foro Global y el BID han aumentado continuamente la concienciación sobre el papel fundamental de garantizar la transparencia de la información sobre beneficiarios finales, han creado capacidades a través de eventos de formación y han proporcionado asistencia técnica a las jurisdicciones.

Posteriormente, el estándar sobre beneficiarios finales se ha reforzado aún más y la experiencia y la implementación de las jurisdicciones han madurado. En este contexto, la Secretaría del Foro Global y el BID emprendieron esta actualización del manual de 2021 para incluir los últimos cambios realizados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en las recomendaciones relevantes para garantizar la transparencia de la información sobre beneficiarios finales, así como los resultados de los informes de las revisiones de pares aprobados después de 2021. Esta nueva edición tiene como objetivo permitir a los usuarios del manual una mejor comprensión de los estándares internacionales sobre beneficiarios finales basados en orientaciones prácticas adicionales y en la evidencia empírica recopilada a lo largo de la segunda ronda de revisiones de pares llevadas a cabo por el Foro Global.. De los procesos de revisión de pares y asistencia técnica ha surgido un panorama global de los beneficiarios finales, y en este manual actualizado se presentan los diversos enfoques de política aplicados en distintas jurisdicciones para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales en consonancia con los estándares. Por lo tanto, este manual será muy útil para las jurisdicciones que necesiten establecer un marco de beneficiarios finales o modificarlo. Esperamos que todas las jurisdicciones que aspiren a tener un marco eficaz aprovechen esta guía para mejorar continuamente sus sistemas.

Cada jurisdicción tendrá que hacer su propia evaluación interna de los mejores enfoques para implementar y mejorar sus sistemas, teniendo en cuenta los marcos jurídicos, normativos y estructurales que ya existan. Este manual seguirá actualizándose periódicamente para reflejar los avances que se realicen en los estándares relevantes y prácticas óptimas en relación con los beneficiarios finales.

Este manual de implementación ha sido preparado por la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

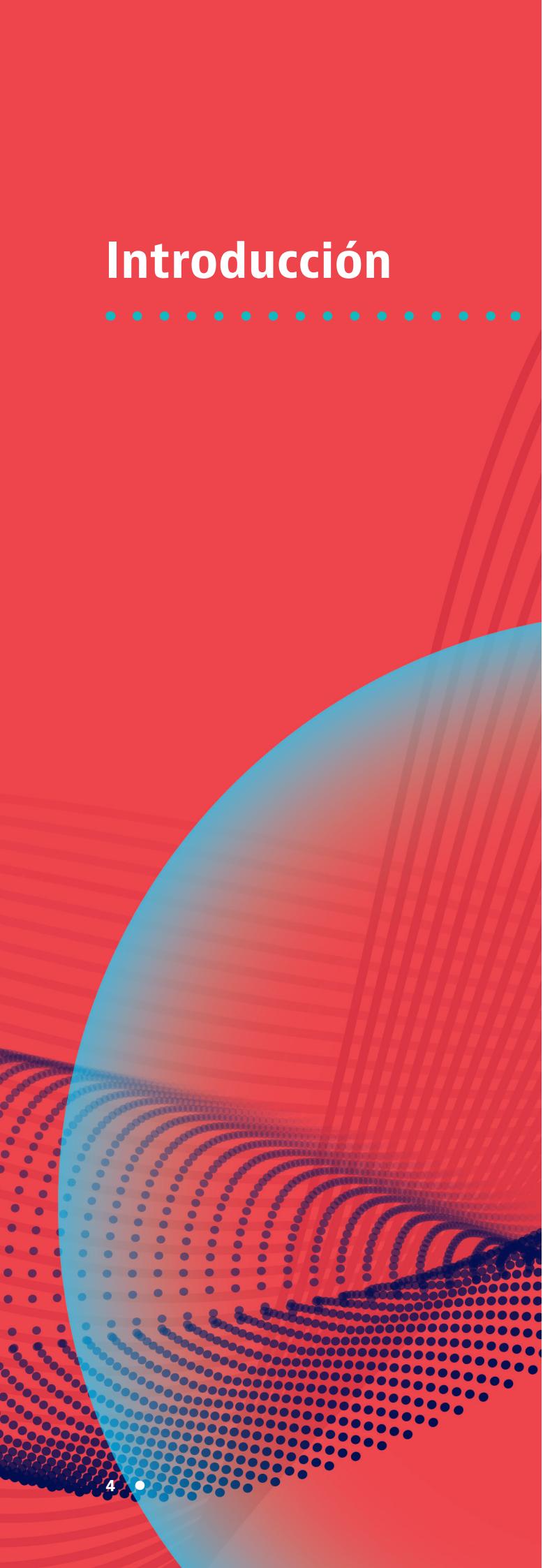
La disponibilidad de información sobre el beneficiario final de las personas e instrumentos jurídicos es un requisito fundamental de la transparencia fiscal y un instrumento clave en la lucha contra la evasión fiscal y otros delitos financieros. El propósito de este manual de implementación es presentar los diversos enfoques para garantizar la disponibilidad de información sobre el beneficiario final en línea con los estándares de intercambio de información y presentar algunas lecciones aprendidas de las revisiones por pares realizadas por el Foro Global. Este manual de implementación debería proporcionar a las jurisdicciones las aportaciones relevantes para llevar a cabo su propia evaluación interna de los métodos más adecuados para la implementación, teniendo en cuenta sus propios marcos jurídicos, políticos y operativos.

El manual de implementación no es un fin en sí mismo. El BID y la Secretaría del Foro Global están disponibles para complementar la orientación contenida en el manual mediante la prestación de asistencia personalizada a las jurisdicciones que necesitan ayuda para mejorar sus marcos de beneficiario final.

Para obtener más información sobre el apoyo de la Secretaría del Foro Global, póngase en contacto con nosotros en: gftaxcooperation@oecd.org.

El Fondo de Transparencia del BID proporciona asistencia técnica a los países miembros del BID para mejorar la transparencia fiscal y financiera y fortalecer sus sistemas de AML/CFT, incluyendo las reformas de los beneficiarios finales. Para más información sobre los recursos y actividades del BID, póngase en contacto con la Secretaría Técnica del Fondo de Transparencia en: aaf-sectec@iadb.org.

Introducción



La disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas y arreglos jurídicas (entidades jurídicas) es un requisito fundamental de la transparencia fiscal y un instrumento decisivo para combatir la evasión fiscal y otros delitos financieros graves, como la corrupción, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Según la definición del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los “beneficiarios finales” son las personas físicas que están detrás de una entidad —una persona o arreglo jurídico— y que la controlan. La transparencia en relación con los beneficiarios finales es requerida de acuerdo con los estándares internacionales transparencia e intercambio de información con fines fiscales (estándares EOI):

- El Estándar sobre Intercambio de Información Previa Petición (estándar EOIR)
- Los Estándares sobre Intercambio Automático de Información (estándares AEOI) por ejemplo, el estándar de Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras bajo el Estándar Común de Reporte (CRS-AEOI) y el Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF).

Desde el punto de vista tributario, conocer la identidad de las personas físicas que están detrás de las entidades no solo ayuda a la jurisdicción a preservar la integridad de su sistema tributario, sino que también ofrece a los socios de tratado un medio para alcanzar mejor sus propios objetivos fiscales.

Este elemento de los estándares internacionales de transparencia debe implementarse de una manera que sea compatible con las leyes nacionales y los sistemas institucionales de las distintas jurisdicciones. Los métodos pueden variar de una jurisdicción a otra. El Foro Global no prescribe ningún mecanismo particular para implementar los estándares, ya que no hay un enfoque único para lograr el cumplimiento. Sin embargo, es necesario actuar para establecer un marco sólido a fin de asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales, incluso teniendo en cuenta los últimos avances mundiales, como el requisito de implementar un enfoque múltiple para garantizar que se mantenga información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas.

En el manual se presentan sucintamente algunas lecciones aprendidas de las revisiones de pares realizadas por el Foro Global del cumplimiento del estándar EOIR, así como las tendencias observadas en la implementación de los requisitos relativos a los beneficiarios finales.

Después se abordan diversos enfoques para asegurar

la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales en consonancia con los estándares de transparencia fiscal y se formulan sugerencias prácticas que deberían tenerse en cuenta al considerar diversas opciones de políticas. Asimismo, se indican aspectos que las jurisdicciones deberían examinar al adaptar sus leyes y su normativa para cumplir el estándar del beneficiario final. Esto ofrecerá a las jurisdicciones insumos pertinentes para realizar su propia evaluación interna de los métodos más apropiados para la implementación en el contexto de su marco jurídico, normativo y operacional.

El manual tiene tres partes:

- En la primera parte se abordan el concepto de beneficiario final, su importancia y los criterios utilizados para identificar a los beneficiarios finales. Asimismo, se explica la importancia del asunto para la transparencia en los sectores financiero y no financiero y se describe la interacción de los beneficiarios finales y los estándares internacionales contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Por último, se presenta la interacción con los requisitos relativos a los estándares de EOI.
- En la segunda parte se resumen los resultados del proceso de revisiones de pares del estándar EOIR y las tendencias de la implementación de requisitos relativos a los beneficiarios finales.
- La tercera parte se centra en distintos enfoques del establecimiento de un marco para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales. Estos enfoques se basan en i) el marco para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (AML/CFT); ii) la información mantenida por las propias entidades (es decir, las personas y arreglos jurídicos); iii) un registro central de beneficiarios finales, y iii) la información mantenida por las autoridades tributarias.

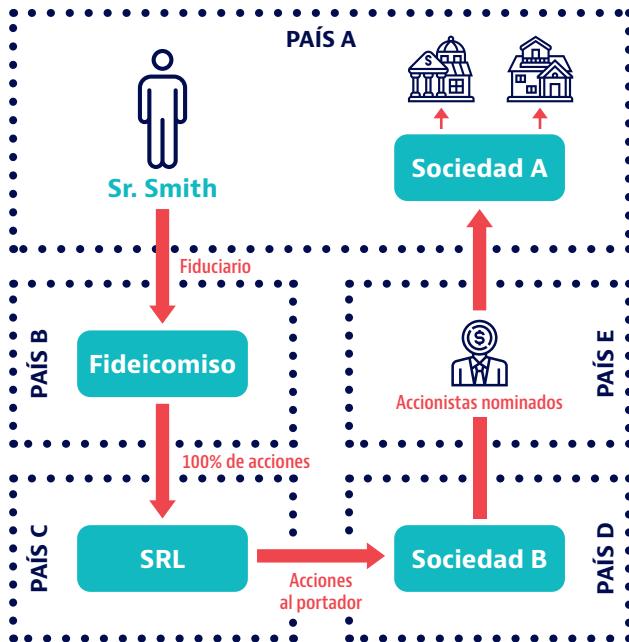
1. Estándar del beneficiario final

CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL BENEFICIARIO FINAL

La transparencia de los beneficiarios finales ha adquirido relevancia en los últimos años porque desempeña un papel central en la transparencia fiscal, la integridad del sector financiero y la aplicación de las leyes. El uso ilícito de entidades jurídicas (sociedades mercantiles, fundaciones, sociedades de personas, fideicomisos, etc.) facilita la evasión fiscal, la corrupción y el lavado de dinero. Por medio de complejas cadenas de propiedad de personas y arreglos jurídicos en numerosas jurisdicciones se puede ocultar la identidad de los “verdaderos propietarios” de los activos, incluidos los financieros, así como la verdadera finalidad y el origen de los fondos o los activos. Para reforzar el anonimato se pueden usar otros mecanismos, como acciones al portador, apoderados de accionistas o de miembros del órgano de administración, o entidades tales como fideicomisos, sociedades pantalla (*shell companies*) o sociedades inactivas y otros arreglos similares. En última instancia, se oculta la identidad de los “verdaderos propietarios”, es decir, los beneficiarios finales, frente a las autoridades tributarias y otras autoridades competentes.

Este problema puede ilustrarse con un ejemplo, que se presenta en la Figura 1, en el cual un particular, el Sr. Smith, quiere evadir impuestos en su país, “A”. Con ese fin crea una compleja estructura de propiedad que abarca varias jurisdicciones y distintos tipos de personas jurídicas (dos sociedades, entre ellas una sociedad de responsabilidad limitada-SRL) y un arreglo jurídico (fideicomiso) con accionistas nominados y acciones al portador, a fin de ocultar su identidad ante las autoridades tributarias.

FIGURA 1. Actividad económica por medio de un complejo sistema de entidades jurídicas



Fuente: BID y OCDE (2019), *A Beneficial Ownership Implementation Toolkit*, op. cit.

Por lo tanto, para que se conozca y se pueda averiguar la identidad de los beneficiarios finales de personas jurídicas, de cuentas financieras y de otros activos, es fundamental prevenir el uso ilícito de entidades jurídicas, el anonimato y el ocultamiento de fondos y activos y combatir los flujos financieros ilícitos incluyendo la evasión fiscal, el lavado de dinero, la corrupción y el financiamiento del terrorismo.

De hecho, la relevancia de la información sobre beneficiarios finales va mucho más allá de la aplicación de la legislación tributaria, ya que desempeña un papel importante en diversos ámbitos normativos y de aplicación de la ley. Conocer a los beneficiarios finales de las personas jurídicas es fundamental en diversos sectores, desde el financiero hasta recursos naturales, debido a la importancia de saber quién posee y controla en última instancia una persona jurídica (véase también Recuadro 1).

- **Lavado de dinero y financiación del terrorismo.** Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) hacen hincapié en la necesidad de un acceso preciso y oportuno a la información sobre los beneficiarios finales para rastrear los flujos financieros ilícitos e interrumpir los canales de financiación de las actividades delictivas. Esta información es esencial para la aplicación de la normativa contra el lavado de dinero y contra la financiación del terrorismo (AML/CFT).
- **Transparencia e integridad empresarial.** La información sobre los beneficiarios finales también es utilizada por las organizaciones de desarrollo para asegurarse de que trabajan con socios y clientes de buena reputación. Por ejemplo, la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), la Corporación Financiera Internacional (IFC) y el Banco Asiático de Desarrollo (ADB) llevan a cabo procesos de debida diligencia en materia de integridad para identificar a los beneficiarios finales de sus clientes antes de realizar operaciones con ellos.
- **Lucha contra la corrupción.** La divulgación de información sobre beneficiarios finales puede ayudar a las investigaciones sobre corrupción a descubrir a la persona que realmente se beneficia de la propiedad de un activo, ya que suelen estar ocultos tras múltiples capas de complejas estructuras de propiedad. Iniciativas como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Iniciativa de Cooperación contra la Corrupción (*Partnering Against Corruption Initiative*) promueven la transparencia de los beneficiarios finales en este ámbito.

● **Transparencia de las industrias extractivas.** La Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) mejora la rendición de cuentas en la gestión de recursos como el petróleo, el gas y minerales, exigiendo a los países participantes que mantengan un registro público en el que se detallen los beneficiarios finales de las empresas dedicadas al sector extractivo. Esto incluye su identidad, participación en la propiedad y mecanismos de control, promoviendo la transparencia a lo largo de la cadena de valor.

● **Normativa bancaria.** El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea exige que los supervisores bancarios garanticen que las transacciones entre bancos y partes vinculadas se realicen de forma imparcial. Conocer los beneficiares finales ayuda a identificar a las partes vinculadas no declaradas y a supervisar el cumplimiento de los límites legales sobre exposiciones y cancelaciones obligatorias.

● **Transparencia en los mercados de valores.** Los proveedores de servicios de valores y sus reguladores también confían en la información sobre beneficiarios finales para cumplir los protocolos contra el lavado de dinero, y prevenir el fraude y el abuso del mercado, como el uso de información privilegiada.

● **Contratación pública.** En el sector público, conocer a los beneficiarios finales de las empresas contratadas para suministrar bienes y servicios públicos garantiza un gasto público justo y eficiente. Ayuda a detectar conflictos de intereses, colusión o corrupción en la contratación pública, garantizando que las empresas compitan basándose en los méritos de sus ofertas y no en relaciones personales no reveladas con funcionarios. Varias iniciativas internacionales apoyan la transparencia de beneficiarios finales en la contratación pública, incluidas las Recomendaciones del GAFI.

Por lo tanto, el acceso a la información sobre beneficiarios finales y su comprensión son esenciales en múltiples ámbitos para mantener las normas y garantizar operaciones equitativas.

UNA DEFINICIÓN INTERNACIONAL DE BENEFICIARIO FINAL

Beneficiario(s) final(es) es un componente básico de varias iniciativas internacionales de transparencia (véase el Recuadro 1), y se basan en la definición internacional y predominantemente aceptada sobre el tema, que es la formulada por el GAFI.

Estándar del beneficiario final

Recuadro 1. Algunas iniciativas internacionales de transparencia de los beneficiarios finales

Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales

El Foro Global tiene el mandato de velar por la implementación efectiva de los estándares internacionales de transparencia fiscal entre sus miembros y respecto de otras jurisdicciones relevantes. Ha adoptado estándares de transparencia fiscal: los estándares EOIR y AEOI, y los miembros se someten a revisiones de pares para evaluar el cumplimiento. En 2015, el Foro Global, tras un llamamiento del G20, tomó medidas para mejorar su estándar EOIR con la inclusión de la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales como requisito en sus Términos de Referencia revisados de 2016, de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI de 2012.

Los estándares AEOI también incluyen el concepto de beneficiarios finales, de manera similar a la definición contenida en las Recomendaciones del GAFI, como piedra angular para la presentación de información sobre cuentas financieras y transacciones de criptoactivos. Por lo tanto, las instituciones financieras sujetas a reportar y los proveedores de servicios de criptoactivos deben identificar en ciertas circunstancias a los beneficiarios finales de las cuentas financieras y su país de residencia a efectos tributarios y, en los casos en que corresponda, proporcionar esta información a las autoridades tributarias de la contraparte (véase también el Recuadro 9).

Grupo de Acción Financiera

El GAFI es un organismo intergubernamental que se encarga de establecer estándares internacionales y promover la adopción de medidas jurídicas, normativas y operacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas conexas a la integridad del sistema financiero internacional. Las Recomendaciones del GAFI también requieren que la información sobre beneficiarios finales esté disponible a las autoridades durante procesos de contratación pública. Las Recomendaciones del GAFI de 2012, que incluyen el concepto de beneficiarios finales, se aplican en más de 200 países por medio de una red global de órganos regionales similares afiliados. El GAFI y sus órganos regionales realizan evaluaciones mutuas encaminadas a examinar la implementación efectiva y el cumplimiento de las recomendaciones. Algunas de las Recomendaciones del GAFI se refieren a la transparencia y la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas y arreglos jurídicos.

Desde el 2022, el GAFI ha fortalecido los requisitos, las recomendaciones y las guías relativas a los beneficiarios

finales, para aumentar la transparencia y lograr que las autoridades cuenten con información exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de personas y arreglos jurídicos.

Transparencia e integridad empresarial

La integridad tributaria es un requisito clave de los bancos de desarrollo antes de participar en operaciones de clientes del sector privado; es decir, operaciones no soberanas. Por ejemplo, el Marco de Integridad del IDB Invest exige llevar a cabo y actualizar periódicamente la diligencia debida sobre sus clientes potenciales y existentes para gestionar los riesgos de integridad y reputación de sus operaciones, lo que incluye la identificación y análisis de los beneficiarios finales y los riesgos de integridad que presentan las estructuras corporativas transfronterizas. Asimismo, la IFC, miembro del Grupo del Banco Mundial, lleva a cabo la debida diligencia en materia de integridad de sus clientes y socios comerciales para identificar y evaluar los riesgos de integridad en las relaciones potenciales y existentes, e incluye una revisión de la estructura de propiedad para la identificación de los beneficiarios finales de los clientes. Otro ejemplo es el ADB, que tiene un enfoque basado en el riesgo para evaluar los riesgos de integridad de sus clientes, incluida la evasión tributaria, y como parte de este ejercicio el ADB trata de identificar a los beneficiarios finales de sus clientes y asegurarse de la transparencia de la estructura accionarial del cliente.

Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ETI)

Los grupos contra la corrupción están promoviendo también una mayor transparencia de la información sobre los beneficiarios finales. Por ejemplo, en el marco de la ETI se ha elaborado un estándar global de acuerdo con la cual los países y las sociedades mercantiles deben proporcionar información sobre la gestión de los ingresos derivados del petróleo, el gas y la minería. Con relación al beneficiario final, los países ejecutores deben mantener un registro público de los beneficiarios finales de las personas jurídicas que participan en licitaciones y operan o invierten en el ámbito de los bienes extractivos, en el que consten la identidad de los beneficiarios finales, el alcance de la propiedad y detalles de la forma en que se ejerce la propiedad o el control. La definición que usa la ETI no es idéntica a la de las Recomendaciones del GAFI, pero es similar y otorga cierta flexibilidad a cada jurisdicción. El enfoque de la ETI, que se limita a una industria en particular, es instructivo, pero no es suficientemente amplio como base para el intercambio de información.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La falta de información sobre los verdaderos propietarios de cuentas financieras es un factor importante que facilita la corrupción y bloquea las investigaciones y la recuperación de activos. En la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) se exhorta a los Estados Partes a promover la transparencia en las entidades privadas, incluso, cuando corresponda, con medidas relativas a la identidad de las personas físicas y jurídicas que intervienen en el establecimiento y la gestión de sociedades de capital. Además, en la UNCAC se insta a los Estados Partes a que establezcan un régimen integral de reglamentación y supervisión, en el plano interno, de bancos e instituciones financieras no bancarias, a fin de recopilar información y llevar un registro de beneficiarios finales de sociedades de capital para facilitar las medidas contra el lavado de dinero.

Iniciativa contra la Corrupción

La disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales es no solo una preocupación del sector público, sino también una exigencia del sector privado. La Iniciativa contra la Corrupción (PACI), lanzada por el Foro Económico Mundial en 2004, es una plataforma encabezada por el sector privado en el ámbito de la lucha mundial contra la corrupción, que cuenta con alrededor de 80 signatarios de distintos sectores de todo el mundo. PACI es una red asociada al Grupo de Trabajo de Integridad y Cumplimiento del Business 20 (B20), el foro oficial de diálogo del G20 con la comunidad empresarial mundial. La Iniciativa, junto con otros participantes de la sociedad civil, ha establecido un Grupo Asesor sobre Transparencia de los Beneficiarios Finales, formado por varias partes interesadas con el fin de promover la ejecución de proyectos piloto a corto plazo para verificar la información sobre beneficiarios finales.

Fuentes: Manual sobre Beneficiarios Finales, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (www.unodc.org/unodc/corruption/tools_and_publications/UN-convention-against-corruption.html)
Marco de Integridad del IDB Invest (www.idbinvest.org/en/about-us), Proceso de debida diligencia en materia de integridad del IFC (www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2023/202103-ifc-integrity-due-diligence-process.pdf), Política anticorrupción del ADB (www.adb.org/sites/default/files/institutional-document/213111/anticorruption-policy-r-paper.pdf), Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (<https://eiti.org/>), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/index.html), Iniciativa contra la Corrupción (www3.weforum.org/docs/WEF_PACI_Community_Overview_pager.pdf).

De acuerdo con los estándares internacionales de transparencia, los beneficiarios finales son siempre personas físicas que, en última instancia, son los propietarios de una persona o arreglo jurídico o quienes la controlan.

El Foro Global, que monitorea y apoya la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información con fines fiscales, ha incluido en estos estándares el concepto de beneficiario final definido por el GAFI, a fin de responder al llamado efectuado por el G20 para lograr una mayor sinergia en la transparencia de los beneficiarios finales.

El GAFI es el órgano encargado de la formulación de estándares internacionales sobre AML/CFT. En 2012, el GAFI adoptó 40 Recomendaciones³ que establecen un marco integral y congruente de medidas que los países deberían tomar para combatir estos delitos, así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI representan un estándar internacional que abarca las Recomendaciones en sí y las Notas Interpretativas, junto con las definiciones que constan en el glosario. Seis Recomendaciones se refieren directamente a los beneficiarios finales (véase más adelante el apartado sobre las Recomendaciones del GAFI relacionadas con los beneficiarios finales)⁴.

La definición de beneficiarios finales de acuerdo con los estándares de intercambio de información y el proceso para identificarlos se basan en las Recomendaciones pertinentes del GAFI de 2012. La cooperación entre el GAFI y el Foro Global condujo a una mayor sinergia en el trabajo en el ámbito de los beneficiarios finales y mantiene la uniformidad en la aplicación de los estándares.

En 2022 y 2023, el GAFI revisó las Recomendaciones relativas a los beneficiarios finales (Recomendaciones 24 y 25), en respuesta a los retos a los que se ha enfrentado la comunidad internacional para lograr la transparencia de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y los arreglos jurídicos. Estas novedades también convergen con los resultados y las conclusiones de la segunda ronda de revisiones inter pares de EOIR del Foro Global iniciada en 2016 (véase la Tabla 4 y la Tabla 5).

3. GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, GAFI, París, Francia. Disponible en www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html.
4. Son medidas preventivas o prescriptivas que deben aplicar las personas obligadas bajo las " normas AML/CFT (Recomendaciones 10, 11, 17 y 22) y medidas generales para que las jurisdicciones aseguren la transparencia del beneficiario final de personas y arreglos jurídicos (Recomendaciones 24 y 25).

Estándar del beneficiario final

Definición de beneficiario final

El concepto de beneficiario final se define en el Glosario del GAFI (véase el Recuadro 2). Los elementos clave de la definición pueden resumirse del siguiente modo:

- Un beneficiario final es siempre una persona natural que controla a una persona jurídica o un arreglo jurídico.
- Puede haber uno o varios beneficiarios finales.
- El concepto de control se refiere a la capacidad de tomar decisiones relevantes dentro de la persona jurídica o el arreglo jurídico y de imponer dichas decisiones.
- Cuando se interpongan uno o más estratos de personas jurídicas o arreglos jurídicos entre el beneficiario final y la entidad cuyo beneficiario final debe determinarse, siempre se debe mirar a través de esos estratos aplicando la metodología correcta

para identificar al beneficiario final de esas personas jurídicas o arreglos jurídicos interpuestos con el fin de identificar a la persona natural que es el beneficiario final de la entidad.

La Figura 2 muestra la forma en que el uso de una persona jurídica puede ocultar la identidad de un beneficiario final. El ejemplo de la izquierda evidencia que la persona es el único accionista de la sociedad por acciones y la controla de forma directa. Por consiguiente, esa persona es el beneficiario final de la sociedad mercantil. Sin embargo, puede haber más capas en la estructura accionaria. El ejemplo de la derecha muestra una capa adicional —la sociedad de responsabilidad limitada (SRL)— entre la persona jurídica (la sociedad por acciones) y su beneficiario final. La SRL, en calidad de accionista de la sociedad por acciones, es su propietario legal directo, mientras que el beneficiario final controla de manera indirecta a la sociedad por acciones por medio de la SRL⁵.

5. BID y OCDE (2019). *Manual sobre Beneficiarios Finales*, op. cit.

Recuadro 2. Definición de beneficiario final del GAFI

El Glosario del GAFI define al beneficiario final de la siguiente manera:

En el contexto de personas jurídicas, beneficiario final es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente⁽ⁱ⁾ posee(n) o controla(n) a un cliente⁽ⁱⁱ⁾ y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otro arreglo jurídico.

Solo una persona física puede ser beneficiario final y más de una persona física puede ser el beneficiario final de una persona jurídica⁽ⁱⁱⁱ⁾.

Notas a la definición:

(i) Las referencias a "posee o controla en última instancia" y "control efectivo en última instancia" se refieren a situaciones en las que la propiedad/ control se ejerce a través de una cadena de propiedad o por medios de control distintos del control directo .

(ii) Esta definición también debe aplicarse al beneficiario final de una póliza de seguro de vida u otro seguro vinculado a una inversión

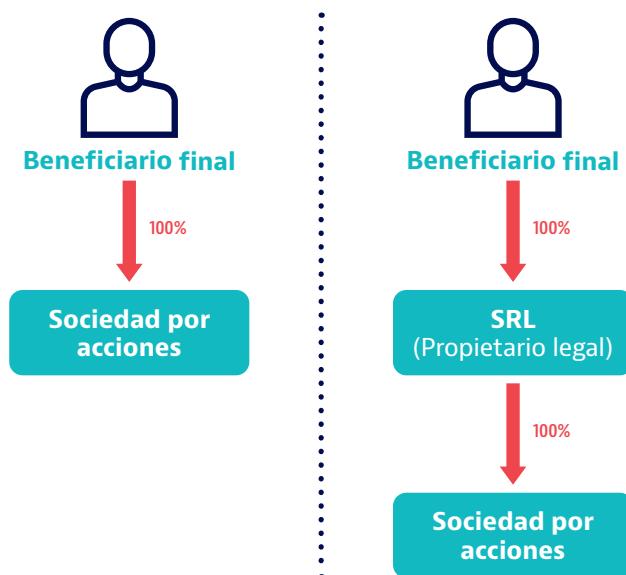
(iii) El beneficiario final es siempre una o varias personas físicas. Como se establece en la Recomendación 10, en el contexto de la DDC puede que no sea posible verificar la identidad de dichas personas a través de medidas razonables y, en la medida en que existan dudas sobre si una persona con una participación mayoritaria en la propiedad de una persona jurídica es el beneficiario final, o cuando ninguna persona física ejerza el control a través de participaciones en la propiedad, deberá determinarse la identidad de las personas físicas (si las hubiera) que ejercen el control de la persona jurídica a través de otros medios. Cuando no se identifique a ninguna persona física en esa función, deberá identificarse y registrarse a la persona física que ocupe el cargo de alto cargo directivo. Esta disposición de la Recomendación 10 no modifica ni sustituye la definición de quién es el beneficiario final, sino que únicamente establece cómo debe llevarse a cabo la DDC en situaciones en las que no pueda identificarse al beneficiario final.

(iv) La referencia al "control efectivo último" sobre fideicomisos o arreglos jurídicos similares incluye situaciones en las que la propiedad/control se ejerce a través de una cadena de propiedad/control.

En el contexto de arreglos jurídicos, beneficiario final incluye: (i) el(los) fideicomitente(s); (ii) el(los) fideicomisario(s); (iii) el(los) protector(es) (si lo hubiera); (iv) cada beneficiario, o en su caso, la clase de beneficiarios y objetos de un poder; y (v) cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo último sobre el arreglo^(iv). En el caso de un arreglo jurídico similar a un fideicomiso expreso, el beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) física(s) que ocupa(n) una posición equivalente a las mencionadas anteriormente. Cuando el fideicomisario y cualquier otra parte del arreglo jurídico sea una persona jurídica, deberá identificarse al beneficiario final de dicha persona jurídica.

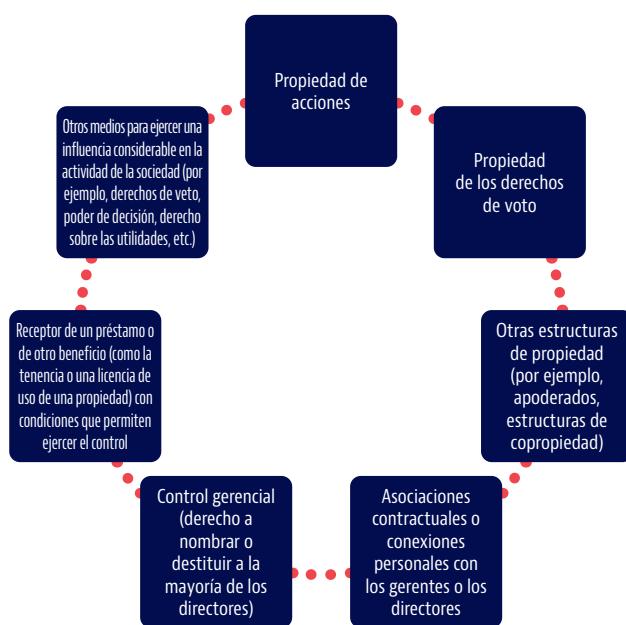
Fuente: Glosario en GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.

FIGURA 2. Diferencia entre un beneficiario final y un propietario legal



Fuente: Manual sobre beneficiarios finales.

FIGURA 3. Ejemplos de propiedad directa e indirecta y control



Fuente: Manual sobre beneficiarios finales.

Un beneficiario final puede ser el propietario de una sociedad mercantil o ejercer el control sobre ella de

numerosas maneras, tanto directas como indirectas, como se muestra en la Figura 3.

Uno de los factores que dificultan la identificación del beneficiario final es el uso de nominados, acciones al portador, y los certificados de acciones al portador. El uso de nominados (*nominees*), por el que una entidad permite que su nombre aparezca como accionista o propietario en nombre de un tercero (nominador, cuya identidad permanece oculta), puede ocultar el verdadero beneficiario final. Si una persona jurídica emite acciones al portador, el accionista o el propietario de esa entidad es toda persona que tenga en su poder las acciones en papel en un momento dado. Las acciones al portador permiten transferir la propiedad mediante la mera entrega de las acciones en papel a otra persona. Si el beneficiario final controla una entidad por medio de acciones al portador, es muy difícil determinar su identidad porque las autoridades tendrían que descubrir quién tiene en su poder las acciones en papel en un momento dado (y las acciones en papel pueden guardarse en cualquier parte: en una caja fuerte, en un banco, etc.). Del mismo modo, los títulos de acciones al portador otorgan el derecho de propiedad a la persona que posee el certificado físico de títulos de acciones al portador, sin trazabilidad.⁶

Desde el punto de vista tributario, conocer la identidad de las personas físicas que están detrás de una persona jurídica o arreglo jurídico no solo ayuda a la jurisdicción a mantener la integridad de su propio sistema tributario, sino que también ofrece a los socios de tratado un medio para facilitar la consecución de sus propios objetivos fiscales. En el Recuadro 3 se ilustra la importancia de la información sobre beneficiarios finales para las autoridades tributarias.

Las Recomendaciones del GAFI con respecto a los beneficiarios finales

Los estándares del GAFI incluyen 40 Recomendaciones y sus respectivas Notas Interpretativas, junto con las definiciones que constan en el Glosario. Asimismo, el GAFI adoptó una Metodología para evaluar el cumplimiento técnico de las Recomendaciones y la eficacia de los sistemas AML/CFT.

Las seis Recomendaciones del GAFI que están directamente relacionadas con el concepto de beneficiarios finales pueden clasificarse en dos grupos:

6. BID y OCDE (2019). *Manual sobre Beneficiarios Finales*, op. cit.

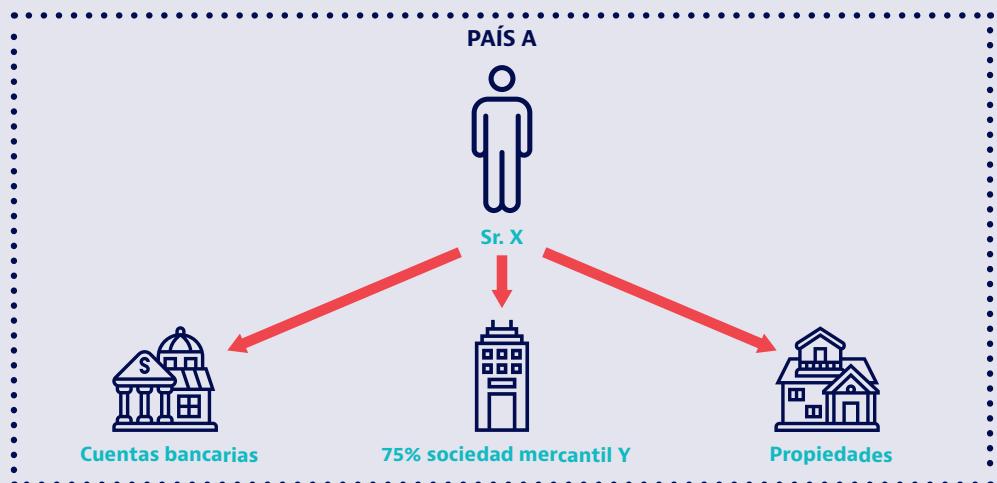
Estándar del beneficiario final

Recuadro 3. **Ejemplos de la importancia de la información sobre los beneficiarios finales para las autoridades tributarias**

Ejemplo 1

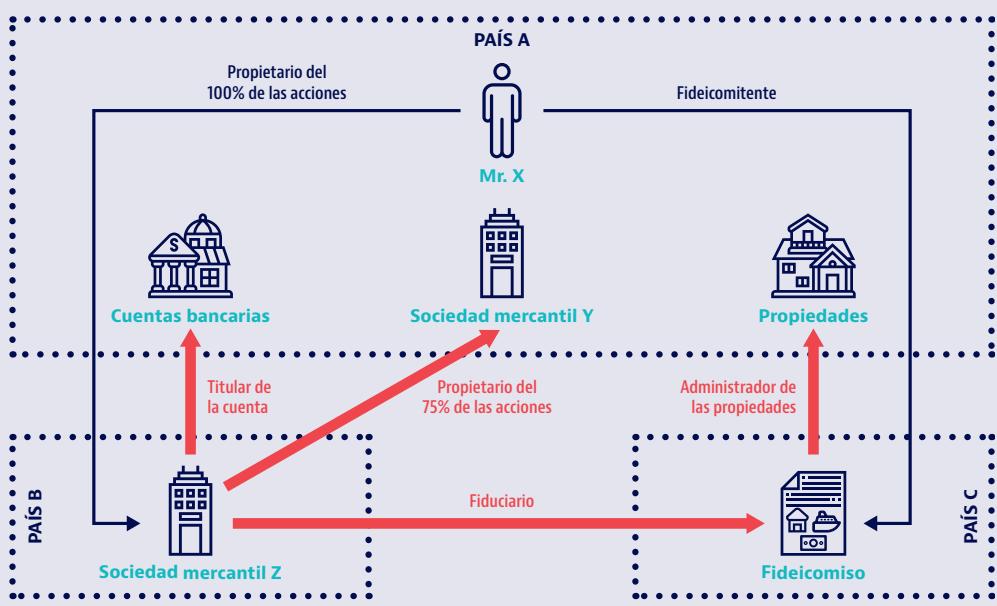
El Sr. X quiere evadir impuestos en su país A.

Si el Sr. X es titular de varias propiedades en el país A, donde tiene cuentas bancarias e inversiones en su nombre, sería muy fácil para la autoridad tributaria del país A detectar que no está pagando impuestos:



En este caso, con la información sobre el propietario legal, las autoridades tributarias del país A saben que el Sr. X está vinculado a activos en el país A que posiblemente no hayan sido declarados y que no se han pagado los impuestos correspondientes sobre la renta y el patrimonio. La autoridad tributaria tendría conocimiento de todos los activos que el Sr. X no ha declarado (por ejemplo, por medio de verificaciones sistemáticas con los bancos de los cuales el Sr. X es cliente, con el registro de empresas, que tiene información sobre el propietario de la sociedad mercantil Y, y con la dependencia encargada del registro de bienes inmuebles) y sabría que no se han pagado los impuestos correspondientes sobre la renta y el patrimonio.

Sin embargo, si el Sr. X quiere ocultar sus ingresos o sus propiedades, puede fácilmente crear entidades jurídicas en distintas jurisdicciones a fin de que sea mucho más difícil determinar quién es el propietario:

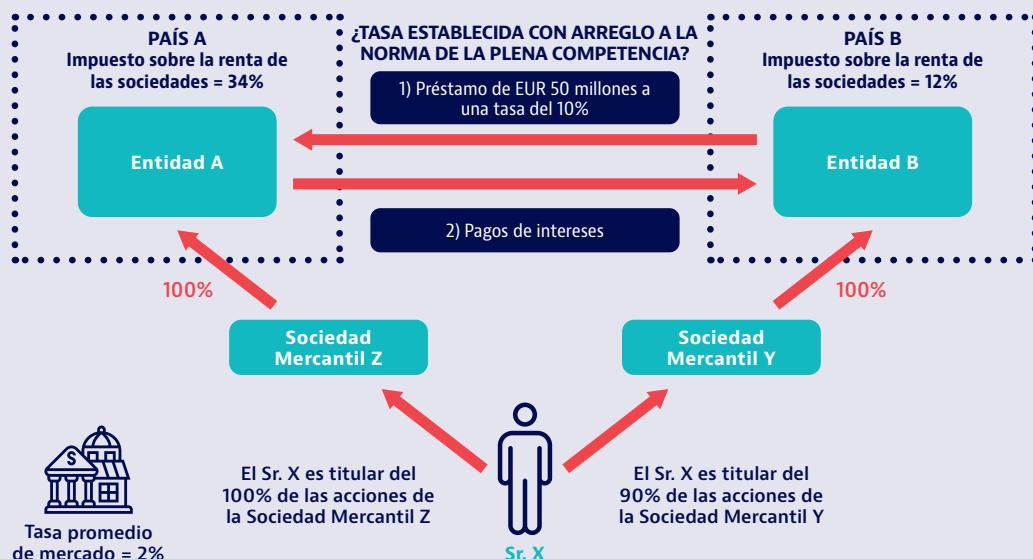


En este escenario, la administración de los bienes inmuebles está a cargo de un Fideicomiso creado en el País C por el fideicomitente Sr. X. El fiduciario del Fideicomiso es la Sociedad Mercantil Z, sociedad de propiedad absoluta del Sr. X constituida en el País B. La Sociedad Mercantil Z es propietaria del 75% de las acciones de la Sociedad Mercantil Y. El titular de las cuentas bancarias en el País A es la Sociedad Mercantil Z. Cuanto más larga sea la cadena de entidades y cuantas más jurisdicciones abarque, más difícil será identificar al "propietario real", es decir, el beneficiario final (Sr. X), en vista de la necesidad de determinar quién controla cada una de las capas. Por lo tanto, existe el riesgo de que la autoridad tributaria no pueda vincular los activos y los ingresos al Sr. X, quien, por ende, evadirá sus obligaciones fiscales.

Si las autoridades tributarias cuentan con información sobre los beneficiarios finales en cada país obtenida de una o más fuentes, podrán comprender el panorama completo de la propiedad en las distintas jurisdicciones y determinar las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Si los países no tienen información sobre un beneficiario final, las autoridades tributarias deben tratar de identificar cada capa de la cadena de vehículos jurídicos y de comprender la estructura de control de cada capa hasta llegar finalmente al beneficiario final, tarea que es mucho más difícil, lleva más tiempo y a veces es imposible en un contexto transfronterizo.

Ejemplo 2

La Entidad A, con domicilio en el País A (que aplica un impuesto del 34% sobre la renta de las sociedades) ha obtenido un préstamo de EUR 50 millones de la Entidad B, domiciliada en el País B (a la cual se aplica un impuesto del 12% sobre la renta de las sociedades). La Entidad A está pagando 10% de interés a la Entidad B. En vista de que la tasa de interés de mercado es del 2% en promedio, las autoridades tributarias se preguntan si se han inflado los intereses y si el préstamo es un artificio para aumentar artificialmente los gastos.



Al contar con información sobre el propietario legal, la autoridad tributaria sabe que la Entidad A pertenece en un 100% a la Sociedad Mercantil Z, en tanto que la Entidad B es de propiedad absoluta de la Sociedad Mercantil Y.

Al examinar la cadena de propiedad, se observa que el Sr. X es el beneficiario final de las Sociedades Mercantiles Z e Y, ya que es titular del 100% de las acciones de la Sociedad Mercantil Z y del 90% de las acciones de la Sociedad Mercantil Y.

Por consiguiente, cuando hay información sobre los beneficiarios finales en cada país, las autoridades tributarias pueden comprender el panorama completo de la propiedad y saber que las Entidades A y B están vinculadas. En este caso, los pagos de intereses deberían ajustarse a una tasa establecida con arreglo a la norma de la plena competencia, y las autoridades tributarias del País A podrían determinar las correctas obligaciones fiscales de la Entidad A.

Fuentes: Secretaría del Foro Global.

Estándar del beneficiario final

- Medidas preventivas que deben aplicar las personas obligadas bajo las normas AML/CFT —es decir, instituciones financieras (IFs), actividades y profesiones no financieras designadas (APNFDs)⁷ y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales⁸— al realizar el procedimiento de debida diligencia del cliente (DDC):
 - Recomendación 10 sobre la DDC;
 - Recomendación 11 sobre el mantenimiento de registros;
 - Recomendación 17 sobre la dependencia de terceros;
 - Recomendación 22 sobre la DDC en relación con las APNFDs.
- Medidas generales para las jurisdicciones a fin de asegurar la transparencia de los beneficiarios finales de entidades jurídicas:
 - Recomendación 24 sobre la transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas;
 - Recomendación 25 sobre la transparencia y el beneficiario final de los arreglos jurídicos.

Las Recomendaciones del GAFI se revisaron para reforzar los requisitos en materia de beneficiarios finales y abordar los retos a los que se enfrentan los países a la hora de aplicarlas. En consecuencia, además de la actualización de la definición de beneficiario final del Glosario, la Recomendación 24 y su Nota interpretativa se actualizaron en marzo de 2022, y la Recomendación 25 y su Nota interpretativa se actualizaron en febrero de 2023. Además, el GAFI ha publicado guías revisadas sobre la Recomendación 24⁹

-
7. En el glosario de las Recomendaciones del GAFI se presenta una lista no exhaustiva de APNFD: a) casinos; b) agentes inmobiliarios; c) comerciantes de metales preciosos; d) comerciantes de piedras preciosas; e) abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores; f) proveedores de servicios fiduciarios y societarios.
 8. El GAFI define a los proveedores de servicios de activos virtuales como cualquier entidad que lleve a cabo actividades específicas con activos virtuales y hace hincapié en las medidas para evitar su uso indebido para el lavado de dinero o la financiación del terrorismo, similares a las que se aplican a las instituciones financieras. Las directrices establecen que los proveedores de servicios de activos virtuales deben aplicar medidas de diligencia debida para identificar a los beneficiarios finales. Asimismo, las jurisdicciones deben sancionar las actividades de las VASP sin licencia. Los proveedores de servicios de valor añadido deben gestionar los riesgos asociados a las tecnologías de mejora del anonimato, asegurándose de que no ocultan la titularidad.
Véase más información en: GAFI (2021), *Updated Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers*, GAFI, París, www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Guidance-rba-virtual-assets-2021.html; GAFI (2023), *Targeted Update on Implementation of the FATF Standards on Virtual Assets/VASPs*, GAFI, París, Francia, www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/targeted-update-virtual-assets-vasp-2023.html.
 9. GAFI (2023), *Guidance on Beneficial Ownership for Legal Persons*, GAFI, París. Disponible en www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.html.

y la Recomendación 25¹⁰ para ayudar a los países en la aplicación de los requisitos.

Medidas preventivas

Las medidas preventivas son aquellas que deben tomar las IFs y APNFDs sometidas a las normas AML/CFT con respecto a sus clientes para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y promover la transparencia de la información sobre beneficiarios finales.

Las Recomendaciones 10 y 11 se refieren específicamente al procedimiento de DDC y a los requisitos relativos al mantenimiento de registros por las IFs. La Recomendación 17 se refiere a la dependencia del procedimiento de DDC realizado por terceros. La Recomendación 22 extiende los requisitos de DDC y mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11 y 17 a las APNFDs. Estas medidas deberían conducir a la recopilación de información sobre beneficiarios finales por las personas obligadas bajo las normas AML/CFT.

Recomendaciones 10 y 22: Debida diligencia del cliente

Las IFs y APNFDs deben tomar medidas relativas al procedimiento de DDC con el fin de obtener información sobre los beneficiarios finales. La Recomendación 10, aplicable a las IFs, y la Recomendación 22, aplicable a las APNFDs, requieren un procedimiento de DDC para determinar y verificar la identidad de los clientes que son personas jurídicas o arreglos jurídicos, incluidos sus beneficiarios finales. Eso debe hacerse i) al establecer una relación comercial con un cliente; ii) cuando se efectúan transacciones ocasionales por encima de un umbral designado (USD/EUR 15 000) en el caso de transferencias electrónicas; iii) si se sospecha lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o iv) cuando la persona obligada por AML/CFT duda de la veracidad o la idoneidad de los datos de identificación del cliente previamente obtenidos.

Las medidas de DDC que deben tomarse son las siguientes:

- a. Identificar al cliente y verificar la identidad por medio de documentos, datos o información de fuentes fidedignas e independientes.
- b. Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar su identidad. En el caso de las personas y arreglos jurídicos, las IFs deben comprender la estructura de propiedad y de control del cliente.

10. GAFI (2024), *Guidance on Beneficial Ownership and Transparency of Legal Arrangements*, GAFI, París. Disponible en www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/Guidance-Beneficial-Ownership-Transparency-Legal-Arrangements.html.

- c. Obtener información sobre el propósito y la índole de la relación comercial y comprenderla.
- d. Verificar que toda persona que afirme actuar en nombre del cliente esté autorizada para hacerlo, identificarla y comprobar su identidad.
- e. En el caso de pólizas de seguro de vida, recabar el nombre del beneficiario si es una persona física, una persona jurídica o un arreglo jurídico. En el caso de una clase de beneficiarios, obtener suficiente información sobre el beneficiario para que la institución financiera pueda comprobar la identidad del beneficiario en el momento del pago.
- f. Continuar el procedimiento de DDC de la relación comercial durante todo el tiempo que dure la relación para que las transacciones que se efectúen concuerden con lo que sabe la institución acerca del cliente.

Recomendación 11: Mantenimiento de registros

La información obtenida por medidas DDC, incluyendo aquella sobre los beneficiarios finales, debe mantenerse de manera adecuada por las personas obligadas por AML/CFT y estar al alcance de las autoridades. En la Recomendación 11 se dispone que las IFs y las APNFDs mantengan todos los registros de los procedimientos de DDC por lo menos durante cinco años a partir de la fecha de la transacción ocasional o la terminación de la relación comercial. Esta información debe facilitarse a las autoridades domésticas previa petición. Los registros que deben mantenerse son, entre otros, copias de documentos de identidad oficiales (como pasaportes, tarjetas de identidad y licencias de conducir), correspondencia comercial, documentación obtenida de averiguaciones y análisis para determinar la índole de la transacción, etc.

Recomendación 17: Dependencia de terceros

De conformidad con la Recomendación 17, las IFs y las APNFDs pueden recurrir a las medidas de DDC indicadas en la Recomendación 10 realizadas por terceros o por promotores de negocios solo con las siguientes condiciones y en las circunstancias que se indican a continuación:

- Las IFs y las APNFDs que dependan de un tercero deben obtener información del tercero de inmediato sobre las medidas de DDC relativas a la identificación del cliente y del beneficiario final y comprender el propósito y la índole de la relación comercial¹¹.
- Las IFs y las APNFDs deben estar en condiciones de obtener del tercero, a petición y sin demora, una copia de los datos de identificación y otros documentos relativos a los requisitos de la DDC.
- Las IFs y las APNFDs deben tener una certeza razonable de que el tercero esté regulado, supervisado y monitoreado en

lo que respecta a su cumplimiento de las medidas de DDC y haya tomado medidas para cumplirlas y mantener los registros indicados en las Recomendaciones 10 y 11.

- Al determinar en qué países puede estar domiciliado el tercero que cumple las condiciones pertinentes, el país que permite depender de terceros debe tener en cuenta el nivel de riesgo que exista en esos países.

Incluso si dependen de la debida diligencia de terceros, las IFs y las APNFDs deben ser, en última instancia, responsables de las medidas de DDC aplicadas a sus clientes, incluyendo sobre la información en relación con los beneficiarios finales.

Medidas generales

Las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI se refieren a las medidas generales que las jurisdicciones deben adoptar para que las autoridades tengan acceso oportuno a información suficiente, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de entidades jurídicas. Estas Recomendaciones se modificaron en 2022 y 2023, respectivamente, para reforzar los requisitos en materia de AML/CFT con el fin de garantizar una mayor transparencia de la información sobre beneficiarios finales (véase Tabla 4 y Tabla 5).

Recomendación 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden ser sociedades mercantiles, fundaciones y sociedades de personas. Estas últimas pueden estar comprendidas en el alcance de personas jurídicas tal como se las define en el Glosario de las Recomendaciones del GAFI¹² si pueden entablar una relación con una IF o ser propietarias de bienes.

Un enfoque múltiple

La Recomendación 24 establece que las jurisdicciones deben adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de información adecuada, exacta y actualizada sobre beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas creadas en esa jurisdicción, así como de aquellas que presenten riesgos en materia de AML/CFT y tengan vínculos suficientes con su jurisdicción.¹³

-
- 12. En el glosario de las Recomendaciones del GAFI se presenta la siguiente definición de persona jurídica: "Personas jurídicas se refiere a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, anstalt, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinenteamente similares" (GAFI, 2012-2023).
 - 13. El requisito sobre las personas jurídicas no creadas en la jurisdicción se incluyó tras la revisión del GAFI de 2022. La Nota interpretativa de la Recomendación 24 señala que las jurisdicciones pueden determinar lo que se considera un vínculo suficiente en función del riesgo. Un vínculo suficiente puede incluir, pero no se limita a, cuando una empresa tiene un establecimiento permanente/sucursal/agencia, tiene una actividad comercial significativa, o tiene relaciones comerciales significativas y continuas con una persona obligada por AML/CFT en la jurisdicción.

11. Elementos a) a c) de las medidas de DDC enumeradas en la Recomendación 10.

Estándar del beneficiario final

A tal fin, ordena explícitamente que los países sigan un enfoque múltiple, es decir, una combinación de distintos mecanismos para garantizar que se pueda determinar oportunamente quiénes son los beneficiarios finales de las personas jurídicas. Este enfoque múltiple requiere, como mínimo:

- **Un enfoque basado en las entidades:** las personas jurídicas obtienen y conservan información adecuada, exacta y actualizada sobre sus propios beneficiarios finales, ponen la información a disposición de las autoridades competentes en el momento oportuno y cooperan con las personas obligadas en materia de AML/CFT para facilitar información sobre beneficiarios finales.
- **Un enfoque de registro:** información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas en poder de una autoridad u organismo público (por ejemplo, una autoridad tributaria, una unidad de inteligencia financiera, un registro mercantil o un registro de beneficiarios finales) o de un organismo privado al que la autoridad pública haya encomendado esta tarea. La Recomendación 24 y su Nota interpretativa no exigen necesariamente la implementación de un registro central; una jurisdicción puede cumplir el requisito del GAFI a través de varios registros (por ejemplo, para provincias o distritos, para sectores o para tipos específicos de personas jurídicas).
 - Las jurisdicciones pueden incluso decidir utilizar un mecanismo alternativo en lugar del enfoque del registro, si también proporciona a las autoridades un acceso eficaz a información adecuada, exacta y actualizada sobre beneficiarios finales.¹⁴

14. Algunos posibles enfoques alternativos pueden basarse en (i) un registro de cuentas bancarias que identifique a las personas jurídicas titulares de cuentas bancarias, cuentas de pago y otros servicios financieros (por ejemplo, cuentas de custodia o de inversión), (ii) una autoridad pública que posea información sobre las IF/APNFD con las que una persona jurídica mantiene una relación

- **Medidas complementarias adicionales** para garantizar que se pueda determinar quiénes son los beneficiarios finales de una persona jurídica, como información en poder de reguladores, bolsas de valores u obtenida por IFs y/o APNFDs en virtud de sus requisitos de DDC.

Atributos de la información sobre beneficiarios finales

La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 establece que los países deben garantizar que la información sobre beneficiarios finales sea adecuada, exacta y actualizada, e introduce las siguientes definiciones:

- **Adecuada** significa información suficiente para identificar a la(s) persona(s) física(s) beneficiario(s) final(es), como nombre completo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de identificación y medios a través de los cuales ejercen como beneficiarios finales o el control.
- **Exacta** significa información que ha sido verificada para confirmar su exactitud utilizando información fiable y de fuentes independientes.
- **Actualizada** significa información que es lo más vigente y actualizada posible, y que se actualiza en un plazo razonable (por ejemplo, en el plazo de un mes) tras cualquier cambio.

Acciones al portador y certificados de acciones al portador

La Recomendación 24 prescribe la **supresión** de la posibilidad de emitir nuevas acciones al portador y certificados de acciones al portador (véase la definición en el Recuadro 4).

comercial continua (iii) un sistema con información de buró de crédito que recopile y mantenga información actualizada de las personas jurídicas que tienen relaciones de préstamo con IF. Para obtener más orientación sobre el enfoque alternativo, consulte el GAFI (2023), *Guidance on Beneficial Ownership of Legal Persons*, op. cit.

FIGURA 4. Resumen de los requisitos del enfoque múltiple del GAFI



Fuente: Secretaría del Foro Global.

Para las acciones al portador y los certificados de acciones al portador existentes, exige a las jurisdicciones que apliquen uno o varios de los siguientes mecanismos transitorios en un plazo razonable:

- **conversión** en una forma registrada, o
- **inmovilización** en una institución financiera regulada o en un intermediario profesional, con acceso oportuno a la información por parte de las autoridades competentes, y
- durante el periodo anterior a la conversión o inmovilización, exigiendo a los titulares de instrumentos al portador que lo notifiquen a la sociedad, y exigiendo a la sociedad **que registre su identidad** antes de que puedan ejercerse los derechos asociados a los mismos.

Acuerdos nominales

La Recomendación 24 establece normas más

Recuadro 4. Definición GAFI de acciones al portador y certificados de acciones al portador

El Glosario del GAFI define las acciones al portador y los certificados de acciones al portador de la siguiente manera:

Las **acciones al portador** se refieren a los instrumentos negociables que otorgan la propiedad de una persona jurídica a la persona que posee el certificado físico de acciones al portador, y cualquier otro instrumento similar sin trazabilidad. No se refiere a las formas desmaterializadas y/o registradas de certificado de acciones cuyo propietario puede ser identificado.

Los **certificados de acciones al portador** se refieren a instrumentos negociables que otorgan el derecho de propiedad en una persona jurídica que posee el certificado físico del certificado de acciones al portador, y cualquier otro certificado o instrumento similar sin trazabilidad. No se refiere a formas desmaterializadas y/o registradas ni a otros instrumentos cuyo propietario pueda ser identificado. Tampoco se refiere a cualquier otro instrumento que sólo confiera un derecho a suscribir la propiedad de una persona jurídica en determinadas condiciones, pero no la propiedad o el derecho.

Fuente: Glosario en FATF (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.

prescriptivas para los directores nominales o accionistas nominales con el fin de evitar que se utilicen para ocultar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas (véanse las definiciones en el Recuadro 5). Los países deben tomar medidas para prevenir y mitigar el riesgo del uso indebido de tales acuerdos nominales, aplicando uno o más de los siguientes mecanismos:

- exigir a los accionistas y administradores nominales que **revelen su condición de nominados y la identidad de su nominador** a la sociedad y a cualquier registro pertinente, y que esta información se incluya en el registro pertinente, y que la información sea obtenida, conservada o registrada por la autoridad u organismo público o el mecanismo alternativo contemplado en el enfoque múltiple. La condición de nominado debe incluirse en la información pública

Recuadro 5. Definición de nominados del GAFI

El Glosario del GAFI define nominador y nominado de la siguiente manera:

Nominador es una persona física (o grupo de personas físicas) o jurídica que da instrucciones (directa o indirectamente) a un nominado para que actúe en su nombre en calidad de administrador o accionista, también denominado a veces "director en la sombra" o "socio silencioso".

Nominado es una persona física o jurídica a la que otra persona física o jurídica ("el nominador") encarga que actúe en su nombre en una determinada capacidad en relación con una persona jurídica.

Un director nominal (también conocido como "director residente") es una persona física o jurídica que ejerce habitualmente las funciones de administrador en la sociedad por cuenta y bajo las instrucciones directas o indirectas del nominador. Un director nominal nunca es el beneficiario final de una persona jurídica.

Un accionista nominal ejerce los derechos de voto asociados según las instrucciones del nominador y/o recibe dividendos en nombre del nominador. Un accionista nominal nunca es el beneficiario final de una persona jurídica en función de las acciones que posee como nominal.

Fuente: Glosario en FATF (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.

Estándar del beneficiario final

- exigir que los accionistas y administradores designados **estén registrados**, que su condición de nomiandos y la identidad de su nominador sean obtenidas, conservadas o registradas por la autoridad u organismo público o el mecanismo alternativo contemplado en el enfoque múltiple y que mantengan información que identifique a su nominador y a la persona física en cuyo nombre actúe en última instancia el designado, y que pongan esta información a disposición de las autoridades competentes a petición de éstas
- aplicación de la prohibición de utilizar accionistas o administradores nominales.

Acceso a la información por parte de las autoridades competentes

Los países deben tomar medidas para facilitar el acceso de las autoridades de cumplimiento de la ley a la información adecuada, exacta y actualizada sobre beneficiarios finales y control mantenida por las IFs y las APNFDs de acuerdo con los requisitos de las Recomendaciones 10 y 22, y a la información proporcionada al registro de sociedades, mantenida por las propias entidades, y a cualquier otra fuente disponible de información sobre beneficiarios finales, según lo dispuesto por el enfoque múltiple de la Recomendación 24. La información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas también debe estar disponible para las autoridades en el curso de la contratación pública.

Requisitos de mantenimiento de registros

La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 establece que la información sobre beneficiarios finales y todos los registros conexos deben mantenerse por lo menos durante cinco años después de que la persona jurídica deje de existir o cinco años después de la fecha en que la sociedad mercantil deje de ser cliente del profesional intermediario o de la IF. Debe expresarse claramente la responsabilidad de cumplir los requisitos de la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, así como la responsabilidad civil, y se deben establecer sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, según corresponda, para toda persona jurídica o persona física que no cumpla debidamente los requisitos.

Recomendación 25: Transparencia y beneficiario final de arreglos jurídicos

los arreglos jurídicos abarcan los fideicomisos expresos y otros arreglos jurídicos similares, como fiducie, treuhand, trusts y waqfs.

Todas las jurisdicciones deben evaluar los riesgos de AML/CFT asociados a los distintos tipos de fideicomisos y arreglos jurídicos similares, en la medida en que se rijan por su legislación, sean administrados o cuenten con un fideicomisario residente en su territorio o tengan vínculos suficientes con el país. Los vínculos suficientes pueden incluir relaciones comerciales significativas y continuas con IFs o APNFDs, inversiones inmobiliarias/locales significativas o residencia fiscal en la jurisdicción.

Enfoque múltiple no obligatorio

La Recomendación 25 se indica que las jurisdicciones deben exigir a los fideicomisarios de cualquier fideicomiso expreso y a las personas que ocupen un cargo equivalente en un arreglo jurídico similar, que sean residentes en su país o que administren cualquier fideicomiso expreso o arreglo jurídico similar en su país, que obtengan y conserven información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales.

Si bien no se requiere un enfoque múltiple, la Nota Interpretativa de la Recomendación 25 recomienda a las jurisdicciones que consideren el uso de otras fuentes de información, tales como (i) uno o más registros mantenidos por una o más autoridades u organismos públicos, (ii) otra autoridad competente que posea u obtenga información sobre los arreglos jurídicos (por ejemplo, la autoridad tributaria), (iii) otros agentes o proveedores de servicios, incluidas las APNFDs o las IFs.

Atributos de la información sobre beneficiarios finales

El mismo requisito de información adecuada, exacta y actualizada sobre beneficiarios finales se aplica a los arreglos jurídicos que a las personas jurídicas.

Acceso a la información

Las autoridades también deben estar facultadas para obtener información sobre beneficiarios finales de fideicomisos o arreglos jurídicos de manera eficiente y oportunamente. Se debe considerar la posibilidad de adoptar medidas para facilitar el acceso de las IFs y las APNFDs a dicha información sobre los beneficiarios finales y el control de acuerdo con los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

Requisitos de mantenimiento de registros

Los fiduciarios (o su equivalente) deben conservar la información sobre beneficiarios finales por lo menos durante cinco años después de que cese su participación en el fideicomiso o el arreglo jurídico.

Responsabilidades y sanciones

Las autoridades deben asegurarse de que existan claras responsabilidades en relación con los requisitos de la Nota Interpretativa de la Recomendación 25, de manera tal que los fiduciarios sean legalmente responsables si no desempeñan las funciones relativas al cumplimiento de las obligaciones o que haya sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas de índole penal, civil o administrativa aplicables al incumplimiento.

Metodología para la identificación del beneficiario final de personas jurídicas

Las personas y arreglos jurídicos tienen diferentes modalidades de propiedad y control. Por consiguiente, la metodología para identificar a sus beneficiarios finales también es diferente. En el caso de las personas jurídicas, los accionistas o los miembros detentan la propiedad y ejercen el control, como ocurre en una sociedad mercantil. Sin embargo, los arreglos jurídicos son mucho más complejos porque, por lo general, no tienen propietarios, sino partes con diferentes funciones, derechos y obligaciones (véase la Figura 5).

Los arreglos jurídicos pueden adoptar la forma de fideicomisos expresos (en los cuales el fideicomiso se crea mediante un acto deliberado del fideicomitente y no de manera implícita ni como consecuencia de la aplicación de una ley) o estructuras similares, como trust (fideicomiso anglosajón), fiducie (fideicomiso francés), treuhand (fideicomiso alemán) o waqf (tipo de fideicomiso del derecho islámico). Un fideicomiso es una estructura en la cual una persona (el fideicomitente) transfiere bienes a otra (el fiduciario) que administra los bienes

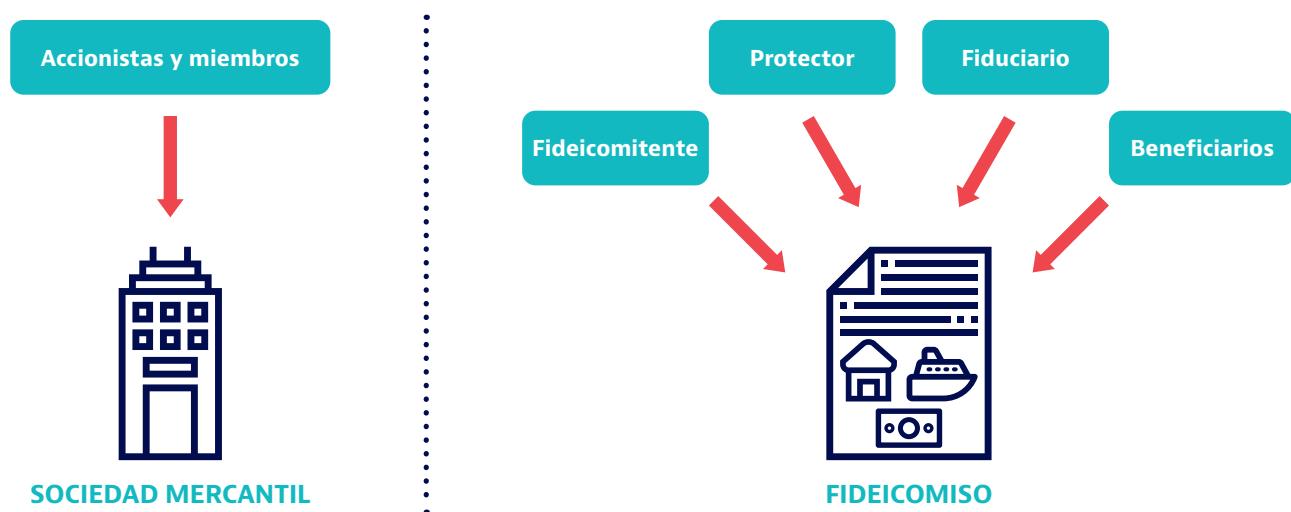
que se le han confiado siguiendo las instrucciones del fideicomitente, pero en beneficio de los beneficiarios (que pueden ser personas designadas por el fideicomitente para que reciban ingresos o los bienes encomendados en un momento dado o una clase definida de personas innominadas).

La distinción entre personas jurídicas y arreglos jurídicos tiene implicaciones prácticas para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales porque, en la mayoría de los países, las personas jurídicas deben estar inscritas para tener existencia jurídica y, por ende, sus titulares son más fáciles de identificar. Los fideicomisos, en cambio, no siempre tienen que estar inscritos, excepto ante las autoridades tributarias tengan ingresos imponibles.

Al distinguir entre personas jurídicas y arreglos jurídicos, en la práctica a veces es difícil clasificarlas correctamente, ya que, según las leyes propias de una jurisdicción, algunas personas jurídicas podrían tener una estructura muy similar a la de un arreglo jurídico (como un fideicomiso). Por ejemplo, algunas fundaciones privadas se parecen mucho a un fideicomiso: el fideicomitente o fundador es la persona que transfiere activos al fideicomiso o la fundación; el fiduciario o el consejo de la fundación administra los activos del fideicomiso o la fundación en nombre de los beneficiarios. En algunos fideicomisos, como los discretionarios, puede haber un “protector” (por lo general designado por el fideicomitente) que supervisa los actos del fiduciario.¹⁵ En muchos países, los waqfs se asemejan más a un arreglo jurídico.

15. BID y OCDE (2019). *Manual sobre Beneficiarios Finales*, op. cit.

FIGURA 5. Diferencia en la estructura de control entre una persona jurídica y un fideicomiso



Fuente: IDB and OECD (2019), *Manual sobre Beneficiarios Finales*, op. cit.

Estándar del beneficiario final

Personas jurídicas

En la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI se establece un enfoque de tres niveles para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas, que se conoce como proceso en cascada (véase el Recuadro 6). También se ha incluido en la definición de beneficiario final del Glosario de las Recomendaciones del GAFI (véase Recuadro 2).

La Figura 6 ilustra el proceso en cascada, que puede resumirse de la siguiente forma:

- En el proceso en cascada, si no se identifica al beneficiario final en el primer paso o en caso de duda de que las personas físicas identificadas en el primer paso sean los únicos beneficiarios finales, se debe aplicar el segundo paso.
- En caso de duda de que las personas físicas identificadas en el primer paso sean los únicos beneficiarios finales, tanto las personas físicas identificadas en el primer paso como las identificadas en el segundo paso (si las hay) deben ser consideradas como beneficiarios finales.
- Si no se identifican beneficiarios finales al aplicar los pasos 1 y 2, con carácter excepcional y a manera de salvaguardia, se debe identificar como beneficiario final a la persona física que ocupe el cargo de administrador principal.

Es posible que las jurisdicciones prefieran exigir que las personas obligadas por AML/CFT utilicen un enfoque simultáneo en vez de un proceso en cascada para identificar beneficiarios finales. Con un enfoque simultáneo, los pasos 1 y 2 de la cascada se efectúan al mismo tiempo, a fin de identificar a toda persona física que ejerza control por medio de la participación accionaria o por otros medios. El paso 3 sigue siendo la regla de salvaguardia para casos excepcionales.

En las Notas Interpretativas de las Recomendaciones 10 y 24 se señala que:

- i) una participación de control depende de la estructura de las personas jurídicas, y
- ii) una participación de control en una sociedad se puede determinar a partir de un umbral.

Esta orientación es esencial para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas¹⁶.

16. Véase el Recuadro 8 sobre la identificación de los beneficiarios finales de sociedades de personas.

Recuadro 6. Proceso en cascada para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas

Las personas obligadas por AML/CFT deben identificar a los beneficiarios finales de los clientes que sean personas jurídicas y verificar su identidad por medio de la siguiente información:

- i) La identidad de las personas físicas (si las hay, ya que la participación accionaria puede ser tan diversificada que no haya personas físicas que actúen por su cuenta o en conjunto en el ejercicio del control de la persona o arreglo jurídico por medio de la propiedad) que tengan en última instancia una participación mayoritaria en una persona jurídica; y
- ii) en la medida en que haya alguna duda sobre si las personas con participación mayoritaria son los beneficiarios finales o en los casos en que no haya una persona física que ejerza control por medio de una participación accionaria, la identidad de las personas físicas (si las hubiere) que ejerzan control sobre la persona jurídica o el arreglo jurídico por otros medios.
- iii) En los casos en que no se identifique a una persona física de acuerdo con lo indicado en los incisos i y ii precedentes, las personas obligadas bajo AML/CFT deben identificar a la persona física relevante que ocupe el cargo de administrador principal y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

El enfoque en cascada también se aplica a la identificación de los beneficiarios finales para el mantenimiento de la información sobre beneficiarios finales por parte de las propias personas jurídicas (enfoque de entidad), y a la notificación de información sobre beneficiarios finales a un registro mantenido por una autoridad pública (enfoque de registro) o mantenido en el contexto de un mecanismo alternativo.

Nota: La información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas es la información a la que se refiere la Nota Interpretativa de la Recomendación 10, apartado 5(b)(i). Los accionistas mayoritarios a los que se hace referencia en el párrafo 5(b)(i) de la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 pueden basarse en un umbral, por ejemplo, cualquier persona que posea más de un determinado porcentaje de la empresa (determinado en función de la evaluación de riesgo de la jurisdicción, con un máximo del 25%).

Fuente: FATF Nota Interpretativa de la Recomendación 10 (párr. 5.b.i), Nota Interpretativa de la Recomendación 24 (párr. 1 y nota a pie de página 49) y el Glosario en GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.

- Primero, la categoría de personas jurídicas por lo general abarca distintos tipos de entidades, como sociedades mercantiles, sociedades de personas o fundaciones, que tienen estructuras diferentes. Los derechos, las facultades y las funciones de los accionistas, los socios o los miembros de estas personas jurídicas podrían ser diferentes y, por lo tanto, deben tenerse en cuenta al determinar la relevancia del control por medio de la participación en la propiedad (Paso 1).
- Segundo, con respecto a las sociedades mercantiles, la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 sugiere que el umbral para determinar el control por propiedad, puede establecerse sobre la base de un porcentaje de propiedad de cualquier persona física. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 aclara además que este umbral debe ser fijado por cada jurisdicción en función de su evaluación del riesgo, pero no debe superar el 25%¹⁷. La experiencia de las revisiones de pares del Foro Global muestra que, por lo general, las jurisdicciones usan un umbral del 25% como máximo, pero el umbral puede ser más bajo, según el contexto de cada jurisdicción y los riesgos que enfrenta. Eso significa que un umbral del 25% o menor sería apropiado para la identificación de los beneficiarios finales de una sociedad mercantil en el paso 1 del proceso en cascada. Un umbral más alto no sería apropiado. Muchas jurisdicciones utilizan umbrales más bajos, como el 20%, el 10% o el 5%. Algunas jurisdicciones ni siquiera utilizan ningún umbral, lo que significa que cualquier nivel de participación en la propiedad se considera que significa control.

También debería proporcionarse orientación sobre el

17. Nota al pie 35 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 y nota a pie de página 49 a la Nota interpretativa a la Recomendación 24 en GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.

concepto de "control a través de otros medios". La guía debe aclarar que el control a través de otros medios incluye, por ejemplo, el control ejercido a través de conexiones personales, financiación, asociación histórica o contractual, o situaciones en las que un individuo disfruta, utiliza o se beneficia de los activos de la entidad o tiene derecho a nombrar o revocar a la dirección de una entidad jurídica.

Para identificar a los beneficiarios finales de una persona jurídica se deben seguir como mínimo los principios del proceso en cascada¹⁸. Las personas obligadas bajo AML/CFT (IFs y APNFDs) deberían aplicar estos principios como parte de las normas AML/CFT. Este enfoque debe aplicarse también en los casos en que una jurisdicción requiera que las personas jurídicas mantengan información sobre los beneficiarios finales o la proporcionen a un registro.

Podría haber excepciones; por ejemplo, si el cliente o el propietario de la participación de control es una sociedad mercantil que cotiza en bolsa y está sujeta a requisitos de divulgación exhaustivos y estrictos (de acuerdo con las normas bursátiles o con las leyes o por otros medios coercitivos) que imponen requisitos para asegurar la debida transparencia de los beneficiarios finales o es una filial con participación mayoritaria de la sociedad mercantil. En esos casos no es necesario identificar a los accionistas o beneficiarios finales de las sociedades mercantiles y verificar su identidad, ya que se espera que la información ya esté disponible públicamente en virtud de los requisitos antes mencionados.¹⁹

El Recuadro 7 ilustra ejemplos sobre la identificación de los beneficiarios finales de personas jurídicas.

18. Varias jurisdicciones han combinado los pasos 1 y 2 del proceso en cascada. Este enfoque simultáneo permite identificar a más personas físicas en algunos casos al considerar tanto el control basado en la propiedad como el control por otros medios.

19. GAFI (2023), *Guidance on Beneficial Ownership of Legal Persons*, op. cit.

FIGURA 6. Prueba de tres pasos para determinar quiénes son los beneficiarios finales de las personas jurídicas



Estándar del beneficiario final

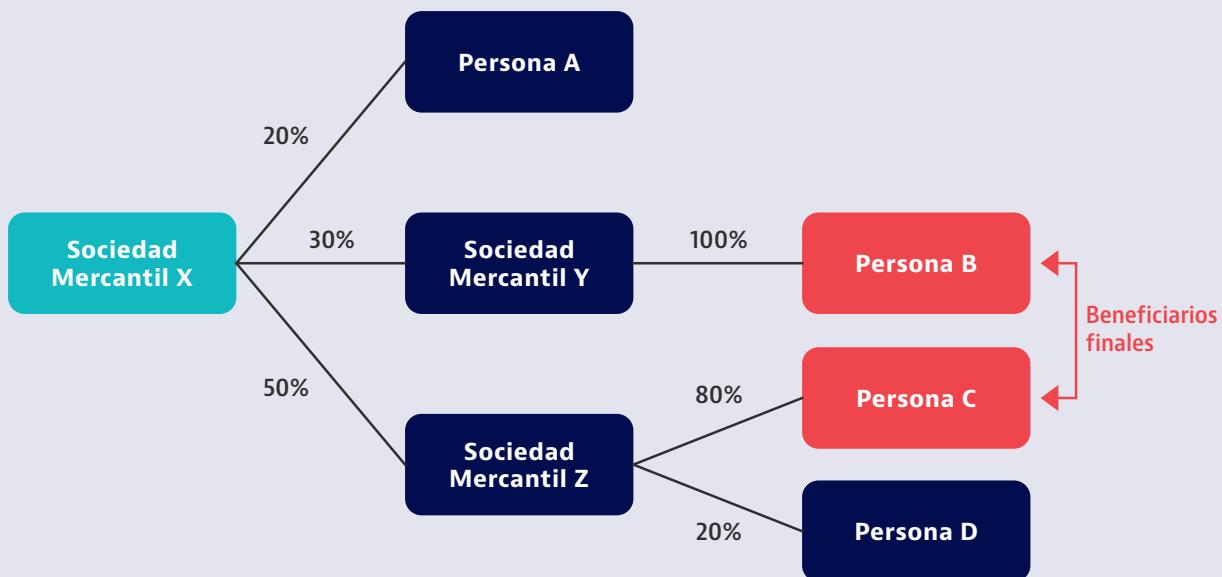
Recuadro 7. Identificando a los beneficiarios finales de personas jurídicas

Ejemplo 1

La Sociedad Mercantil X tiene tres accionistas: la Persona A, con el 20% de las acciones; la Sociedad Mercantil Y, con el 30%, y la Sociedad Mercantil Z, con el 50%.

La Sociedad Mercantil Y, a su vez, es de propiedad absoluta de la Persona B, y la Sociedad Mercantil Z pertenece a las Personas C y D, que son titulares del 80% y el 20%, respectivamente. Según las leyes domésticas, el criterio de la participación de control para ser considerado beneficiario final consiste en tener una participación de propiedad del 25% como mínimo en la sociedad mercantil (paso 1 del proceso en cascada).

La Persona A es propietaria de menos del 25% de la Sociedad Mercantil X, de modo que no debería considerarse como beneficiario final. Las Sociedades Mercantiles Y y Z no pueden ser beneficiarios finales de la Sociedad Mercantil X porque no son personas físicas. Por lo tanto, es necesario identificar a las personas físicas que están detrás de ellas. La Persona B es un beneficiario final porque es una persona física que tiene una participación en la propiedad de la Sociedad Mercantil X de más del 25% ($100 \times 30\% = 30\%$). La Persona C también es un beneficiario final porque posee el 40% de la Sociedad Mercantil X ($80 \times 50\% = 40\%$). En cambio, la Persona D no puede ser un beneficiario final porque es una persona física con una participación en la propiedad del 10% ($20 \times 50\% = 10\%$), inferior al umbral del 25%.



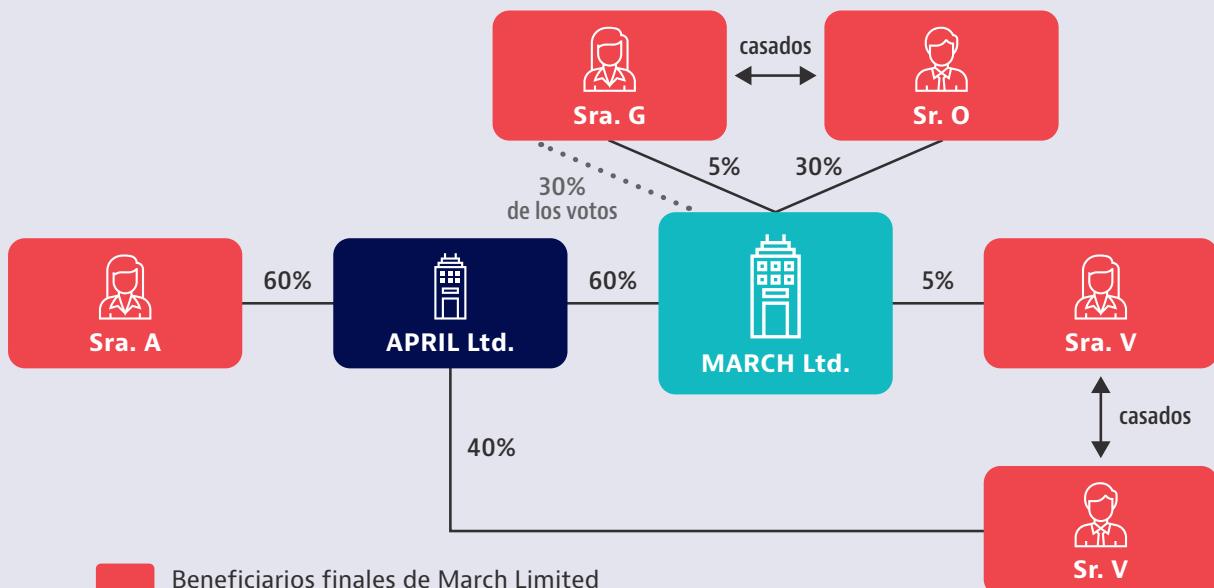
Ejemplo 2

MARCH Limited, sociedad mercantil constituida en el país XYZ, tiene cuatro accionistas. El Sr. O es titular del 30% de las acciones, en tanto que APRIL Limited, sociedad mercantil constituida en XYZ, posee el 60% de las acciones. Tanto la Sra. G como la Sra. V son dueñas cada una del 5% de las acciones de MARCH Limited. La Sra. G también controla el 30% de los derechos de voto de MARCH Limited y está casada con el Sr. O. La Sra. A es titular del 60% de las acciones de APRIL Limited. El Sr. V posee el 40% restante de las acciones de APRIL Limited.

Según las leyes domésticas de XYZ, el criterio de propiedad de control para ser considerado beneficiario final consiste en tener una participación en la propiedad del 25% como mínimo en la sociedad mercantil (Paso 1 del proceso en cascada).

- El Sr. O es un beneficiario final de MARCH Limited porque posee el 30% de sus acciones de manera directa.
- La Sra. G, su esposa, tiene solo el 5% de las acciones de MARCH Limited, pero cumple con el criterio de participación mayoritaria porque es titular del 30% de los derechos de voto. Por lo tanto, es un beneficiario final de MARCH Limited. En cualquier caso, los cónyuges en conjunto controlan de forma directa el 35% de las acciones. Por lo tanto, la Sra. G es un beneficiario final sobre la base de sus derechos de voto y la propiedad compartida por medio de la relación conyugal.
- La Sra. A es propietaria del 60% de APRIL Limited, la cual, a su vez, es propietaria del 60% de MARCH Limited. En consecuencia, la Sra. A posee de manera indirecta el 36% de MARCH Limited por medio de su propiedad de APRIL Limited.
- El Sr. V es propietario del 40% de APRIL Limited, la cual, a su vez, es propietaria del 60% de MARCH Limited. Por lo tanto, posee de manera indirecta el 24% de MARCH Limited, participación que se encuentra justo debajo del umbral del 25% para ser considerado como beneficiario final. La Sra. V es propietaria directa del 5% de las acciones de MARCH Limited, lo cual parece estar por debajo del umbral para ser considerada como beneficiario final. Sin embargo, como está casada con el Sr. V, los cónyuges controlan de manera conjunta el 29% de MARCH Limited de forma directa e indirecta como resultado de la relación conyugal y también son considerados como beneficiarios finales.

Por lo tanto, el Sr. O, la Sra. G, la Sra. A, el Sr. V y la Sra. V deben ser considerados como beneficiarios finales de acuerdo con el Paso 1 del proceso en cascada aplicado en XYZ.



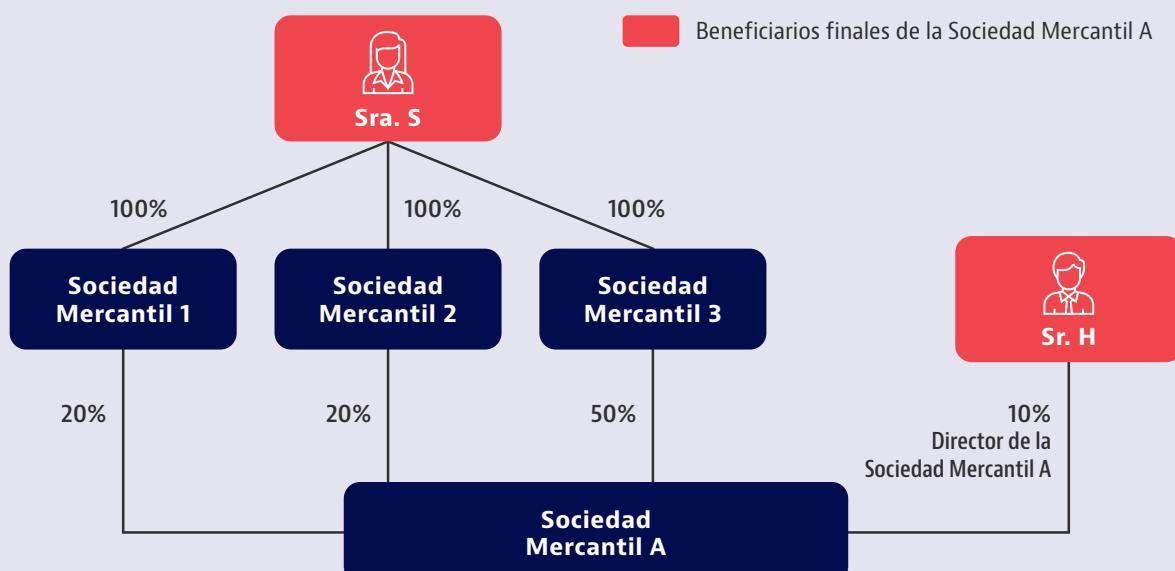
Ejemplo 3

La Sociedad Mercantil A tiene cuatro accionistas: las sociedades mercantiles 1 y 2, con el 40% de las acciones; la Sociedad Mercantil 3, con el 50%, y el Sr. H, con el 10%. Según las leyes domésticas, el criterio de participación de control para ser considerado beneficiario final consiste en tener una participación en la propiedad del 25% como mínimo en la sociedad mercantil (Paso 1 del proceso en cascada). La Sra. S tiene una participación indirecta en la propiedad de la Sociedad Mercantil A del 90% por medio de las Sociedades 1, 2 y 3, de las cuales es la única propietaria (es propietaria del 100% de las acciones de las sociedades 1, 2 y 3).

Estándar del beneficiario final

El otro accionista, el Sr. H, posee el 10% de las acciones de forma directa. Por lo tanto, si se sigue estrictamente el Paso 1 del proceso en cascada, no parecería ser un beneficiario final de la Sociedad Mercantil A. Sin embargo, el Sr. H es el director de la Sociedad Mercantil A. Como tal, se encarga de las decisiones relativas a la gestión y el control (tiene poder de decisión absoluto o derechos de voto sobre la conducción de la empresa). Esto debería suscitar dudas con respecto a que la Sra. S sea la única beneficiaria final de la Sociedad Mercantil A. Al aplicar el Paso 2 del proceso en cascada, se determina que el Sr. H es un beneficiario final porque ejerce control por otros medios (control gerencial).

En este caso, tanto la Sra. S como el Sr. H son beneficiarios finales de la Sociedad Mercantil A: la Sra. S por medio de su participación en la propiedad, y el Sr. H a raíz del control que ejerce por otros medios.



Ejemplo 4

Global Inc. tiene varios accionistas: La Sociedad Mercantil X, con el 45% de las acciones, la Sociedad Mercantil B, con el 25%, y tres accionistas individuales (E, F y G), cada uno con el 10%.

La Sociedad Mercantil X es propiedad conjunta de dos entidades: La Sociedad Mercantil Z, con una participación del 60%, y la Sociedad Mercantil S, con una participación del 40%. Dentro de la Sociedad Mercantil Z, la persona H posee el 95% y la persona física I, el 5%. La Sociedad Mercantil S es propiedad al 100% de la persona J.

La Sociedad Mercantil B es propiedad de dos personas físicas: La persona K, con una participación del 75%, y la persona L, con un 25%.

Las personas E, F y G poseen cada una el 10% de las acciones de Global Inc. Sin embargo, mientras que la persona E tiene el 10% de las acciones de Global Inc, posee el 30% de los derechos de voto.

Se ha revelado un acuerdo entre las personas G, J y K por el que acuerdan actuar de forma concertada para influir en la decisión de Global Inc.

Por último, la persona H ha revelado, desde el inicio, un acuerdo nominal en el que la persona Z es el nominador desde el inicio.

Según el marco jurídico vigente, se define al beneficiario final como una persona física que, sola o en conjunto, posee o controla en última instancia más del 25% de las acciones de una sociedad mercantil directa o indirectamente.

Siguiendo el Paso 1 del enfoque en cascada:

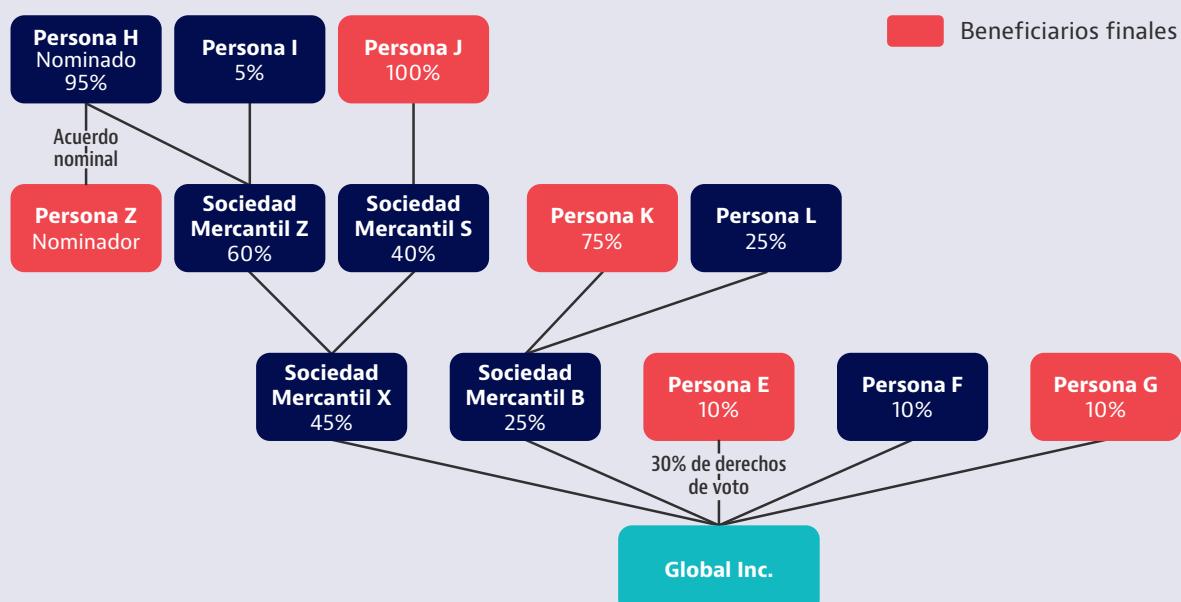
- La persona H, a través de su participación del 70% de la Sociedad Mercantil Z, posee indirectamente el 57% de la Sociedad Mercantil X ($60 * 95\% = 57\%$) y el 25,65% de Global Inc. ($45 * 57\% = 25,65\%$), lo que supera el umbral del 25% y, por tanto, le convierte en beneficiario final. Sin embargo, la persona H es un representante de la persona Z, por lo que esta última debe identificarse como beneficiario final.
- La persona J, al ser el único propietario de la Sociedad Mercantil S, posee indirectamente el 18% de Global Inc. ($45 * 40\% = 18\%$), lo que está por debajo del umbral.
- La persona K, con una participación directa del 75% en la Sociedad Mercantil B, posee indirectamente el 18,75% de Global Inc. ($25 * 75\% = 18,75\%$), que también está por debajo del umbral.
- Sin embargo, las personas G, J y K actúan de forma concertada y juntas poseen el 46,75% de Global Inc. ($10\% + 18\% + 18,75\% = 46,75\%$), lo que supera el umbral del 25% y las convierte en beneficiarios finales.

Sin embargo, existe la duda de que las personas G, J y K, identificadas como beneficiarios finales en el paso 1 del enfoque en cascada, sean los únicos beneficiarios finales de Global Inc. De hecho, la persona E tiene el 10% de las acciones de Global Inc, pero posee el 30% de los derechos de voto. En muchas jurisdicciones, el umbral de participación en el control por propiedad incluye los derechos de voto. Sin embargo, no es el caso en la jurisdicción considerada. Dado que los derechos de voto no se tienen en cuenta en el umbral de participación del control por propiedad, la persona E no ha sido identificada como beneficiario final. No obstante, ejerce al menos un control a través de los derechos de voto y debe ser identificado como beneficiario final en el paso 2.

En este caso, deben identificarse varios beneficiarios finales siguiendo el enfoque en cascada:

- En el paso 1, la persona Z sola y las personas G, J y K juntas ejercen un control de Global Inc. a través de la propiedad.
- Los elementos del caso ponen en duda que las personas físicas identificadas en la paso 1 sean los únicos beneficiarios finales. Por lo tanto, debe activarse el paso 2 del enfoque en cascada para identificar a las personas físicas que ejercen un control a través de otros medios, es decir, la persona E.

Los beneficiarios finales de Global Inc. son, por tanto, las personas E, G, J, K y Z.



Fuentes: Secretaría del Foro Global.

Estándar del beneficiario final

Arreglos jurídicos

El concepto de beneficiario final para arreglos jurídicos está definido en el Glosario (ver Recuadro 2), en la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 y en la Nota Interpretativa de la Recomendación 24²⁰. La definición se basa en la metodología que debe seguirse para identificar a los beneficiarios finales de fideicomisos u otros arreglos jurídicos similares. A diferencia de las personas jurídicas, los beneficiarios finales de un fideicomiso expreso y arreglos jurídicos similares deben identificarse con independencia de su participación de control (véase el Recuadro 8).

La razón por la cual se debe identificar a todas las personas físicas que intervienen en un fideicomiso o en otras estructuras similares como beneficiarios finales es que, por lo general, los arreglos jurídicos son asuntos privados o contractuales, de modo que, en la mayoría de los casos, no se exige que estén inscritos para tener validez legal y, por ende, se prestan más a la opacidad y a la invisibilidad frente al público.

Las personas obligadas bajo AML/CFT deben identificar a los beneficiarios finales de un fideicomiso u otros arreglos jurídicos similares como los descritos anteriormente como parte de las normas AML/CFT, así como por los administradores de los arreglos jurídicos.

Cuando una parte en un fideicomiso no es una persona física, sino una persona o arreglo jurídico, los beneficiarios finales de esa persona o arreglo jurídico (pero no la persona o arreglo jurídico en sí) deben ser considerados como beneficiarios finales del fideicomiso. Eso significa que hay que examinar a las personas jurídicas que sean partes de un fideicomiso para identificar a los beneficiarios finales.²¹ El Recuadro 11 provee algunos ejemplos de la identificación de beneficiarios finales en los casos que abarcan tanto arreglos jurídicos como personas jurídicas.

EL BENEFICIARIO FINAL Y LOS ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PREVIA PETICIÓN CON FINES FISCALES

El Foro Global es el principal organismo internacional que regula la implementación de los estándares internacionales de transparencia y EOI con fines fiscales. Facilita la cooperación tributaria a escala mundial por medio de la implementación de dos estándares acordados en el plano internacional: los estándares

20. GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.

21. BID y OCDE (2019). *Manual sobre Beneficiarios Finales*, op. cit. GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.

Recuadro 8. Procedimiento para identificar a los beneficiarios finales de fideicomisos y arreglos jurídicos similares

Las personas obligadas bajo las normas AML/CFT y los administradores de arreglos jurídicos (es decir, fideicomisarios y personas que ocupen un cargo equivalente en un arreglo jurídico similar) deben identificar a los beneficiarios finales del arreglo jurídico y verificar su identidad.

- En el caso de un fideicomiso expreso, los beneficiarios finales son el (los) fideicomitente(s), el fiduciario(s), el protector (si lo hubiere), cada beneficiario(s) o cuando sea aplicable la clase de beneficiarios y objetos de un poder (es decir, una persona que puede ser beneficiario potencial de un fideicomiso) y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo en última instancia sobre el fideicomiso.
- Para un arreglo jurídico similar, los beneficiarios finales son las personas físicas que ocupan cargos equivalentes.

Cuando las partes de los fideicomisos u otros arreglos jurídicos similares sean personas o arreglos jurídicos, las personas obligadas por AML/CFT y los administradores de arreglos jurídicos deberán obtener y conservar información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de dichas personas o arreglos jurídicos interpuestos (enfoque de "mirar a través de").

Nota: Para ser "objeto de un poder", una persona debe cumplir los dos elementos siguientes (acumulativos): (i) la persona debe haber sido identificada por el fideicomisario como miembro de una clase de posibles beneficiarios; y (ii) el fideicomisario debe tener una creencia clara y realista de que las personas son posibles beneficiarios y pueden beneficiarse de la propiedad fiduciaria en el futuro.

Fuente: Nota interpretativa de la Recomendación 10 (párr. 5.b.ii), Nota interpretativa de la Recomendación 25 (párr. 1) y Glosario en GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.; GAFI (2024), *Guidance on Beneficial Ownership and Transparency of Legal Arrangements*, op. cit.

EOIR y AEOI. Por medio de un proceso robusto de revisiones de pares, el Foro Global se cerciora de que sus miembros implementen plenamente estos estándares, de acuerdo con el compromiso asumido, y asegura que se mantengan condiciones de igualdad, incluso entre jurisdicciones (cuando es relevante) que no forman parte del Foro Global.

Recuadro 9. Estándar sobre el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras y beneficiarios finales

El estándar CRS-AEOI²² prevé el intercambio automático de un conjunto predefinido de información sobre cuentas financieras entre autoridades tributarias. Requiere la transmisión anual de información sobre las cuentas financieras de personas y entidades, así como sobre las personas que controlan determinadas categorías de entidades, a su país de residencia.

La expresión "persona que ejerce el control" significa lo mismo que "beneficiario final" en la Recomendación 10 del GAFI y su Nota Interpretativa. Por lo tanto, se requiere que las IFs identifiquen a las personas que ejercen el control o beneficiarios finales de los titulares de cuentas de conformidad con las Recomendaciones del GAIFI. El Comentario sobre la Sección VIII.D.6 del Estándar Común de Reporte dice lo siguiente:

- El término "persona que ejerce el control" debe interpretarse de una manera acorde con la Recomendación 10 del GAIFI y su Nota Interpretativa.
- Con respecto a una entidad que es una persona jurídica, la expresión "persona que ejerce el control" significa la(s) persona(s) física(s) que ejerce(n) control sobre la entidad. Para identificar a la persona que ejerce el control de una persona jurídica, las IFs deben usar el proceso en cascada (véase el Recuadro 6 y Recuadro 7).
- En el caso de un fideicomiso, el término "persona que ejerce el control" se refiere a los fideicomitentes, los fiduciarios, los protectores (si los hay), los beneficiarios o las clases de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza control efectivo en última instancia sobre el fideicomiso. Estas personas físicas deben ser tratadas siempre como personas que ejercen el control, independientemente de que ejerzan o no control sobre el fideicomiso (véase el Recuadro 8).
- En el caso de un arreglo jurídico que no sea un fideicomiso, la expresión "personas que ejercen el control" significa las personas físicas que ocupen un cargo equivalente o similar al de aquellas de un fideicomiso, teniendo en cuenta las distintas formas de estos arreglos jurídicos.

Fuente: Secretaría del Foro Global.

Estos estándares permiten a las jurisdicciones obtener información relevante con fines fiscales de sus homólogos

22. OCDE (2017), *Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras en materia fiscal*, Segunda edición, Publicaciones OCDE, París. Se encuentra en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/estandar-para-el-intercambio-automatico-de-informacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion-9789264268074-es.htm.

Recuadro 10. El Marco de Reporte sobre Criptoactivos y beneficiarios finales

El CARF²³ pretende abordar la aparición de las transacciones de criptoactivos, que pueden realizarse sin la intervención de intermediarios financieros tradicionales y, por tanto, pueden escapar a la obligación de reportar con arreglo al estándar CRS-AEOI.

El CARF prevé el intercambio automático entre las autoridades tributarias de un conjunto predefinido de información sobre las transacciones pertinentes de criptoactivos. Exige la transmisión anual de información sobre determinados criptoactivos en poder de particulares y entidades, así como sobre las personas que controlan determinadas categorías de entidades, a su país de residencia.

El término "persona que ejerce el control" tiene el mismo significado que el de beneficiario final según las Recomendaciones del GAIFI. Por lo tanto, los Proveedores de Servicios de Criptoactivos (es decir, cualquier individuo o entidad que realice negocios facilitando transacciones de intercambio que involucren criptoactivos para o en nombre de clientes) están obligados a identificar a las personas controladoras/beneficiarios finales de los criptoactivos relevantes de acuerdo con las Recomendaciones del GAIFI. El Comentario relativo a la Sección IV-D-10 del CARF está alineado con el Comentario relativo a la Sección VIII-D-6 del Estándar Común de Reporte (véase Recuadro 9). Por lo tanto, los proveedores de servicios de criptoactivos deben seguir la metodología de identificación de beneficiarios finales de personas jurídicas y arreglos jurídicos para identificar a las personas que controlan determinadas entidades que poseen criptoactivos.

Fuente: Secretaría del Foro Global.

en otras jurisdicciones. El alcance de la información que puede intercambiarse de conformidad con cada estándar es amplio e incluye la información sobre beneficiarios finales. Los requisitos relativos a los beneficiarios finales de acuerdo con los estándares del Foro Global están estrechamente relacionados con las Recomendaciones del GAIFI. Aunque este manual se centra en el estándar EOIR, los aspectos relevantes del estándar CRS-AEOI y el Marco de Reporte sobre Criptoactivos (CARF) se describen en el Recuadro 9 y Recuadro 10.

23. OCDE (2022), *Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard*, OECD, París, www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.pdf.

Estándar del beneficiario final

Recuadro 11. Identificando beneficiarios finales cuando se combinan personas jurídicas y arreglos jurídicos

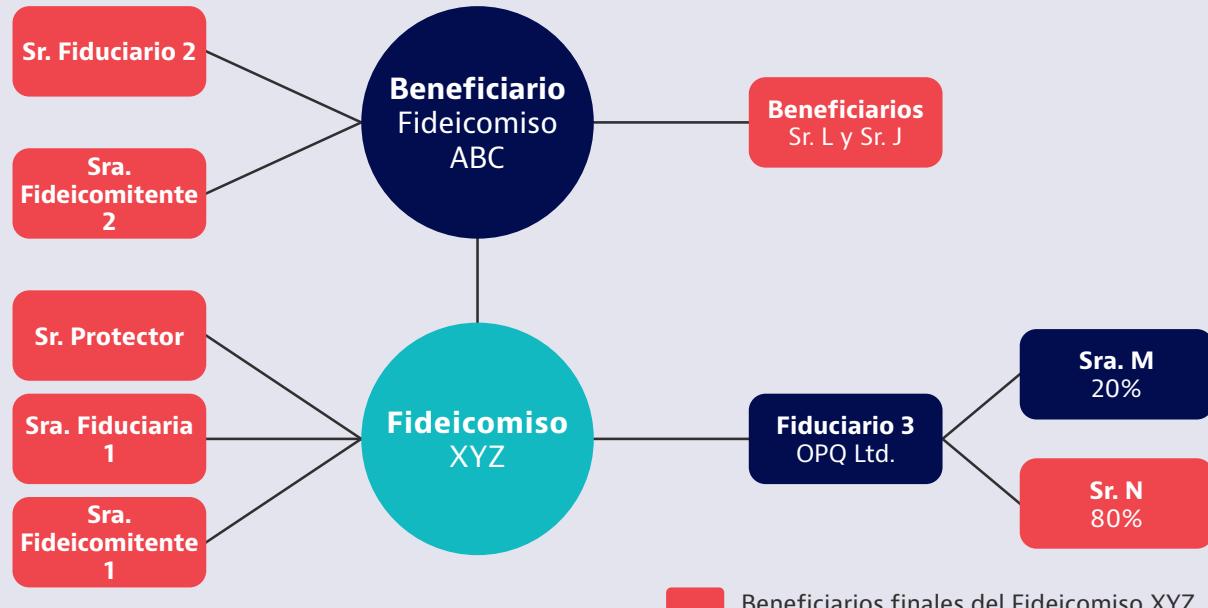
Ejemplo 1

El fideicomiso XYZ fue constituido en una jurisdicción en la que se requiere la identificación de todas las partes de un arreglo jurídico y de cualquier otra persona física que ejerza un control efectivo sobre el fideicomiso, de acuerdo con el estándar del beneficiario final, y se establece un umbral de participación de control del 25% para identificar a los beneficiarios finales de una sociedad mercantil en el Paso 1 del proceso en cascada.

De conformidad con las leyes de esta jurisdicción, los fiduciarios deben proporcionar información sobre los beneficiarios finales al registro central.

En principio, todas las partes del fideicomiso que son personas físicas son identificadas de inmediato como beneficiarios finales del Fideicomiso XYZ: la Sra. Fideicomitente 1, la Sra. Fiduciaria 1 y el Sr. Protector. El Fideicomiso beneficiario ABC y el fiduciario OPQ Ltd. no pueden ser beneficiarios finales del Fideicomiso XYZ porque son un arreglo jurídico y una persona jurídica (una sociedad mercantil), respectivamente. Por lo tanto, es necesario examinar estas entidades con la metodología correcta para identificar a los beneficiarios finales del Fideicomiso XYZ:

- Las personas físicas que son partes del Fideicomiso beneficiario ABC son los beneficiarios finales del Fideicomiso XYZ: la Sra. Fideicomitente 2, el Sr. Fiduciario 2, el Sr. L y el Sr. J.
- El Sr. N, que es propietario del 80% del fiduciario corporativo OPQ Ltd., sería el beneficiario final del Fideicomiso XYZ (de acuerdo con el criterio del umbral del 25%).



Ejemplo 2

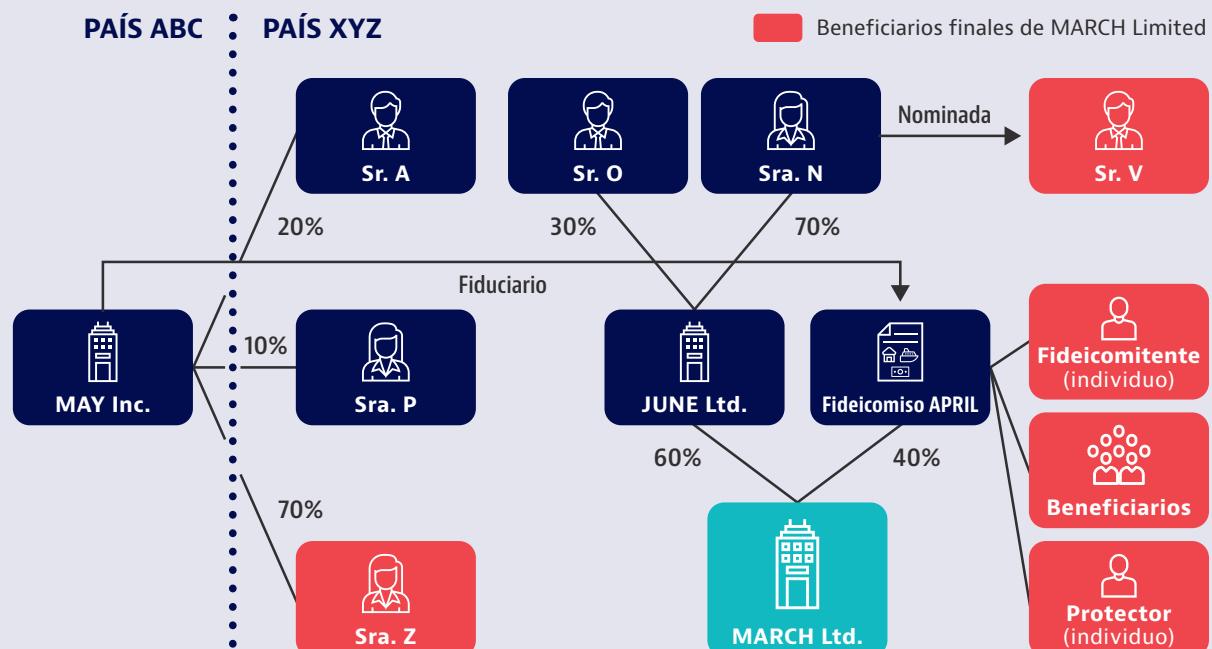
MARCH Limited es una sociedad mercantil constituida en el país XYZ. Sus accionistas son el Fideicomiso APRIL y JUNE Limited, propietarios del 40% y el 60% de las acciones y los derechos de voto de MARCH Limited, respectivamente. MAY Inc., sociedad mercantil constituida en el país ABC, es el fiduciario del Fideicomiso APRIL. Sus accionistas son la Sra. Z (70% de las acciones), el Sr. A (20% de las acciones) y la Sra. P (10% de las acciones). Los accionistas de JUNE Limited son la Sra. N y el Sr. O, propietarios del 70% y el 30% de las acciones, respectivamente. La Sra. N es apoderada del Sr. V.

En XYZ se requiere que las sociedades mercantiles identifiquen a sus beneficiarios finales y mantengan información al respecto de conformidad con el estándar internacional. Además, en XYZ se ha establecido un umbral de participación de control del 25% para el primer paso del proceso en cascada.

Aunque el Fideicomiso APRIL es propietario de más del 25% de MARCH Limited, no puede considerarse como beneficiario final porque no es una persona física. Se debe identificar a los beneficiarios finales de todas las partes en el fideicomiso (fiduciario, fideicomitente, protector y beneficiarios) y a cualquier otra persona física que ejerza control sobre el fideicomiso.

- Los accionistas de MAY Inc. —el fiduciario corporativo— son la Sra. Z (70% de las acciones), el Sr. A (20% de las acciones) y la Sra. P (10% de las acciones). En consecuencia, la Sra. Z debe ser considerada como beneficiario final de MARCH Limited, ya que es el beneficiario final del fiduciario corporativo (con una participación de control del 70% de las acciones).
- Como el fideicomitente, el protector y los beneficiarios son personas físicas, también deben ser identificados como beneficiarios finales de MARCH Limited. Si cualquiera de ellos hubiera sido una persona o arreglo jurídico, los beneficiarios finales de esas entidades habrían sido identificados como beneficiarios finales de MARCH Limited utilizando la metodología apropiada.

Además, la Sra. N es propietaria del 70% de JUNE Limited. Como JUNE Limited es propietaria del 60% de MARCH Limited, la Sra. N es propietaria de manera indirecta del 42% de MARCH Limited. En este caso podría ser considerada como beneficiario final debido a su participación de control indirecta en MARCH Limited, pero en realidad es nominada del Sr. V. Si la relación de nominación y la identidad de quien la designó como nominada (el Sr. V) se dan a conocer a JUNE Limited, el Sr. V podría ser identificado como beneficiario final por medio de su participación de propiedad indirecta (Paso 1). De todas maneras, como el Sr. V ejerce un control o una influencia importante sobre JUNE Limited y MARCH Limited por medio de la Sra. N, debería ser identificado como beneficiario final por medio de arreglo nominal (Paso 2 del proceso en cascada). Es importante señalar que la existencia de nominados o de cadenas de empresas no debería impedir que se identifique al beneficiario final.



En conclusión, los fideicomitentes, los protectores y los beneficiarios del Fideicomiso APRIL, así como cualquier otra persona que ejerza un control efectivo sobre el fideicomiso basado en la índole de la propiedad de control, la Sra. Z y el Sr. V deberían ser considerados como beneficiarios finales de MARCH Limited.

Estándar del beneficiario final

Ejemplo 3

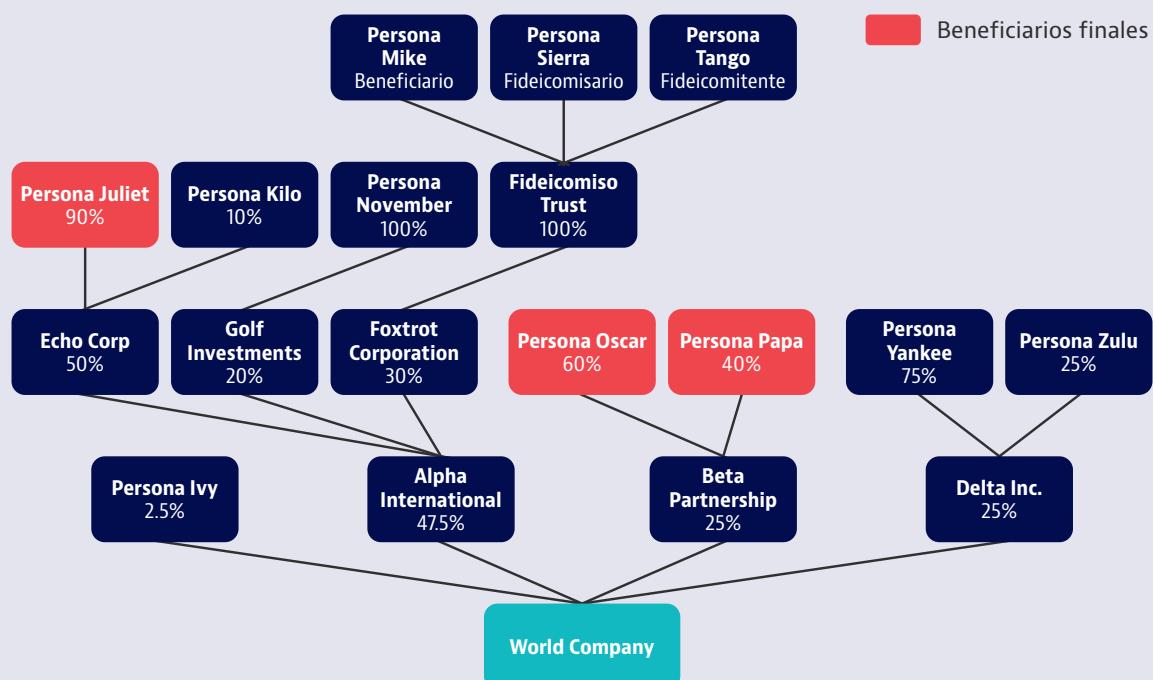
World Company tiene cuatro accionistas: Alpha International posee el 47.5% de las acciones, Beta Partnership el 25%, Delta Inc el 25% y Persona Ivy el 2.5%.

Alpha International es propiedad de tres entidades: Echo Corp. con el 50% de las acciones, Foxtrot Corporation con el 30% de las acciones y Golf Investments con el 20% de las acciones. Echo Corp es a su vez propiedad de Persona Juliet (90%) y de Persona Kilo (10%). Foxtrot Corporation es propiedad del Fideicomiso Lima, que tiene a la persona Mike como único beneficiario, a la persona Sierra como fideicomisario y a la persona Tango como fideicomitente. Golf Investments pertenece en su totalidad a la persona física November.

Beta Partnership es una sociedad de personas entre la persona Oscar y la persona Papa, con una participación del 60% y el 40% respectivamente. Delta Inc. es propiedad de Yankee, que tiene una participación del 75%, y de Zulu, que posee el 25% restante.

Según la legislación nacional, el criterio de participación mayoritaria utilizado para ser beneficiario final es tener al menos un 20% de participación en la sociedad. Además, en esta jurisdicción las sociedades de personas no tienen personalidad jurídica y, por lo tanto, se consideran arreglos jurídicos.

- La persona física Juliet, propietaria de la mayoría de Echo Corp. es propietaria de Alpha International, e indirectamente de World Company en un 21.38% por lo que debe ser identificada como beneficiario final.
- Las personas físicas Oscar y Papa también son beneficiarios finales, ya que son socios de Beta Partnership, un arreglo jurídico que posee el 25% de World Company, que debe examinarse para identificar a las personas físicas que ejercen el control en una posición similar a la de un fideicomiso.
- La persona Mike como único beneficiario del Fideicomiso Lima, y la persona Sierra y la persona Tango como fideicomisario y fideicomitente, respectivamente, no son beneficiarios finales de World Company. La participación indirecta en World Company, a través de Foxtrot Corporation. es del 14.25% por lo que su participación está por debajo del umbral.
- La persona física November, la persona física Ivy, la persona física Kilo, la persona física Yankee y la persona física Zulu no son beneficiarios finales, ya que no tienen una participación de control, directa o indirecta, del 20% o más, y no ejercen el control por otros medios.



Ejemplo 4

El fideicomiso DEF se constituyó bajo una jurisdicción que exige que se identifiquen todas las partes de un arreglo

jurídico, así como cualquier otra persona física que ejerza un control efectivo sobre el fideicomiso, según el estándar sobre beneficiarios finales, y establece un umbral de participación mayoritaria del 25% para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas en el paso 1 del enfoque en cascada.

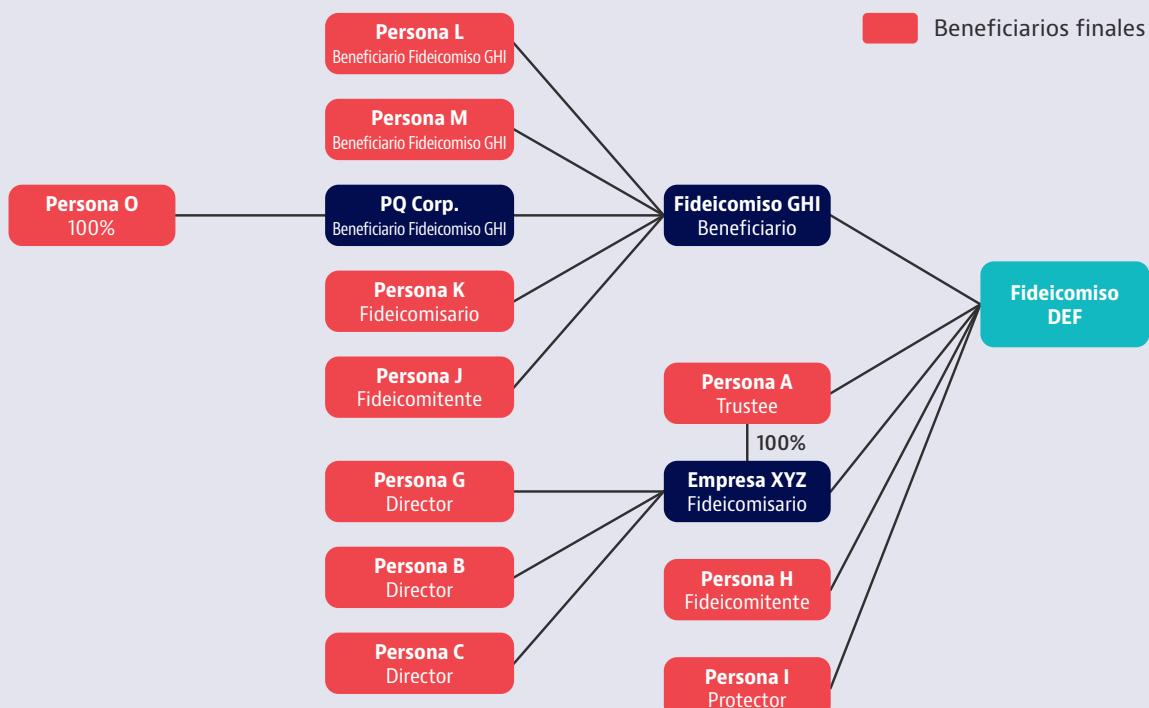
La escritura fiduciaria de Fideicomiso DEF estipula que hay dos fideicomisarios, la empresa XYZ y la persona física A. La empresa XYZ es una entidad corporativa con un consejo de administración formado por tres directores: La persona física C, la persona física B y la persona física G, que tienen una influencia directa y significativa en las decisiones de la empresa XYZ, incluso sin consultar al único accionista, lo que va más allá de la función habitual de los administradores. La persona física A también posee una participación del 100% en la empresa XYZ. El fideicomiso tiene a la persona física H como fideicomitente y a la persona física I como protector, y un fideicomiso beneficiario denominado fideicomiso GHI, que a su vez tiene a la persona física K como fideicomisario y a la persona física J como fideicomitente.

Dentro del Fideicomiso GHI, hay tres beneficiarios: La persona física L, la persona física M y PQ Corporation. PQ Corporation está gestionada por la persona física O, que posee una participación del 100%.

En principio, todas las partes del Fideicomiso DEF que sean personas físicas se identifican inmediatamente como sus beneficiarios finales. Por lo tanto, la persona física A como fideicomisario, la persona física H como fideicomitente y la persona física I como protector son beneficiarios finales de Fideicomiso DEF.

La empresa XYZ no puede identificarse como beneficiario final porque es una persona jurídica. Desde el punto de vista de la sociedad XYZ, la persona física A debe considerarse beneficiario final del fondo fiduciario DEF, ya que posee el 100% de las acciones de la sociedad XYZ (paso 1 del enfoque en cascada). Sin embargo, el papel de las personas físicas G, B y C como directores de la empresa XYZ, que han ejercido el control y una influencia significativa en las decisiones de la empresa XYZ, crea una duda sobre quiénes son los verdaderos beneficiarios finales. Basándose en el paso 2 del enfoque en cascada, ejercen un control por otros medios y también deben ser considerados beneficiarios finales del Fideicomiso DEF.

El Fideicomiso GHI es el beneficiario del Fideicomiso DEF. Como arreglo jurídico, no puede ser beneficiario final. Debe ser examinado para identificar a sus beneficiarios finales. Las personas físicas L (beneficiario), M (beneficiario), K (fideicomisario) y J (fideicomitente) son beneficiarios finales del Fideicomiso DEF. La persona física O, como titular del 100% de las acciones de PQ Corporation (beneficiaria del fideicomiso GHI), debe ser identificada como beneficiario final del Fideicomiso DEF.



Fuentes: Secretaría del Foro Global.

Estándar del beneficiario final

Estándar de Transparencia e Intercambio de Información Previa Petición

Relevancia de las Recomendaciones del GAFI

De conformidad con el estándar EOIR, la autoridad competente debe proporcionar a su homólogo en otra jurisdicción, a petición, toda **información previsiblemente relevante** para la administración o la aplicación de sus leyes tributarias domésticas o para cumplir las disposiciones de un acuerdo tributario aplicable. La información que se intercambie puede referirse a propietarios legales, beneficiarios finales y cuentas bancarias, de acuerdo con los Términos de Referencia (TdR) de 2016.²⁴

En los TdR de 2016 se incorpora la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales en lo que se refiere a entidades jurídicas relevantes (Elemento A.1) y a cuentas bancarias (Elemento A.3).

Los TdR de 2016 adoptan la definición del GAFI de beneficiario final y se toman como base las Recomendaciones del GAFI que son relevantes con fines fiscales, es decir, las Recomendaciones 10, 11, 17, 22, 24 y 25. Aunque el GAFI y el Foro Global tienen estándares diferentes, orientados a la misión particular de cada organización, ambos estándares presentan sinergias que permiten a las jurisdicciones utilizar sus sistemas, políticas y fuentes de información para cumplir los requisitos de ambos estándares y sus criterios relacionados.

24. OCDE (2016), "Términos de Referencia 2016", en *Intercambio de Información Previa Petición. Manual sobre Revisiones Interparalelas 2016-2020*. Se encuentra en www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-handbook-2017-spanish.pdf.

El Foro Global revisa los requisitos relativos a los beneficiarios finales a la luz de su propio mandato, centrándose en la transparencia y el EOI a efectos fiscales como instrumento para hacer frente a la evasión fiscal. Los TdR de 2016 indican que: "se reconoce que los fines para los que se han desarrollado los estándares del GAFI (lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo) son diferentes de la finalidad del estándar EOIR (garantizar el intercambio efectivo de información con fines fiscales). Por lo tanto, al aplicar e interpretar los materiales del GAFI relativos al "beneficiario final", se debe tener cuidado de que dicha aplicación e interpretación no vaya más allá de lo que es apropiado para los fines de garantizar el intercambio efectivo de información con fines fiscales".

Por lo tanto, aunque el GAFI y el Foro Global usan el mismo estándar de beneficiario final, sus revisiones podrían tener resultados diferentes debido a sus fines particulares. Por ejemplo, el enfoque basado en el riesgo, que es pertinente para las Recomendaciones 10 y 22 del GAFI, no se aplica a efectos fiscales. Con este enfoque, la frecuencia de la actualización de la información sobre los beneficiarios finales podría depender del grado de riesgo del cliente. A efectos fiscales se usa un enfoque basado en resultados, ya que siempre se necesita información actualizada sobre los beneficiarios finales en relación con todas las entidades y cuentas bancarias relevantes, independientemente de su nivel de riesgo. Además, es posible que las fallas detectadas en las revisiones con fines de AML/CFT no sean relevantes a efectos fiscales. Por ejemplo, en sus revisiones, el GAFI tiene en cuenta todo tipo de vehículo jurídico porque cualquiera podría usarse para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, mientras que es posible

FIGURA 7. Términos de Referencia de 2016 sobre los beneficiarios finales

Elemento A.1

Disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas jurídicas y arreglos jurídicos

Elemento A.3

Disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias

Elemento B.1

Acceso de la autoridad competente a información sobre los beneficiarios finales para el EOI con fines fiscales

Principios

- Definición del GAFI de "beneficiario final"
- Requisitos del GAFI con respecto a la debida diligencia y al conocimiento del cliente

Evaluación

- Referencia, cuando corresponda, a las recomendaciones del GAFI
- Evaluación de los aspectos legales y su aplicación práctica

Fuente: Secretaría del Foro Global.

que el Foro Global no se centre en entidades que no planteen un peligro de evasión fiscal, como fundaciones de interés público que cumplan ciertos criterios.²⁵

Términos de Referencia de 2016 e información sobre beneficiarios finales

Los TdR de 2016 se dividen en tres elementos básicos principales:

- A.** Disponibilidad de la información, incluyendo la información sobre los beneficiarios finales de personas y arreglos jurídicos (Elemento A.1), así como de cuentas bancarias (Elemento A.3).
- B.** Acceso a la información, incluyendo la información sobre beneficiarios finales (Elemento B.1), por parte de la autoridad competente para el EOI con fines fiscales.
- C.** Intercambio de información, incluso sobre los beneficiarios finales, con autoridades competentes de otros países para el EOI con fines fiscales.

En el proceso de revisión de pares del EOIR se abordan las recomendaciones pertinentes del GAFI sobre beneficiarios finales. Por lo tanto, las Recomendaciones y la orientación del GAFI²⁶ sobre la transparencia y los beneficiarios finales son fuentes autorizadas secundarias del estándar EOIR (véase la Figura 7).

Concepto de disponibilidad de acuerdo al estándar EOIR

La disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales implica la existencia de un encargado de mantener la información en la jurisdicción, una persona que tenga en su poder o controle los registros o información exacta y actualizada sobre la identidad de los beneficiarios finales de todas las entidades relevantes (es decir, personas y arreglos jurídicos) y de las cuentas bancarias²⁷. Además, para que la información esté disponible, debe haber obligaciones claras con respecto al mantenimiento de registros y medidas eficaces de supervisión y aplicación de la normativa en la jurisdicción.

25. BID y OCDE (2019). *Manual sobre Beneficiarios Finales*, op. cit.

26. El GAFI ha publicado dos guías sobre beneficiarios finales: GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.; GAFI (2023), *Guidance on Beneficial Ownership of Legal Persons*, op. cit.; y GAFI (2024), *Guidance on Beneficial Ownership and Transparency of Legal Arrangements*, op. cit.

27. En el contexto de la disponibilidad de información, se puede decir que una persona tiene en su poder registros o información si ejerce un control físico sobre ellos. El control es más amplio y abarca situaciones en las cuales una persona tiene derecho, autorización o capacidad para obtener documentos o información que estén en poder de otra persona (TdR de 2016 sobre el EOIR, Elemento B.1, nota al pie 18).

En el proceso de revisión de pares del Foro Global se usa un enfoque combinado, con el cual se evalúa tanto el marco jurídico como la aplicación efectiva de cada elemento en la práctica (véase el Recuadro 12).

El estándar EOIR se centra en la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales por medio de un enfoque basado en resultados, en vez de un enfoque basado en el riesgo. El enfoque basado en resultados es flexible: requiere que la información esté disponible, pero no prescribe los medios para asegurar su disponibilidad.

Bajo el estándar EOIR, las jurisdicciones pueden adoptar el enfoque que mejor se adapte a sus circunstancias jurídicas e institucionales, siempre que se asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales. Por ejemplo, una jurisdicción podría usar:

Recuadro 12. Disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de acuerdo con el Estándar de Intercambio de Información previa Petición

El concepto de disponibilidad de información se refiere a lo siguiente:

- Mantenimiento de información adecuada, exacta y actualizada sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de personas jurídicas, arreglos jurídicos y cuentas bancarias.
- Obligaciones relativas a la documentación y a la conservación: período de retención de al menos cinco años a partir del año al cual se refiera la información, incluso en los casos en que las personas o arreglos jurídicos dejen de existir o se cierre la cuenta bancaria, o finalice la función del fideicomisario (o equivalente).
- Por lo menos una fuente de información confiable: obligación de que una o más personas o autoridades situadas bajo la jurisdicción territorial del país tengan en su poder o controlen la información. Las jurisdicciones tienen plena libertad para elegir su sistema, pero en todos los casos se requiere por lo menos una fuente de información confiable que proporcione cobertura completa de las entidades jurídicas y las cuentas bancarias.
- Supervisión y medidas coercitivas: una autoridad pública debe vigilar eficazmente las obligaciones y aplicar sanciones disuasivas en caso de incumplimiento.

Estándar del beneficiario final

- un enfoque único que recurra a una sola fuente de información, con el marco jurídico conexo, que por lo general se basa en el marco AML/CFT, o
- un enfoque múltiple de los requisitos relativos a los beneficiarios finales, con distintas fuentes de información, como la información existente mantenida por personas obligadas por AML/CFT, por las propias entidades y/o por un registro central de beneficiarios finales que mantenga una autoridad pública (por ejemplo, registro mercantil, administración tributaria), y apoyado por diferentes marcos jurídicos (por ejemplo, AML/CFT, leyes tributarias o en materia de sociedades mercantiles).

El estándar EOIR se basa en principios y sólo prescribe un objetivo a garantizar, es decir, la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales para las autoridades competentes a efectos fiscales, y no prescribe un enfoque múltiple ni sistemas para alcanzar dicho objetivo. Con arreglo al estándar EOIR el marco jurídico de los beneficiarios finales debe abarcar todas las personas y arreglos jurídicos relevantes. Se debe aplicar de manera efectiva y se debe exigir su

cumplimiento en la práctica por medio de actividades de supervisión.

Aunque el enfoque múltiple obligatorio del GAFI no es un requisito bajo el estándar EOIR, éste corrobora la principal conclusión de las revisiones de pares de EOIR, según la cual un enfoque de este tipo que combine múltiples fuentes suele garantizar una mejor disponibilidad de la información sobre beneficiarios finales (véase la Parte 2 de este Manual). Por lo tanto, se motiva a las jurisdicciones a considerar un enfoque múltiple para garantizar la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales de todas las personas jurídicas pertinentes y se les proporciona asistencia técnica para tal fin si así lo desean para aplicar, además del enfoque AML/CFT, el enfoque de entidad y registro. La Secretaría del Foro Global ha desarrollado un programa específico de asistencia técnica y ha elaborado orientaciones y legislaciones modelo con este fin.²⁸

28. Las legislaciones modelo elaboradas por la Secretaría del Foro Global están a disposición de las autoridades y organismos públicos que las soliciten. Véase www.oecd.org/tax/transparency/documents/documents-available-to-taxAuthorities-upon-request.htm.

Tabla 1. Aspectos requeridos de acuerdo al Elemento A.1 del Estándar EOIR

Aspecto	Descripción
A.1.1. Sociedades mercantiles	Debe haber información disponible para identificar a los propietarios legales y los beneficiarios finales de sociedades mercantiles y de toda persona jurídica, así como a las personas que integren la cadena de propiedad. En los casos en que un propietario legal actúe en nombre de otra persona en calidad de nominado o con una estructura similar, habrá que identificar también a esa otra persona.
A.1.2. Acciones al portador	En las jurisdicciones donde se permita la emisión de acciones al portador, debe haber mecanismos apropiados para identificar a los titulares de dichas acciones.
A.1.3. Sociedades de personas	Debe haber información disponible para identificar a los socios y los beneficiarios finales de toda sociedad de personas que: <ul style="list-style-type: none">● tenga ingresos, deducciones o créditos a efectos fiscales en la jurisdicción;● realice negocios en la jurisdicción;● sea una sociedad en comandita constituida de conformidad con las leyes de esa jurisdicción.
A.1.4. Fideicomisos	La información sobre la identidad y los beneficiarios finales debe estar disponible con respecto a los fideicomisos expresos: <ul style="list-style-type: none">● que se rijan por las leyes de la jurisdicción;● administrados en la jurisdicción;● que tengan un fiduciario residente en esa jurisdicción.
A.1.5. Fundaciones	En las jurisdicciones donde se permita el establecimiento de fundaciones, debe haber información disponible que permita identificar a los fundadores, los miembros de la fundación, los integrantes del consejo de administración y los beneficiarios (cuando corresponda), así como a los beneficiarios finales de la fundación o a las personas que estén autorizadas a representarla.

Una cobertura apropiada, combinada con el cumplimiento, el seguimiento y la aplicación de la normativa, son cruciales para la observancia de las leyes y regulaciones sobre beneficiarios finales. Además, en las revisiones del Foro Global se solicita el aporte de los pares para verificar si las jurisdicciones bajo revisión han proporcionado información sobre beneficiarios finales en los casos en que se haya demostrado la relevancia previsible de la petición.

Elemento A.1: Disponibilidad de información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de entidades jurídicas

El Elemento A.1 requiere que la información sobre la propiedad y la identidad de los propietarios legales y los beneficiarios finales de todas las entidades relevantes esté disponible para las autoridades tributarias. Debe haber información disponible sobre personas jurídicas (sociedades mercantiles, sociedades de personas y fundaciones constituidas de conformidad con las leyes de una jurisdicción) y arreglos jurídicos (fideicomisos y estructuras similares regidas por las leyes de la jurisdicción).

También debe haber información sobre los beneficiarios finales de entidades extranjeras que tengan un nexo suficiente con las jurisdicciones:

- sociedades mercantiles extranjeras²⁹ con domicilio en el país a efectos fiscales por ejemplo, por tener allí su lugar de dirección o administración efectiva) o con sede central en el país;
- sociedades de personas extranjeras que tengan ingresos, deducciones o créditos a efectos fiscales en la jurisdicción o que lleven a cabo actividades comerciales en ella;
- arreglos jurídicos extranjeros, entre ellas fideicomisos, administrados en la jurisdicción o que tengan un fiduciario / administrador domiciliado en esa jurisdicción.

El Elemento A.1 abarca cinco aspectos que se detallan en la Tabla 1.

La definición y la metodología para la identificación de los beneficiarios finales deben seguir las Recomendaciones del GAFI y las jurisdicciones deben disponer de normas claras que estipulen el método de identificación de los beneficiarios finales tanto para las personas jurídicas como para los arreglos jurídicos. El Recuadro 13 detalla los métodos que pueden aplicar las

29. Si una sociedad mercantil extranjera tiene un nexo suficiente con otra jurisdicción, esa otra jurisdicción también tendrá la responsabilidad de asegurar que la información legal esté disponible. También se requiere información sobre los beneficiarios finales en la medida en que la sociedad mercantil tenga una relación con un proveedor de servicios obligado por AML/CFT que sea relevante a efectos del EOIR (TdR 2016 sobre el EOIR, Elemento A.1).

jurisdicciones para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y en el Recuadro 14 se incluyen algunos ejemplos de las conclusiones de la revisión de pares del EOIR en relación con la aplicación del concepto de "control por otros medios".

Recuadro 13. Enfoques para la identificación de los beneficiarios finales de personas jurídicas

En las revisiones de pares de EOIR del Foro Global, se han aceptado como conformes al estándar dos métodos de identificación de beneficiarios finales de personas jurídicas : el enfoque en cascada como se describe en las Recomendaciones del GAFI (véase Recuadro 6) y el enfoque simultáneo.

- En el **enfoque en cascada**, el personas que tienen control por propiedad en una persona jurídica debe ser identificado primero. En la medida en que existan dudas sobre si la(s) persona(s) física(s) con control por propiedad son el(los) beneficiario(s) final(es) o cuando ninguna persona física ejerza el control a través de propiedad, entonces deberán identificarse las personas físicas (si las hubiera) que ejerzan el control a través de otros medios. Por último, si aún no se ha identificado a ninguna persona física, deberá identificarse a la persona física que ocupe el cargo de alto cargo directivo.
- En el **enfoque simultáneo**, las personas que controlan a la persona jurídica a través de medios distintos de la propiedad deben identificarse siempre junto con las personas que controlan a la persona jurídica a través de propiedad. Este enfoque puede abarcar a más personas que el enfoque en cascada. La designación del alto directivo como beneficiario final sigue siendo la posición por defecto cuando ninguna persona cumple los criterios de control a través de participaciones en la propiedad u otros medios.

Tanto en el enfoque en cascada como en el simultáneo:

- Debe aplicarse un enfoque de "mirar a través de" para identificar a los beneficiarios finales en caso de control indirecto.
- El control conjunto es pertinente cuando las personas físicas actúan conjuntamente para ejercer control sobre una persona jurídica.
- Deben seguirse todos los pasos de la metodología, y el carácter excepcional de la identificación de un alto cargo directivo debe subrayarse en el marco jurídico para evitar que las entidades identifiquen a estas personas por defecto.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global.

Estándar del beneficiario final

Recuadro 14. Control por medios distintos a la propiedad: ejemplos de las revisiones de pares del Foro Global

En el enfoque en cascada, las personas físicas que ejercen el control sobre una persona jurídica a través de medios distintos a la propiedad deben ser identificadas cuando no sea posible identificar a las personas físicas que ejercen el control a través de la propiedad (normalmente porque ninguna alcanza un umbral de propiedad prescrito), o si existen dudas de que esas personas físicas sean de hecho todos los beneficiarios finales.

Las personas físicas que controlan la empresa por medios distintos a la propiedad, como la influencia personal o financiera, deben identificarse en todos los casos en el enfoque simultáneo.

En cualquier caso, la metodología para identificar a los beneficiarios finales debe incluir siempre la identificación de todas las personas físicas que ejercen efectivamente el control por medios distintos a la propiedad. A continuación se incluyen algunas situaciones que han dado lugar a recomendaciones en las revisiones de pares del Foro Global (lista no exhaustiva):

- **Ausencia de requisito.** Cuando la definición/procedimientos aplicados por las sociedades y/o las personas obligadas por AML/CFT no exigen explícitamente la identificación de todas las personas físicas que podrían ejercer efectivamente el control por medios distintos de la propiedad, en estos casos se emitieron recomendaciones en la caja. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, la definición de beneficiario final está limitada al beneficiario final último de las acciones y otros valores de una persona jurídica, excluyendo a las personas físicas que ejercen el control último por medios distintos de la propiedad.
- **Ausencia de orientaciones claras.** Se emitieron recomendaciones "en la caja" cuando no existían directrices sobre las personas jurídicas y las modalidades de identificación de los beneficiarios finales que ejercen el control por medios distintos de la propiedad. En otros casos, la falta de

orientaciones escritas suficientes sobre el concepto de "control a través de otros medios" dio lugar a una recomendación en el texto.

● **Alcance limitado.** En algunos casos, el "control" se definió de forma restrictiva y se limitó a la toma de decisiones para la persona jurídica y al control sobre los nombramientos y la destitución de la mayoría de los órganos decisores y/o ejecutivos de la persona jurídica. La definición de control no contemplaba otros medios de control, por ejemplo, a través de la conexión personal, la financiación o la asociación histórica o contractual. Estas situaciones han dado lugar a una recomendación en la caja.

● **Limitación al control mediante instrumentos jurídicamente exigibles.** En otros casos, el marco jurídico no permitía identificar a un individuo como beneficiario final cuando este control no era legalmente exigible. Esta situación no permitiría, por ejemplo, el control a través de lazos familiares. Del mismo modo, en otras jurisdicciones, el término "control por otros medios" estaba relacionado principalmente con criterios jurídicos para relaciones formales como las filiales de empresas y, por lo tanto, no abarcaba todas las situaciones pertinentes. Estas situaciones dieron lugar a la emisión de recomendaciones "en la caja".

No se han emitido recomendaciones cuando el aspecto del control a través de medios distintos de la propiedad se explica en el marco jurídico o en las orientaciones. Por ejemplo, en Serbia, las orientaciones en materia de AML/CFT definen el "control indirecto" como aquellas situaciones en las que una persona física puede ejercer una influencia dominante en las decisiones adoptadas por los órganos de dirección de la empresa en relación con la financiación y las operaciones comerciales, sin ser "visible" en la estructura de propiedad. La definición de "influencia dominante" era lo suficientemente amplia como para no restringir otros ejemplos de control indirecto, incluido el control a través de otros medios, como el control ejercido a través de un vínculo familiar o una relación contractual.

Nota: Se emite una recomendación "en la caja" cuando se ha identificado una deficiencia material en el marco jurídico y normativo o en la práctica de la jurisdicción, que impide la aplicación de un elemento central de la estandar EOIR. Una recomendación "en el texto" se refiere a una deficiencia que no es material y que no impide la aplicación del estandar EOIR.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global y OCDE (2023), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes*. Serbia 2023 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request, Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes, Publicaciones OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/ccb5184d-en>.

La metodología que debe aplicarse para identificar a los beneficiarios finales de ciertas personas jurídicas, como sociedades de personas o fundaciones, puede variar según su forma y estructura. Por ejemplo, en algunos casos, una sociedad de personas o una fundación podrían ser tratadas como un arreglo jurídico, en vez de una persona jurídica (véase el ejemplo 3 en el Recuadro 11). En otros casos en que se considere que una sociedad de personas es una persona jurídica, el criterio de participación en la propiedad y el uso de un umbral particular, que constituyen el primer paso del proceso en cascada, posiblemente no sean los únicos criterios relevantes para la identificación de los beneficiarios finales (véase el Recuadro 16).

La disponibilidad de información sobre beneficiarios finales suele ser el primer paso de los requisitos de DDC

de las personas obligadas por AML/CFT pero, a medida que las jurisdicciones adoptan progresivamente un enfoque múltiple con varias fuentes de información sobre beneficiarios finales, los requisitos de distintas leyes (por ejemplo, derecho de sociedades, derecho tributario, ley de AML/CFT) para las distintas personas obligadas (por ejemplo, sociedades, asociaciones, personas obligadas en materia de AML/CFT) pueden diferir. Esto puede dar lugar a la coexistencia de diferentes requisitos sobre beneficiarios finales en la misma jurisdicción, y las revisiones de pares evalúan cómo interactúan en la práctica para determinar si cumplen el estándar (véase el Recuadro 15). El Recuadro 17 ofrece un ejemplo práctico de cómo la coexistencia de distintas obligaciones puede afectar a la información sobre beneficiarios finales registrada por los titulares de la información.

Recuadro 15. Coexistencia de diferentes requisitos de beneficiarios finales en una jurisdicción

Es habitual que en una jurisdicción coexistan diferentes requisitos (enfoques) en materia de beneficiarios finales. Lo ideal sería que todos ellos cumplieran el estándar (en particular, la definición y el método de identificación) pero, en algunos casos, algunos de los enfoques adoptados cumplen el estándar y, en otros, ninguno de los enfoques adoptados individualmente cumple plenamente el estándar. En estas circunstancias, las revisiones de pares del Foro Global consideran cómo interactúan los distintos enfoques para determinar si se ajustan o no al estándar.

En las revisiones de pares se observa con frecuencia que **las definiciones y/o metodologías para identificar a los beneficiarios finales en las distintas leyes son diferentes**, y/o no definen "beneficiario final" exactamente de la misma manera que en las Recomendaciones del GAFI y los TdR de 2016. Sin embargo, esta situación no impide que la jurisdicción cumpla el estándar si, teniendo en cuenta las diferentes definiciones/metodologías conjuntamente, la información sobre beneficiarios finales está disponible de acuerdo con el estándar en todos los casos.

Por ejemplo, cuando la ley AML/CFT no se ajusta plenamente al estándar sobre beneficiarios finales (por ejemplo, se utiliza un umbral de participación de propiedad para la identificación del beneficiario final de un fideicomiso), las obligaciones en virtud de otras leyes pueden cubrir o mitigar la brecha identificada (por ejemplo, la ley de sociedades obliga al fideicomisario a identificar como beneficiarios finales a todas las personas físicas que forman parte del fideicomiso sin utilizar un umbral de control por participación de propiedad, a analizar a través de entidades interpuestas a fin de identificar a sus beneficiarios finales, a mantener actualizada la información sobre beneficiarios finales y a notificarla al registro).

Por otra parte, cuando se considera que la ley de AML/CFT se ajusta al estándar pero las demás leyes presentan deficiencias, se verifica si la ley AML/CFT abarca todas las entidades pertinentes en todos los casos. Cuando no es así, por ejemplo porque no todas las entidades pertinentes están obligadas a contratar continuamente a una persona obligada en materia de AML/CFT, las brechas detectadas en las demás leyes repercuten en el resultado de la revisión de pares.

Se han encontrado casos específicos en los que las jurisdicciones tienen múltiples métodos no correspondientes para la identificación del beneficiario o beneficiarios finales para un mismo tipo de persona jurídica, por ejemplo, un enfoque simultáneo en la legislación fiscal y un enfoque en cascada en la legislación en materia de AML/CFT, diferentes umbrales de propiedad mayoritaria en las distintas legislaciones, ausencia de un paso de alta dirección por defecto, etc. Esto podría plantear dificultades y confusión a los responsables de identificar a los respectivos beneficiarios finales, y en las revisiones de pares se han emitido recomendaciones para proporcionar una orientación clara en estos casos o para supervisar que las diferentes obligaciones conduzcan a la identificación de los beneficiarios finales en consonancia con el estándar.

Por lo tanto, las jurisdicciones deben considerar la armonización de las diferentes obligaciones relativas a la información sobre beneficiarios finales (incluida la definición y el método de identificación) para garantizar una aplicación coherente por parte de todos los titulares de la información (por ejemplo, personas obligadas por AML/CFT, entidades, autoridades públicas).

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global.

Estándar del beneficiario final

Recuadro 16. Identificando el beneficiario final de sociedades de personas: ¿personas jurídicas o arreglos jurídicos?

Los TdR de 2016 requieren que haya información disponible sobre cada beneficiario final de las sociedades de personas relevantes. Además, como se indica en la explicación de la Recomendación 24 del GAFI, las sociedades de personas pueden ser personas jurídicas si se encuadran en la definición que figura en el Glosario de las Recomendaciones del GAFI. Según el Glosario, "personas jurídicas se refiere a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, anstalt, sociedades de personas, o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares".

- En algunas jurisdicciones, en particular aquellas con ordenamientos jurídicos de la tradición del derecho romano, las sociedades de personas tienen personalidad jurídica. En consecuencia, se les aplica el proceso para la identificación de los beneficiarios finales establecido para las personas jurídicas —el proceso en cascada— de la misma forma que a las sociedades mercantiles.
- En otras jurisdicciones, las sociedades de personas son tratadas como arreglos jurídicos. Por lo tanto, se debe identificar a todos los beneficiarios finales de las partes de la sociedad de personas —en principio, todos los socios— y a cualquier otra persona física que ejerza control sobre la sociedad de personas.

Como se explica en las Recomendaciones del GAFI, hay que tener en cuenta las características particulares de una entidad (sea una persona o arreglo jurídico) a fin de aplicar la metodología apropiada para identificar a los beneficiarios finales.

En las revisiones de pares del Foro Global se ha debatido si las sociedades de personas deben ser tratadas de manera diferente a efectos de la identificación de sus beneficiarios finales según sean personas jurídicas o arreglos jurídicos. En ambos casos, hay que tener en cuenta la diferencia en la forma y la estructura de los tipos de sociedades.

Las sociedades de personas³⁰ (limitadas e ilimitadas) por lo general presentan algunas diferencias en la estructura y el grado de control en comparación con las sociedades mercantiles. Por ejemplo, es posible que el control o la responsabilidad de los socios ilimitados no dependan de su aporte a la sociedad o de un umbral particular. Esta es una diferencia fundamental respecto de las sociedades mercantiles, en las cuales la responsabilidad de los accionistas no suele exceder del monto de su inversión. En consecuencia, en los casos en que una sociedad de personas se considere como una persona jurídica, la mera aplicación del criterio de participación en la propiedad del Paso 1 del proceso en cascada no sería apropiada para identificar a los beneficiarios finales. De hecho, si en la jurisdicción se usa el proceso en cascada, no se identificaría necesariamente a los socios ilimitados como beneficiarios finales en el Paso 1 (umbral de participación de control), pero todos los socios ilimitados serían identificados como beneficiarios finales en el Paso 2 (control por otros medios). Sin embargo, para determinar si los socios limitados son beneficiarios finales, habría que aplicar por lo menos los Pasos 1 y 2. También hay que identificar a los beneficiarios finales que están detrás de los socios ilimitados y los socios limitados corporativos. Asimismo, según las circunstancias particulares de la sociedad, podría haber otras personas físicas que ejerzan un control efectivo, las cuales deberían identificarse y considerarse también como beneficiarios finales.

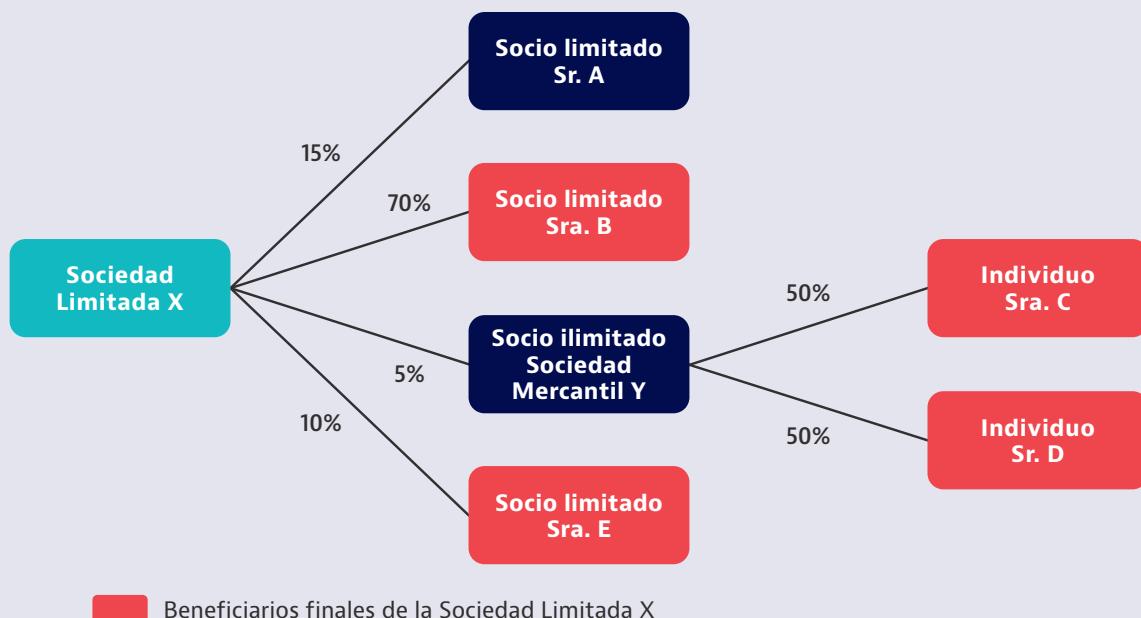
Por lo tanto, en principio, deberían aplicarse los Pasos 1 y 2 del proceso en cascada, ya que la identificación de los beneficiarios finales por medio de la participación en la propiedad plantearía dudas, como si las personas físicas identificadas en el Paso 1 fueran los únicos beneficiarios finales de la sociedad. Todas las personas físicas que ejerzan control sobre la sociedad por cualquier medio deben ser identificadas como beneficiarios finales. Las jurisdicciones deben proporcionar orientación detallada para dar instrucciones sobre la identificación de los beneficiarios finales de sociedades de personas a las personas obligadas bajo las normas AML/CFT.

30. Una sociedad de personas se forma cuando dos o más personas se reúnen y deciden hacer negocios y compartir mutuamente las ganancias y las pérdidas. Los socios, colectivamente, forman la sociedad, que puede o no tener personalidad jurídica.

Ejemplo de beneficiarios finales de una sociedad de personas

Las sociedades limitadas se consideran como personas jurídicas en la jurisdicción. La Sociedad Limitada X tiene dos socios limitados: el Sr. A y la Sra. B, quienes son propietarios del 15% y el 70% de la sociedad, respectivamente, de acuerdo con la inversión que han efectuado. Los socios limitados, cuya responsabilidad se limita al capital aportado, no ejercen control gerencial sobre la Sociedad Limitada X. La Sociedad Mercantil Y y la Sra. E son los socios ilimitados de la Sociedad Limitada X, y aportaron el 5% y el 10% del capital, respectivamente. Los socios ilimitados, cuya responsabilidad es ilimitada en relación con la Sociedad Limitada X, ejercen un control completo sobre la gerencia, independientemente de su aporte. La Sra. C y el Sr. D son los propietarios de la Sociedad Mercantil Y; cada uno es titular del 50% de las acciones.

Suponiendo que la metodología para la identificación de los beneficiarios finales está en línea con el estándar y que se haya establecido un umbral del 25% para la participación en la propiedad en el Paso 1 del proceso en cascada, los beneficiarios finales de la Sociedad Limitada X serían los siguientes:



En lo que respecta a los socios limitados, la Sra. B sería identificada como beneficiario final porque tiene una participación de la propiedad de más del 25%, aunque no ejerza control gerencial sobre la Sociedad Limitada X. Siguiendo los mismos criterios relativos a la propiedad, el Sr. A no es un beneficiario final, en vista de que no ejerce control gerencial sobre la Sociedad Limitada X.

Como hay dos socios ilimitados que ejercen control por otros medios distintos de la participación en la propiedad, deberían surgir dudas con respecto a si la persona física identificada en el Paso 1 del proceso en cascada (es decir, la Sra. B) es el único beneficiario final genuino de la Sociedad Limitada X. Por lo tanto, se debería aplicar el Paso 2 de la cascada e identificar también como beneficiario final a cualquier otra persona física que ejerza control sobre la sociedad. El grado de control gerencial de los socios ilimitados es independiente de su participación. Por lo tanto, incluso si la Sra. E aportara solo el 10% del total de la inversión en la Sociedad Limitada X, sería identificada como beneficiario final. Habría que examinar a la Sociedad Mercantil Y, que es un socio ilimitado, para identificar a los beneficiarios finales, y la Sra. C y el Sr. D serían identificados como beneficiarios finales de la Sociedad Limitada X porque exceden el umbral del 25% para la participación en la Sociedad Mercantil Y y, de esa forma, ejercen un control completo sobre la Sociedad Limitada X.

En conclusión, los beneficiarios finales de la Sociedad Limitada X son la Sra. B, la Sra. E, la Sra. C y el Sr. D.

Fuente: Secretaría del Foro Global.

Estándar del beneficiario final

Recuadro 17. Múltiples umbrales de beneficiarios finales en un marco jurídico: Un ejemplo de posibles desajustes en la identificación del beneficiario o beneficiarios finales

La Jurisdicción A ha modificado recientemente su marco jurídico en materia de sociedades y en materia de AML/CFT para adaptarlos a las Recomendaciones del GAFI y al estándar EOIR. El Informe de Evaluación Mutua del GAFI ha puesto de relieve el uso indebido frecuente de determinadas personas jurídicas en la Jurisdicción A, incluidas las empresas que poseen principalmente activos financieros o realizan actividades financieras. Por lo tanto, en el caso de estas entidades, las autoridades de AML/CFT decidieron que, en el primer paso del enfoque en cascada, el umbral de control por participación será como mínimo del 10%, en lugar del 25% aplicado por otras empresas. La ley de sociedades ya prevé un umbral de participación de control de al menos el 25%.

La jurisdicción A aplica un enfoque múltiple para garantizar la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales. Las propias entidades deben mantener la información sobre beneficiarios finales en un registro ad hoc. Además, el Registro Mercantil mantiene un registro de beneficiarios finales. Todas las entidades están obligadas a mantener una relación con una persona obligada en materia de AML/CFT, que tiene la obligación de facilitar al Registro Mercantil la información sobre los beneficiarios finales obtenida en el marco de los procedimientos de DDC.

La empresa X gestiona activos financieros y ha abierto una cuenta bancaria en el Banco Y. El procedimiento de DDC dio lugar a la identificación de tres personas físicas como beneficiarios finales. Dos de los beneficiarios finales poseían el 40% de la empresa, mientras que el tercer beneficiario final poseía el 15% de la empresa. Otro accionista no fue identificado como beneficiario final, ya que poseía el 5% restante de las acciones y no ejerce el control por otros medios. Basándose en esta información, el Banco Y comunica al Registrador que la sociedad X tiene tres beneficiarios finales. Sin embargo, en el registro

de la sociedad X, sólo figuran como beneficiarios finales los nombres de los dos accionistas que poseen el 40% del capital, dado el diferente umbral aplicable en virtud de la ley de sociedades.

La autoridad competente de la Jurisdicción A recibe una solicitud de EOI de la Jurisdicción B para obtener registros contables e información sobre los beneficiarios finales de la empresa X, que está siendo investigada en la Jurisdicción B. La Jurisdicción B quiere saber, en particular, si el Sr. Smith es realmente un beneficiario final de la empresa, ya que no ha declarado una participación ni los dividendos pagados por la empresa X en su declaración de impuesto a la renta. Dado que la solicitud abarca tanto los registros contables como la información sobre el beneficiario final, la autoridad competente solicita ambas informaciones directamente a la empresa X, lo que confirma que el Sr. Smith no es beneficiario final de la empresa, ya que el Sr. Smith es el accionista que posee sólo el 15% de la empresa X. Sin embargo, si la información se hubiera recabado del Registro Mercantil, el Sr. Smith habría figurado como beneficiario final.

Este ejemplo pone de relieve que, si bien todas las partes interesadas implicadas en la identificación de los beneficiarios finales actuaron de conformidad con el marco jurídico vigente, la Jurisdicción A dispone de información contradictoria en lo que respecta a los beneficiarios finales de la empresa X. En el escenario descrito anteriormente, la Jurisdicción A no podría confirmar la identidad del Sr. Smith como beneficiario final de la empresa X.

También pueden surgir otros problemas en tal situación. Por ejemplo, la comprobación cruzada de la información sobre beneficiarios finales en poder de las entidades y del Registrador puede ser menos eficaz.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global.

Entidades que han dejado de existir y entidades inactivas

En los TdR de 2016 se indica que la información sobre la identidad, la propiedad, la contabilidad y las cuentas bancarias debe estar disponible por lo menos durante cinco años incluso en los casos en que la entidad jurídica relevante haya dejado de existir (debido a disolución, liquidación u otro motivo). En estas situaciones también debe haber formas efectivas de aplicar la normativa para asegurar la disponibilidad de información, con una supervisión adecuada y suficientes facultades fiscalizadoras.

La cuestión de las entidades inactivas corresponde a una situación particular en la cual la persona jurídica o el arreglo jurídico relevante no ha dejado de existir y sigue inscrito ante la autoridad (por ejemplo, registro mercantil, administración tributaria), pero o bien no realiza operaciones comerciales (es decir, ha cesado su actividad temporal o permanentemente) o se considera inactiva según las leyes domésticas de una jurisdicción (por ejemplo, no está cumpliendo sus obligaciones de presentar información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales, información contable, declaraciones impositivas, etc.). En muchos casos, las entidades son también económicamente inactivas, es decir, han cesado en su actividad.

Las entidades inactivas no se encuadran en la categoría de entidades que han dejado de existir, ya que siguen teniendo existencia legal de acuerdo con los registros públicos. Plantean un riesgo para la transparencia cuando mantienen la personería jurídica, tienen activos o pueden operar con entidades extranjeras con un número de registro válido. Por lo tanto, es posible que no haya información sobre beneficiarios finales en todos los casos en relación con estas entidades que no cumplen las obligaciones relativas a la presentación de declaraciones y que posiblemente no mantengan registros. Este riesgo se ve agravado por la insuficiencia de programas adecuados de monitoreo y supervisión para hacer cumplir las obligaciones relativas al mantenimiento y reporte de la información sobre beneficiarios finales de las entidades inactivas, en particular cuando constituyen una porción significativa de las entidades registradas.

Por lo tanto, las jurisdicciones deben tomar medidas como las que se indican a continuación para reducir el riesgo de que no haya información sobre los beneficiarios finales de estas sociedades inactivas o de que no se la actualice:

- establecer criterios claros para que una entidad sea considerada oficialmente inactiva; por ejemplo, no presentar declaraciones (impositivas, contables o sobre la propiedad) durante más de un año;
- garantizar que la información siga estando disponible designando a una persona responsable de mantener la información y los registros pertinentes cuando una entidad jurídica se considere inactiva, eliminar las entidades inactivas de los registros oficiales o reducir su número por medio de la adopción de normas, incluyendo un período máximo de inactividad, para la disolución de entidades que se encuadren en la categoría de inactivas y eliminarlas de los registros.

En cualquier caso, durante el período de inactividad o de aparente inactividad comercial de las entidades, las autoridades deben supervisarlas rigurosamente y exigir el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información sobre los beneficiarios finales y el mantenimiento de registros.

Elemento A.3: Disponibilidad de información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de cuentas bancarias

También se requiere que haya información disponible sobre los titulares de cuentas bancarias. En particular, en el Elemento A.3 de los TdR de 2016 se requiere la identificación del titular de la cuenta (persona física, persona jurídica o arreglo jurídico), la identificación de los beneficiarios finales de la cuenta y el mantenimiento de toda la información financiera y sobre transacciones conexas (véase la Tabla 2). Dicha información debe conservarse durante al menos cinco años, incluso en caso de cese de actividad del banco..

La información sobre beneficiarios finales debe mantenerse actualizada teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que puedan dar lugar a un cambio de la situación de la persona física identificada como tal. La información actualizada también se obtiene llevando a cabo medidas de DDC con una determinada frecuencia temporal. Dicha frecuencia depende de la categoría de riesgo del cliente y debe estar explícitamente limitada en el tiempo, incluso para los clientes de bajo riesgo (por ejemplo, al menos cada tres años para los clientes de bajo riesgo, al menos cada dos años para los clientes de riesgo medio y al menos cada año para los clientes de alto riesgo). La definición e identificación del beneficiario o beneficiarios finales por parte de los bancos debe ajustarse a las Recomendaciones del GAFI.

Las jurisdicciones deben poder demostrar que disponen de un mecanismo de supervisión sólido para garantizar el cumplimiento por parte de los bancos de su obligación de identificar a los beneficiarios finales de sus clientes. En particular, cuando tengan acceso al registro de beneficiarios finales mantenido por una autoridad pública y alimentado por las propias entidades, los bancos no deben confiar únicamente en esta fuente de información. Deberán actuar con la diligencia debida para identificar a los beneficiarios finales de las cuentas bancarias y utilizar fuentes de información fiables e independientes para verificar la identidad de dichos beneficiarios finales.

Tabla 2. Aspectos requeridos de acuerdo con el Elemento A.3 del Estándar EOIR

Aspecto	Descripción
A.3.1. Información bancaria sobre los titulares de cuentas	La información bancaria debe abarcar todos los registros relativos a las cuentas, información financiera y transacciones conexas, incluida la información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de las cuentas.

Estándar del beneficiario final

Elemento B.1: Acceso a información sobre beneficiarios finales

La información disponible debe ser accesible, de manera tal que las autoridades competentes para el EOI con fines fiscales puedan obtenerla. Por lo tanto, las autoridades deben estar en condiciones de obtener información sobre la propiedad legal y los beneficiarios finales, así como información contable y bancaria.

Con ese fin, es necesario que las autoridades tengan los poderes para obtener la información de cualquier persona situada en su jurisdicción territorial que tenga esa información en su poder o bajo su control (independientemente de la obligación legal que pueda tener esa persona de mantener el secreto de la información).

El Elemento B.1 abarca cinco aspectos que se detallan en la Tabla 3.

Una mayor convergencia entre las recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR

Con la incorporación en 2016 del requisito de disponibilidad y acceso a la información sobre beneficiario finales en el estándar EOIR, el Foro Global ha establecido parámetros para un marco eficaz sobre beneficiarios finales a través de su proceso de revisión de pares sin ser prescriptivo. Las enmiendas a las Recomendaciones 24 y 25 convergen en general con el enfoque seguido en las revisiones de pares del Foro Global. En algunas áreas, estas Recomendaciones son más prescriptivas y van más allá de los requisitos del estándar EOIR, contribuyendo a reforzar aún más los marcos de beneficiarios finales.

La Tabla 4 y la Tabla 5 ofrecen una visión sinóptica de la convergencia entre el estándar EOIR y su revisión de pares, y las actualizaciones de las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI y sus Notas Interpretativas.

Tabla 3. Aspectos requeridos de acuerdo con el Elemento B.1 del Estándar EOIR

Aspecto	Descripción
B.1.1. Información sobre la propiedad y sobre cuentas bancarias	Las autoridades competentes deben tener el poder para obtener y proporcionar información de bancos, instituciones financieras y cualquier persona que actúe en calidad de representante o en nombre de un tercero (incluidos los nominados y los fiduciarios), así como información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de sociedades mercantiles, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras entidades relevantes.
B.1.2. Registros contables	Las autoridades competentes deben tener el poder para obtener y proporcionar registros contables de todas las personas y arreglos jurídicos relevantes.
B.1.3. Ausencia de un interés tributario doméstico	Las autoridades competentes deben recurrir a todas las medidas relevantes para recabar la información solicitada, aunque la jurisdicción requerida no necesite la información para sus propios fines tributarios.
B.1.4. Disposiciones efectivas para la aplicación de la normativa	Las jurisdicciones deben contar con disposiciones efectivas para la aplicación de la normativa a fin de obligar a presentar la información.
B.1.5. Disposiciones relativas al secreto	Las jurisdicciones no deben rechazar una petición debido a sus disposiciones relativas al secreto (por ejemplo, secreto bancario o corporativo) al responder a un pedido de información efectuado en el marco de un mecanismo de intercambio de información.

Tabla 4. Comparación entre el estándar EOIR y su revisión de pares y las actualizaciones de la Recomendación 24 del GAFI y su Nota interpretativa

	El estándar EOIR de 2016 y sus revisiones de pares	Actualizaciones de 2022 a la Recomendación 24 y su Nota interpretativa
Definición y métodos de identificación de los beneficiarios finales	<p>El estándar EOIR se basa en la definición general de beneficiario final del GAFI.</p> <p>Las revisiones de pares incluyen comprobaciones de los siguientes aspectos de la definición y el método de identificación del beneficiario final:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● los beneficiarios finales son siempre personas físicas, ● la determinación del control a través de la propiedad abarca el control directo e indirecto, así como el control individual y conjunto, ● la determinación de los beneficiarios finales en virtud del "control a través de otros medios", ● la identificación de la persona física que ocupa el cargo de alto directivo, en caso de que no se identifique a ningún beneficiario final, sea cual sea el enfoque seguido (enfoque AML/CFT, enfoque entidad, enfoque registro, enfoque administración tributaria). <p>En las revisiones de pares también se examina si el método de identificación de los beneficiarios finales tiene en cuenta la forma y la estructura de la persona jurídica (por ejemplo, la aplicación del enfoque en cascada a las sociedades de personas).</p>	<p>La definición revisada de beneficiario final en el Glosario del GAFI aclara que sólo una persona física puede ser beneficiario final, y que más de una persona física puede ser beneficiario final de una persona jurídica determinada.</p> <p>También incluye una referencia al enfoque "en cascada" previsto en la Recomendación 10 (DDC de las "IFs").</p>
Cobertura	<p>El estándar EOIR exige la disponibilidad de la información sobre la propiedad legal y sobre beneficiarios finales de todas las personas jurídicas y arreglos jurídicos relevantes, lo que incluye (i) una empresa, fundación, Anstalt y cualquier estructura similar, (ii) una asociación u otro órgano de personas, (iii) un fideicomiso o instrumento similar, (iv) un fondo o sistema de inversión colectiva, (v) cualquier persona que posea activos a título fiduciario y (vi) cualquier otra entidad o arreglo que se considere pertinente en el caso de la jurisdicción específica evaluada.</p> <p>Esto incluye a las empresas extranjeras que tengan un nexo suficiente con la jurisdicción, incluido el hecho de ser residentes en ella a efectos fiscales o, cuando el concepto de residencia a efectos fiscales no sea pertinente en la jurisdicción, un nexo alternativo posible es que la empresa tenga allí su sede.</p>	<p>Además de las sociedades y otras personas jurídicas creadas en un país (incluidas las fundaciones, Anstalt, sociedades de responsabilidad limitada), la Recomendación 24 cubre ahora las sociedades que presentan riesgos AML/CFT con vínculos suficientes con el país (si no han sido creadas en el país), determinadas en función del riesgo.</p> <p>Como ejemplos de vínculo suficiente cabe citar tener un establecimiento permanente, una sucursal o una agencia, tener una relación no ocasional con proveedores de servicios obligados en materia de AML/CFT, poseer bienes inmuebles significativos, emplear personal o ser residente fiscal en el país.</p>

Estándar del beneficiario final

	El estándar EOIR de 2016 y sus revisiones de pares	Actualizaciones de 2022 a la Recomendación 24 y su Nota interpretativa
Información adecuada, exacta y actualizada	<p>El estándar EOIR exige que las autoridades competentes dispongan oportunamente de información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales para el intercambio de información a efectos fiscales.</p> <p>Aunque estas nociones no se definen en los TdR de 2016 del estándar EOIR, las revisiones de pares incluyen comprobaciones sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● la adecuación de la información, es decir, el nivel de detalles recogidos sobre los beneficiarios finales (nombre, dirección, vínculo con la entidad, etc.) ● la exactitud de la información, es decir, que se compruebe la identidad y el beneficiario final utilizando fuentes fiables e independientes, y ● la actualización de la información, es decir, que se actualice en caso de cambio y de forma periódica. 	<p>Adición de definiciones para :</p> <ul style="list-style-type: none"> ● "información adecuada": información suficiente para identificar a la(s) persona(s) física(s) beneficiario(s) final(es), y los medios y mecanismos a través de los cuales ejercen como beneficiarios finales o el control. ● "información exacta": información cuya exactitud se ha verificado comprobando la identidad y la condición del beneficiario final mediante documentos, datos o información fiables y obtenidos de forma independiente. ● "información actualizada": información lo más actual posible, y que se actualice en un plazo razonable (por ejemplo, en el plazo de un mes) tras cualquier cambio.
Enfoque múltiple	<p>El estándar EOIR exige la disponibilidad de información sobre la propiedad legal y beneficiarios finales a las autoridades competentes para el intercambio de información con fines fiscales. No se exige que una jurisdicción disponga de múltiples fuentes de información sobre beneficiarios finales. Por lo tanto, la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales puede lograrse con un enfoque o con una combinación de enfoques.</p> <p>Las revisiones de pares evalúan si el enfoque o enfoques aplicados por la jurisdicción evaluada garantizan la disponibilidad de la información sobre beneficiarios finales de todas las personas jurídicas pertinentes.</p> <p>Aunque un enfoque puede ser suficiente, la experiencia de las revisiones de pares ha demostrado que cuando se sigue un enfoque múltiple la evaluación del marco jurídico y su aplicación en la práctica es más positiva.</p>	<p>Exigencia de múltiples fuentes de información sobre beneficiarios finales, incluyendo (como enfoque obligatorio):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● un enfoque basado en las empresas, es decir, el mantenimiento o la conservación de información sobre los beneficiarios finales por parte de las empresas sobre sus propios beneficiarios finales, y ● un enfoque de registro, es decir, la conservación por parte de una o varias autoridades u organismos públicos de información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas, ● o un mecanismo alternativo, es decir, la posibilidad de que los países utilicen un mecanismo alternativo en lugar de un enfoque de registro, siempre que también brinde a las autoridades un acceso eficiente a la información sobre el beneficiario final, y cualquier medida complementaria adicional que sea necesaria para garantizar que se pueda determinar el beneficiario final; incluyendo, por ejemplo, información en poder de reguladores o bolsas de valores; u obtenida por IF y/o APNFD de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22 (es decir, enfoque AML/CFT).

	El estándar EOIR de 2016 y sus revisiones de pares	Actualizaciones de 2022 a la Recomendación 24 y su Nota interpretativa
Acciones al portador y certificados sobre acciones	<p>Cuando se permite la emisión de acciones al portador, el estándar EOIR prescribe la existencia de mecanismos adecuados que permitan identificar a los propietarios de las acciones al portador (mecanismos de identificación).</p> <p>No existe ningún requisito específico para prohibir la emisión de nuevas acciones al portador. Sin embargo, la abolición de las acciones al portador fue la forma en que la mayoría de las jurisdicciones abordaron las recomendaciones en este ámbito, con la elaboración de determinadas normas relativas al período de transición y a los efectos jurídicos de dicha abolición (por ejemplo, sobre los derechos de propiedad).</p> <p>No existe ninguna obligación específica de informar a la sociedad sobre la identidad del titular de las acciones al portador (en la medida en que la sociedad conozca la identidad del depositario que posee la información).</p>	<p>La revisión de la Recomendación 24 y su Nota Interpretativa incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● prohibición de emitir nuevas acciones al portador y certificados de acciones al portador, ● un mecanismo de identificación para las acciones al portador y los certificados de suscripción de acciones al portador existentes que aplique uno o varios de los siguientes mecanismos en un plazo razonable. <ul style="list-style-type: none"> • conversión en forma registrada, • inmovilización exigiendo que se mantengan en una IF regulada o en un intermediario profesional. ● y obligación de que los titulares de acciones al portador informen a la sociedad sobre su identidad y de que la sociedad registre esta información antes de que puedan ejercerse los derechos asociados a las mismas. <p>Obligación de adoptar medidas para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de acciones al portador y certificados de acciones al portador, así como de otros instrumentos similares sin trazabilidad.</p>
Acuerdos nominales	<p>La información sobre beneficiarios finales debe estar disponible, incluida la información sobre la persona en cuyo nombre un titular legal actúa como nominado o en virtud de un acuerdo similar (nominador).</p> <p>Aunque el estándar EOIR no prescribe ningún enfoque para cumplir este requisito, los informes de revisión por pares han incluido recomendaciones en situaciones en las que no se comunicó a la empresa el estatus del nominado, lo que dio lugar a que no se dispusiera de la identidad del nominador, ya que se consideró que tales situaciones no se ajustaban al estándar EOIR.</p> <p>El estándar EOIR no exige la disponibilidad de información sobre la identidad de los directores, incluidos los directores designados.</p>	<p>La revisión de la Recomendación 24 y su Nota Interpretativa han introducido las definiciones de nominador, accionista nominado y director nominado.</p> <p>También incluyen opciones que pueden combinarse para prevenir y mitigar el riesgo que pueden plantear los acuerdos nominales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● exigir a los nominados que revelen su condición y su nominador a la empresa y a cualquier registro pertinente para que la condición de nominado se inscriba en el registro como información pública, ● exigir que los nominados estén autorizados, revelar su condición y la de su nominador a la autoridad que recopila información sobre beneficiarios finales, mantener información sobre su nominador y su(s) beneficiario(s) final(es), prohibir el uso de directores nominados o accionistas nominados.

Estándar del beneficiario final

	El estándar EOIR de 2016 y sus revisiones de pares	Actualizaciones de 2022 a la Recomendación 24 y su Nota interpretativa
Acceso a la información sobre beneficiarios finales	<p>El estándar EOIR exige que las autoridades competentes en materia de intercambio de información con fines fiscales estén facultadas para obtener y facilitar información relativa a los propietarios legales y beneficiarios finales de sociedades, asociaciones, fideicomisos, fundaciones y otras entidades pertinentes, incluida, en la medida en que obre en poder de las autoridades de la jurisdicción o esté en posesión o bajo el control de personas dentro de la jurisdicción territorial de la jurisdicción, e información sobre la propiedad legal de todas esas personas en una cadena de propiedad.</p> <p>Además, las jurisdicciones deben facilitar información a sus socios del EOIR de manera eficaz.</p>	<p>Las autoridades competentes (incluidas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley) deben tener acceso oportuno a la información en poder u obtenida por una autoridad pública y/o IF y APNFD.</p>
Requisitos de la cooperación internacional	<p>El estándar EOIR establece que una jurisdicción debe solicitar y proporcionar información en el marco de su red de acuerdos de manera eficaz. Debe contar con procesos organizativos y recursos adecuados para garantizar la calidad de las solicitudes y la calidad y puntualidad de las respuestas.</p> <p>La ayuda al intercambio de información no debe estar sujeta a condiciones irrazonables, desproporcionadas o indebidamente restrictivas.</p>	<p>La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 indica que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los países no deben imponer condiciones indebidamente restrictivas al intercambio de información o asistencia. ● La información debe conservarse de forma fácilmente accesible para facilitar la cooperación internacional. ● Los países deben designar y hacer pública la(s) agencia(s) responsable(s) de responder a todas las solicitudes internacionales de información sobre beneficiarios finales.

Fuente: OCDE (2023), *Handbook for Peer Reviews on Transparency and Exchange of Information on Request: Segunda Ronda*, op. cit.; GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.

Tabla 5. Comparación entre el estándar EOIR y su revisión de pares y las actualizaciones de la Recomendación 25 del GAFI y su Nota interpretativa

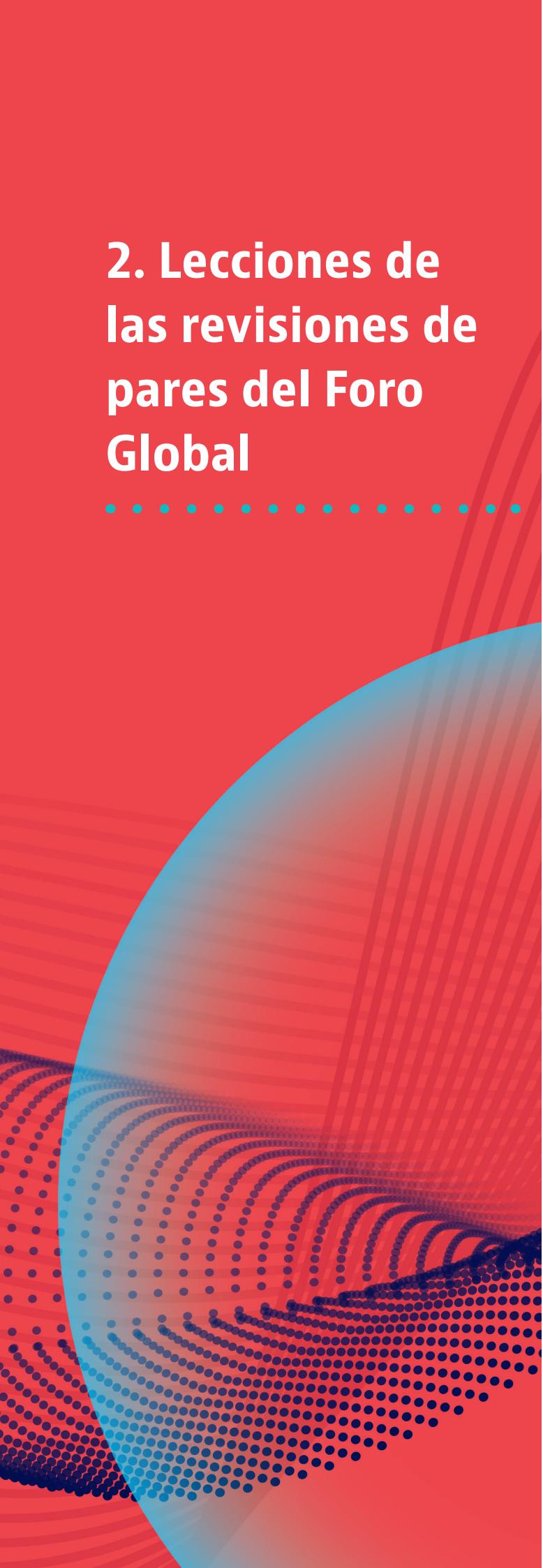
	El estándar EOIR de 2016 y sus revisiones de pares	Actualizaciones de 2023 a la Recomendación 25 y su Nota interpretativa
Definición de beneficiarios finales	<p>Según el estándar EOIR, la información sobre beneficiarios finales incluye información sobre la identidad del fideicomitente, el fideicomisario o fideicomisarios, el protector (si lo hay), todos los beneficiarios o clase de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo último sobre el fideicomiso.</p> <p>En el caso de otros instrumentos jurídicos, las personas físicas que ocupen una posición similar deben considerarse beneficiarios finales.</p> <p>Aunque no existe un requisito explícito de "mirar a través de" cuando se interponen personas jurídicas en los cargos ocupados en el fideicomiso o arreglo jurídico similar, las revisiones de pares del EOIR evalúan si las jurisdicciones evaluadas exigen mirar a través de estas entidades para identificar siempre a sus beneficiarios finales, que en todos los casos deben ser personas físicas.</p>	<p>La revisión de la Recomendación 25 amplía la definición de beneficiarios finales de los fideicomisos, incluyendo al fideicomitente o fideicomitentes, al fideicomisario o fideicomisarios, al protector o protectores, en su caso, y a cada beneficiario, clase de beneficiarios u objetos de poder, así como a cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo último del fideicomiso.</p> <p>En el caso de un arreglo jurídico similar, debe incluir a personas que ocupen puestos equivalentes.</p> <p>La nueva definición también deja claro que se requiere un enfoque "mirar a través de" si el fideicomitente, el fideicomisario, el protector, el beneficiario o los objetos de poder son personas o arreglos jurídicos.</p>
Información adecuada, exacta y actualizada	<p>El arreglo EOIR exige que las autoridades competentes dispongan oportunamente de información beneficiosa adecuada, exacta y actualizada (véase la Tabla 1).</p>	<p>La Recomendación 25 también se ajusta ahora a la Recomendación 24 sobre la definición de información adecuada, exacta y actualizada (véase la Tabla 1).</p>
Cobertura	<p>El estándar EOIR exige la disponibilidad de información sobre la identidad y beneficiarios finales de todas las entidades y arreglos jurídicos relevantes, incluidos los fideicomisos y acuerdos similares. Las revisiones de pares han evaluado, por ejemplo, la disponibilidad de información sobre la identidad y beneficiarios finales de fideicomisos expresos, fiducias, fideicomisos y waqfs.</p> <p>También se exige a las jurisdicciones que tomen todas las medidas razonables para garantizar que la información sobre beneficiarios finales esté a disposición de sus autoridades competentes con respecto a los fideicomisos expresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) se regirá por las leyes de dicha jurisdicción (ii) administrados en esa jurisdicción (iii) o respecto de la cual un fideicomisario sea residente en dicha jurisdicción. <p>Sin embargo, no se espera que una jurisdicción de derecho fiduciario aplique tales requisitos globalmente a todos los fideicomisos regidos por su ley.</p>	<p>Las modificaciones de la Recomendación 25 y su Nota Interpretativa aclaran que abarcan el fideicomiso expreso y otros arreglos jurídicos similares.</p> <p>El "nexo" para activar la obligación del fideicomisario de obtener y conservar información sobre los beneficiarios finales del fideicomiso se aplica ahora en los países en los que el fideicomisario es residente o en los que administra el fideicomiso, mientras que antes sólo se aplicaba en los países con fideicomisos regidos por sus leyes.</p> <p>Las obligaciones de los países con fideicomisos o arreglos jurídicos similares regidos por su legislación se limitan ahora a identificar y poner a disposición del público los diferentes tipos, formas y características básicas de dichos arreglos, así como el proceso para la creación de dichos arreglos jurídicos y para la obtención de información básica y sobre los beneficiarios finales.</p>

Estándar del beneficiario final

	El estándar EOIR de 2016 y sus revisiones de pares	Actualizaciones de 2023 a la Recomendación 25 y su Nota interpretativa
Enfoque múltiple	<p>El estándar EOIR sólo exige que se disponga de información sobre beneficiarios finales de los fideicomisos y otros arreglos jurídicos, sin ningún requisito ni múltiples fuentes de información sobre los beneficiarios finales.</p> <p>La experiencia de las revisiones inter pares demuestra que el uso de un enfoque múltiple para garantizar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos y otros arreglos jurídicos suele conducir a mejores resultados.</p>	<p>A diferencia de la Recomendación 24 revisada, la Recomendación 25 no prescribe ningún enfoque múltiple, sino que indica que los países deben considerar el uso de otras fuentes de información, como los registros de las autoridades públicas, otras autoridades competentes y las personas obligadas por AML/CFT.</p>
Evaluación de riesgos	<p>La información debe estar disponible para todos los fideicomisos expresos y otros arreglos jurídicos, independientemente del riesgo.</p>	<p>Ahora, todos los países deben evaluar los riesgos de AML/CFT asociados a los distintos tipos de fideicomisos y arreglos jurídicos similares, en la medida en que se rijan por su legislación, sean administrados o cuenten con un fideicomisario residente en su territorio o tengan vínculos suficientes con el país. Los vínculos suficientes pueden incluir relaciones comerciales significativas y continuas con IFs o APNFDs, inversiones inmobiliarias/locales significativas o residencia fiscal en el país.</p>
Requisitos de la cooperación internacional	<p>El estándar EOIR establece que una jurisdicción debe solicitar y proporcionar información en el marco de su red de acuerdos de manera eficaz. Debe contar con procesos organizativos y recursos adecuados para garantizar la calidad de las solicitudes y la calidad y puntualidad de las respuestas.</p> <p>La ayuda al intercambio de información no debe estar sujeta a condiciones irrazonables, desproporcionadas o indebidamente restrictivas.</p>	<p>La Nota Interpretativa de la Recomendación 25 indica que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los países no deben imponer condiciones indebidamente restrictivas al intercambio de información o asistencia. ● Los países deberían considerar la posibilidad de conservar la información de forma fácilmente accesible para facilitar una cooperación internacional rápida, constructiva y eficaz. ● Los países deben designar y hacer pública, cuando sea posible, la(s) agencia(s) responsable(s) de responder a todas las solicitudes internacionales de información sobre beneficiarios finales.

Fuente: OCDE (2023), *Handbook for Peer Reviews on Transparency and Exchange of Information on Request: Segunda Ronda*, op. cit.; GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, op. cit.

2. Lecciones de las revisiones de pares del Foro Global



A mayo de 2024, 132 de las 171 jurisdicciones fueron revisadas por el Foro Global en la segunda ronda de evaluaciones, de conformidad con los TdR de 2016, que requieren la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes (Elemento A.1) y sobre cuentas bancarias (Elemento A.3).

DESEMPEÑO GENERAL EN CUANTO A LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS BENEFICIARIOS FINALES



Los resultados de las revisiones de pares del Foro Global muestran que los marcos jurídicos y el grado de aplicación práctica de la transparencia de los beneficiarios finales de cuentas bancarias (Elemento A3) son, en su gran mayoría, satisfactorios. En cambio, la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes (Elemento A.1) presenta más deficiencias legales o prácticas y parece relativamente haber alcanzado un grado menor de madurez. Este análisis se basa en una instantánea de la situación de las jurisdicciones en el momento en que se hizo la revisión, y es posible que los marcos de beneficiarios finales se hayan reforzado con posterioridad.

Marco legal y regulatorio



Para que haya información sobre los beneficiarios finales de entidades jurídicas o sobre cuentas bancarias, el marco legal y regulatorio de una jurisdicción debe:

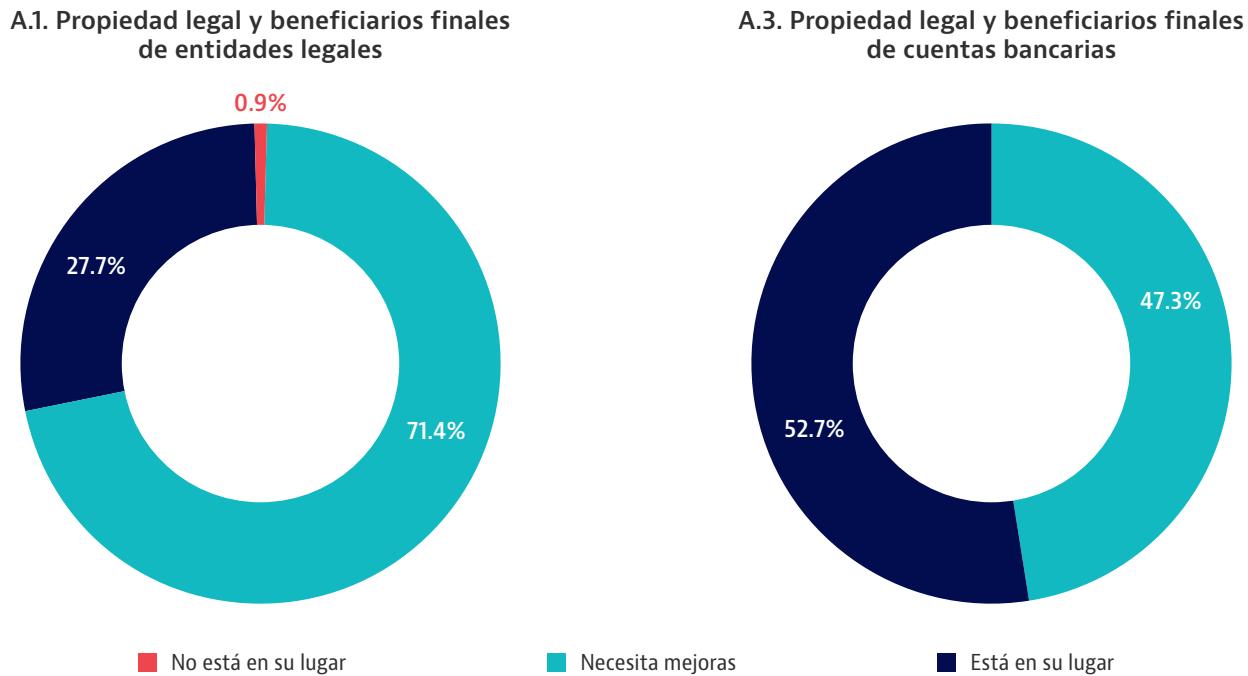
- adoptar una definición de beneficiarios finales y una metodología para identificarlos que concuerde con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR;
- abarcar todas las entidades relevantes;
- establecer obligaciones relativas a la actualización y mantenimiento de registros;
- aplicar sanciones al incumplimiento.

Los resultados de las revisiones que se presentan en la Figura 8 muestran que el 52.7% de las jurisdicciones sometidas a revisión (59 jurisdicciones) tenían un marco legislativo sólido para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias (Elemento A.3), mientras que el 72.32% de las jurisdicciones sometidas a revisión (81 jurisdicciones) presentaban deficiencias en el momento de la revisión en lo que respecta a las leyes sobre la disponibilidad de información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de entidades jurídicas (Elemento A.1).

En los Elementos A.1 y A.3 se hace referencia a otros aspectos relacionados con la propiedad, además de los beneficiarios finales (propiedad legal de personas y arreglos jurídicos, identidad de los titulares de cuentas,

Lecciones de las revisiones de pares del Foro Global

FIGURA 8. Determinaciones relativas al marco legal y regulatorio – Elementos A.1 y A.3



Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global.

transacciones). Aunque las brechas detectadas en esos aspectos podrían influir también en las determinaciones, las deficiencias relativas a la identidad y la propiedad legal por lo general afectan a la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales.

IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA DEL ESTÁNDAR DEL BENEFICIARIO FINAL

Las evaluaciones de la implementación práctica de los requisitos relativos a los beneficiarios finales también muestran notables diferencias entre los Elementos A1 y A3 (véase la Figura 9).

Solo el 52.68% de las jurisdicciones sometidas a revisión (59 jurisdicciones) recibieron una calificación satisfactoria (como mínimo “Ampliamente Conforme”) con respecto a la disponibilidad de información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de todas las entidades relevantes (Elemento A.1). Las brechas detectadas se relacionaban con la mayoría de los elementos esenciales de la transparencia de los beneficiarios finales, entre ellos el impacto que las deficiencias observadas en la disponibilidad de información sobre la propiedad legal pueden tener en la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales. Además de las deficiencias de índole jurídica, en muchos casos se detectaron deficiencias en la supervisión efectiva de los requisitos relativos a los beneficiarios finales de todas las personas y arreglos jurídicos relevantes. Eso se

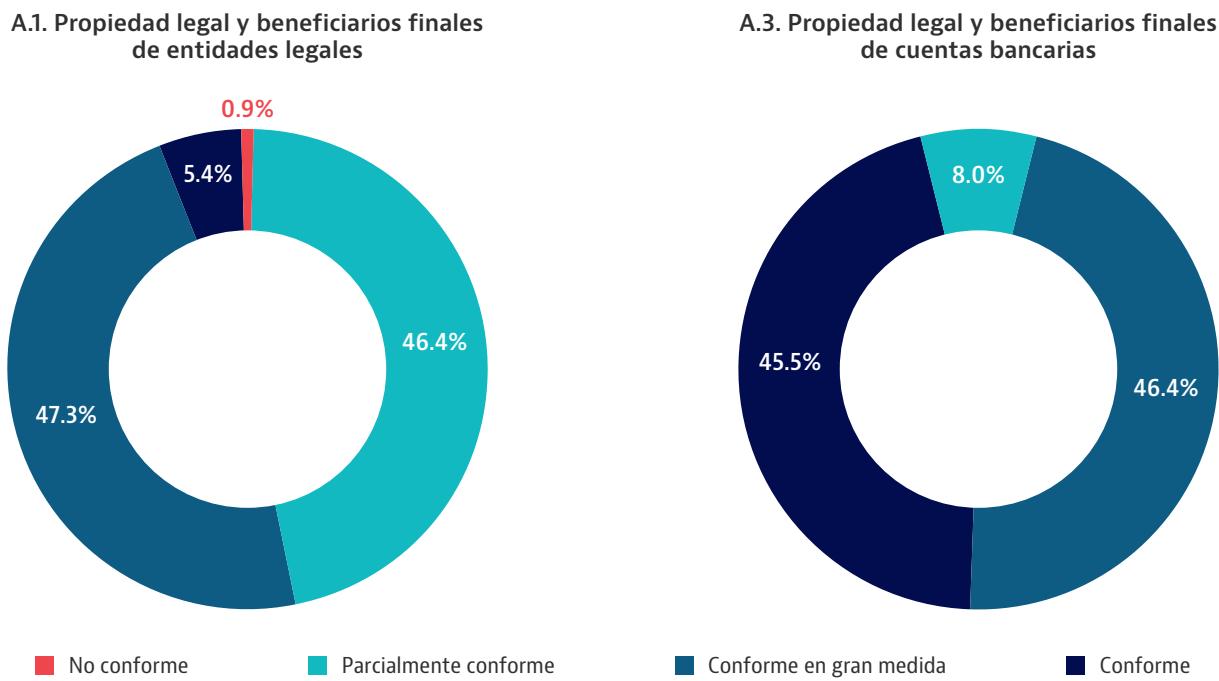
debe a que estos requisitos siguen siendo relativamente nuevos y complejos para muchas jurisdicciones, las cuales están aplicando sus enfoques gradualmente, según sus circunstancias particulares.

Por otra parte, la aplicación práctica de la transparencia de los beneficiarios finales de cuentas bancarias (Elemento A.3) es satisfactoria en la gran mayoría de los casos: el 91.96% de las jurisdicciones sometidas a revisión (103 jurisdicciones) recibieron como mínimo la calificación “Conforme en gran medida”. Esto se debe a que i) las leyes AML/CFT normalmente aseguran la disponibilidad de información sobre la identidad de los titulares de cuentas bancarias; ii) en general, los bancos conocen bien sus obligaciones AML/CFT y les dedican recursos adecuados (por ejemplo, responsables del cumplimiento, procedimientos, cursos, auditorías), y iii) los bancos suelen estar bien supervisados por una autoridad pública (por ejemplo, el banco central) que cuenta con experiencia, recursos adecuados y facultades fiscalizadoras y los usa en la práctica.

TENDENCIAS SEGÚN EL ENFOQUE DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS RELATIVOS A LOS BENEFICIARIOS FINALES

En general, las jurisdicciones tienen marcos AML/CFT para cumplir los requisitos del Elemento A.3. Algunas usan únicamente este enfoque para cumplir los

FIGURA 9. Implementación práctica del marco legal – Elementos A.1 y A.3



Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global.

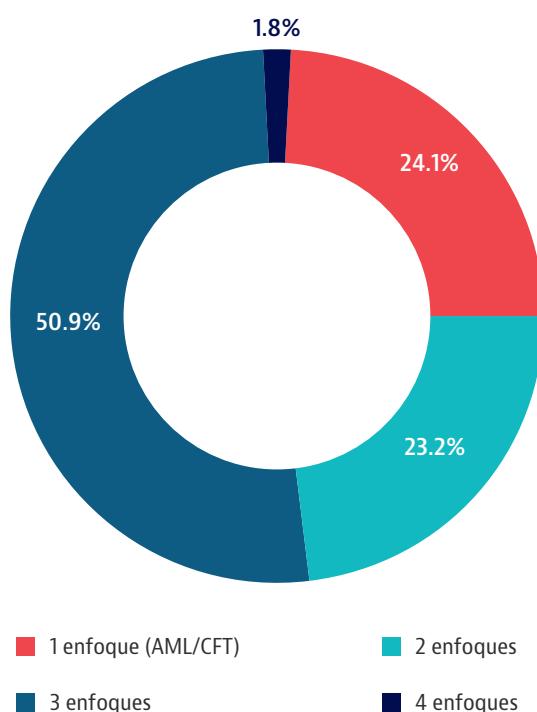
requisitos del Elemento A.1, mientras que otras lo combinan con otro o con dos o más.

Es importante recalcar una vez más que las brechas detectadas con respecto al Elemento A.1, aunque reflejan en su mayor parte deficiencias en relación con la transparencia de los beneficiarios finales, pueden reflejar también el impacto de las deficiencias relacionadas con la disponibilidad de información sobre la propiedad legal.

De las 112 jurisdicciones sometidas a revisiones completas, la mayoría (75.9% equivalente a 85 jurisdicciones) utilizaron dos o más enfoques para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales. En cambio, el 24.11% (27 jurisdicciones) usaban un solo enfoque (AML/CFT) para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales (véase la Figura 10).

Las Figuras 11 y 12 resumen el desempeño de las jurisdicciones que usan principalmente un solo enfoque y se compara con el de las que usan un enfoque múltiple. Los datos empíricos de revisiones de pares del Foro Global indican que un enfoque múltiple puede llevar a una cobertura más completa de todas las personas y arreglos jurídicos, ya que las deficiencias o las brechas detectadas con un enfoque pueden compensarse con otro. Sin embargo, las deficiencias en la definición de beneficiarios finales o en la metodología para identificarlos, en los

FIGURA 10. Porcentaje de jurisdicciones que usan uno o más enfoques para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales



Lecciones de las revisiones de pares del Foro Global

requisitos de actualización y mantenimiento de registros, y/o en la supervisión y en los mecanismos para exigir el cumplimiento, pueden influir en la disponibilidad general

de información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales y, por ende, en las determinaciones y las calificaciones recibidas.

FIGURA 11. Elemento A.1 – Número de enfoques utilizados y determinación del marco legal

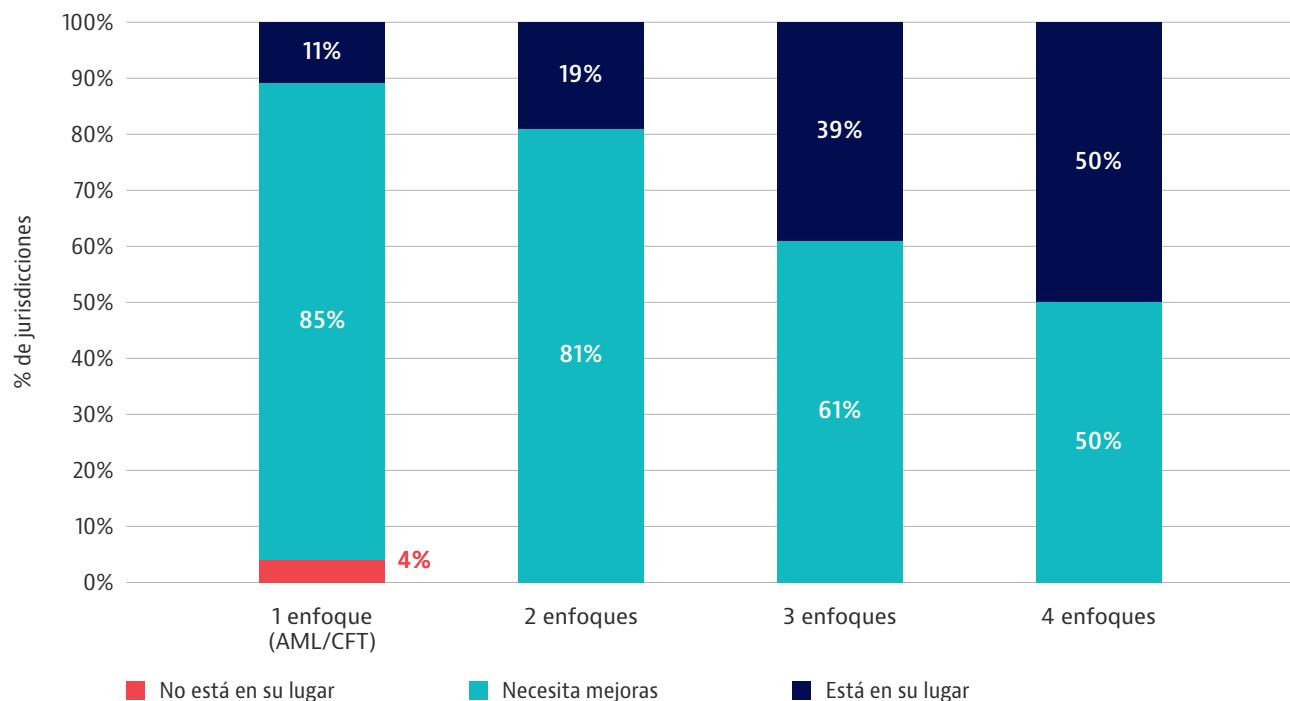
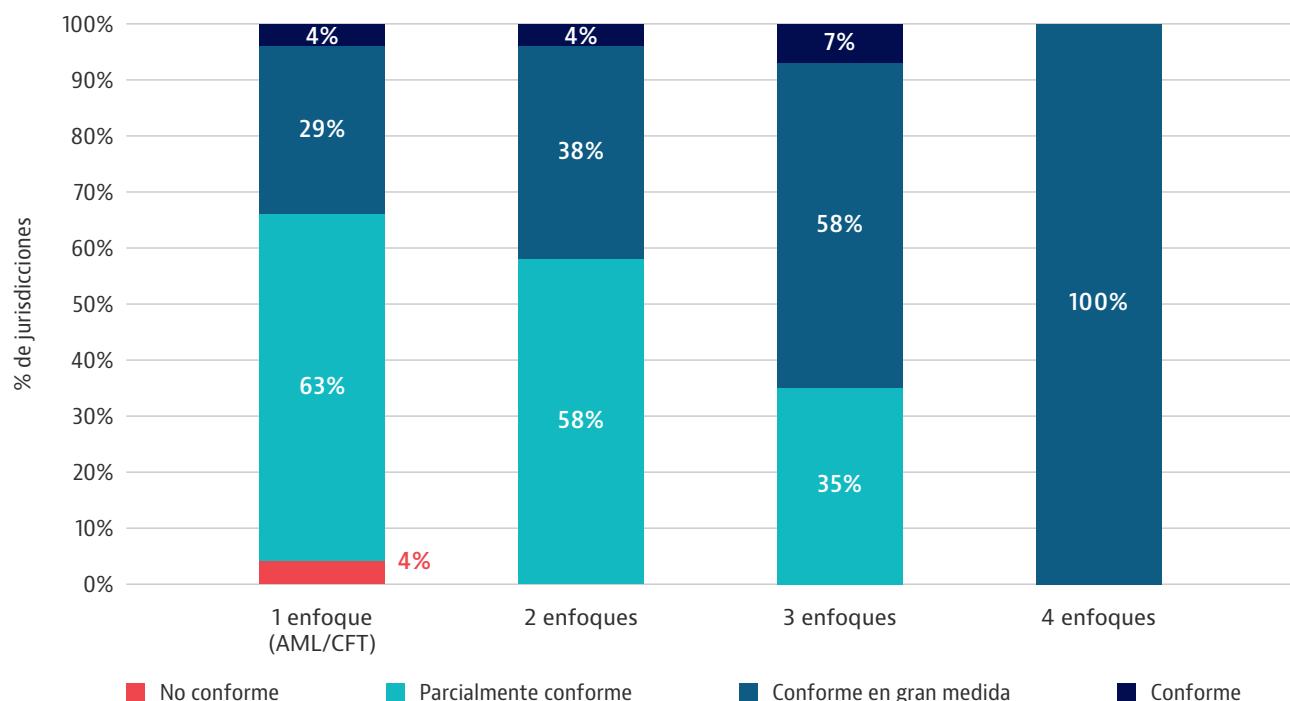


FIGURA 12. Elemento A.1 – Número de enfoques utilizados y calificación de la aplicación práctica



Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global.

En el Recuadro 18 se presenta el ejemplo de una jurisdicción donde se usa una estrategia múltiple, con tres enfoques para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales, que recibió la calificación “Conforme” con el Elemento A.1.

CONCLUSIONES Y LECCIONES DE LAS REVISIONES DE PARES DEL FORO GLOBAL

Los datos empíricos recopilados en el proceso de revisión de pares muestran una tendencia al uso de un enfoque múltiple para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades relevantes, y la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias depende básicamente del marco AML/CFT.

- El uso de varios marcos jurídicos y, en consecuencia, de más fuentes de información por lo general lleva a un sistema más sólido de beneficiarios finales. En particular, el uso del marco AML/CFT combinado con uno o más enfoques ha conducido a mejores resultados.
- Aunque con la combinación de leyes y fuentes se han obtenido buenos resultados, todavía son pocas las jurisdicciones revisadas que usan este enfoque múltiple.
- El uso de un enfoque múltiple no conduce de manera automática a sistemas eficientes de beneficiarios finales. El marco jurídico, independientemente de los enfoques utilizados o de la categoría del encargado de mantener la información, debe concordar con el estándar de beneficiario final y combinarse con medidas firmes de monitoreo y supervisión para ser plenamente eficaz.
- El uso de registros centrales de beneficiarios finales es una tendencia creciente, que tienen la ventaja de centralizar la información en el ámbito de una autoridad. Las principales ventajas de un buen enfoque del registro central (que puede tomar la forma del enfoque de la autoridad tributaria) son las siguientes:
 - sinergias combinadas con los enfoques AML/CFT y de la entidad que refuerzan el marco de beneficiarios finales;
 - acceso en tiempo real de las autoridades a información completa sobre beneficiarios finales que, con ciertas condiciones y con arreglo a los criterios establecidos por las jurisdicciones, puede proporcionarse a otras personas (por ejemplo, personas obligadas bajo las normas AML/CFT, toda persona que tenga un interés legítimo o incluso el público en general);
 - mejora de la calidad de la información y de la supervisión de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales, en particular en las jurisdicciones donde i) las personas que tienen acceso al registro deben notificar discrepancias; ii) las autoridades supervisan el cumplimiento de las obligaciones

Recuadro 18. Implementación de los requisitos relativos a los beneficiarios finales con un enfoque múltiple

Francia – Conforme con el Elemento A.1

En Francia, la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas y arreglos jurídicos se logra por medio de medidas dispuestas en la ley AML/CFT, el derecho mercantil y los requisitos del registro central.

Según el derecho mercantil, todas las empresas comerciales deben abrir una cuenta bancaria, y todos los bancos están obligados a cumplir las leyes AML/CFT, que les exigen identificar a los beneficiarios finales de sus clientes, en concordancia con el estándar EOIR. Las APNFDs también deben cumplir las normas AML/CFT. Además, todas las entidades mercantiles registradas en Francia o que tienen instalaciones en el país están obligadas a obtener y mantener información exacta y actualizada sobre sus beneficiarios finales. Las entidades deben proporcionar esta información al Registro de Sociedades Mercantiles en el momento de la inscripción y actualizarla periódicamente. El Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) centraliza a escala nacional la información mantenida en el Registro.

Aunque el concepto de fideicomisos no existe en el ordenamiento jurídico francés, los administradores de fideicomisos extranjeros deben estar inscritos ante la autoridad correspondiente y presentar información sobre la identidad del administrador, los fideicomitentes y los beneficiarios. Esta información se mantiene en un registro central de fideicomisos.

La supervisión de las obligaciones en el marco AML/CFT está a cargo de diversos órganos (autoridades encargadas de la supervisión de mercados financieros, bancos y APNFDs y el Ministerio de Economía y Finanzas). En cuanto al registro central de beneficiarios finales, el secretario del juzgado comercial verifica que la información proporcionada sobre beneficiarios finales esté completa y se ciña a las disposiciones regulatorias. No presentar al Registro información sobre beneficiarios finales o presentar información inexacta o incompleta es un delito punible con pena de seis meses de cárcel y una multa.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Francia en el momento de la publicación de este manual.

Fuente: OCDE (2018), Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: France 2018 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request, Publicaciones OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264291058-en>.

relativas a los beneficiarios finales de las personas y las entidades obligados a notificar bajo las normas AML/CFT, y iii) la autoridad a cargo del registro efectúa por lo menos un control formal de las declaraciones e identifica a quienes no presentan declaraciones.

3. Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales



En este manual se presentan cuatro enfoques u opciones de política principales para que la información sobre los beneficiarios finales esté disponible de conformidad con el estándar EOIR:

- enfoque AML/CFT: las IFs y las APNFDs mantienen la información sobre beneficiarios finales en cumplimiento de las obligaciones relativas a la DDC en el marco AML/CFT;
- enfoque de la entidad: las propias entidades mantienen la información sobre beneficiarios finales;
- enfoque del registro central: un registro de beneficiarios finales es mantenido por una autoridad pública;
- enfoque de la administración tributaria: la administración tributaria mantiene la información sobre los beneficiarios finales.

En este capítulo se examina cada enfoque, así como los principales parámetros y los retos para su eficacia. Se presentan estudios de casos de cada uno, basados en revisiones de pares del Foro Global de jurisdicciones que han usado estos enfoques o que han recurrido principalmente a ellos para establecer un marco de beneficiarios finales. Es posible que estas jurisdicciones hayan usado también otros enfoques complementarios para cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR, como se muestra en los ejemplos.

El estándar EOIR no es prescriptivo, y solo requiere que las jurisdicciones tengan un sistema para asegurar la disponibilidad de información completa, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes. Este requisito puede cumplirse con una de las opciones antedichas o una combinación de dos o más de ellas (un enfoque múltiple).

ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO DE BENEFICIARIOS FINALES



Las jurisdicciones pueden seleccionar el enfoque más apropiado para su contexto y su entorno jurídico operativo. Pueden elegir un enfoque de política único o una combinación de enfoques. Para decidir dónde colocar los requisitos relativos a los beneficiarios finales en el marco jurídico, las jurisdicciones deben hacer primero un análisis de brechas (véase en el Anexo 1 una herramienta de análisis de brechas del beneficiario final), que podría abarcar lo siguiente:

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- una revisión de las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes que posibilitan la disponibilidad y el acceso a información sobre beneficiarios finales;
- la identificación de las fuentes de información sobre beneficiarios finales (es decir, los encargados de mantener la información y el marco normativo que permite a la autoridad tributaria y a otras agencias de cumplimiento de la ley a acceder a estas fuentes);
- la determinación de las brechas (si las hubiere) que obstaculizan la disponibilidad completa de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades o la concordancia con el estándar EOIR; incluyendo en lo que respecta a la definición de beneficiarios finales, su identificación, su verificación y la actualización de la información y los mecanismos de supervisión conexos.

Sobre la base de este análisis de brechas, una jurisdicción puede tomar una decisión fundamentada sobre la forma de mitigarlas y sobre la mejor ubicación de los requisitos relativos a los beneficiarios finales en su sistema. Para algunas jurisdicciones, según su contexto y sus circunstancias particulares, podría ser apropiado considerar un enfoque incremental o múltiple para establecer su marco de beneficiarios finales; por ejemplo, primero se podría disponer la obligación de que las entidades mismas mantengan la información y, después, cuando las condiciones operacionales sean propicias o cuando se cumplan otros requisitos, se podría establecer un registro central

que mantenga la información sobre beneficiarios finales.

Cualquiera que sea el enfoque que la jurisdicción decida adoptar, el marco normativo siempre debe tener en cuenta algunos aspectos clave para la implementación, que se detallan en la Tabla 6.

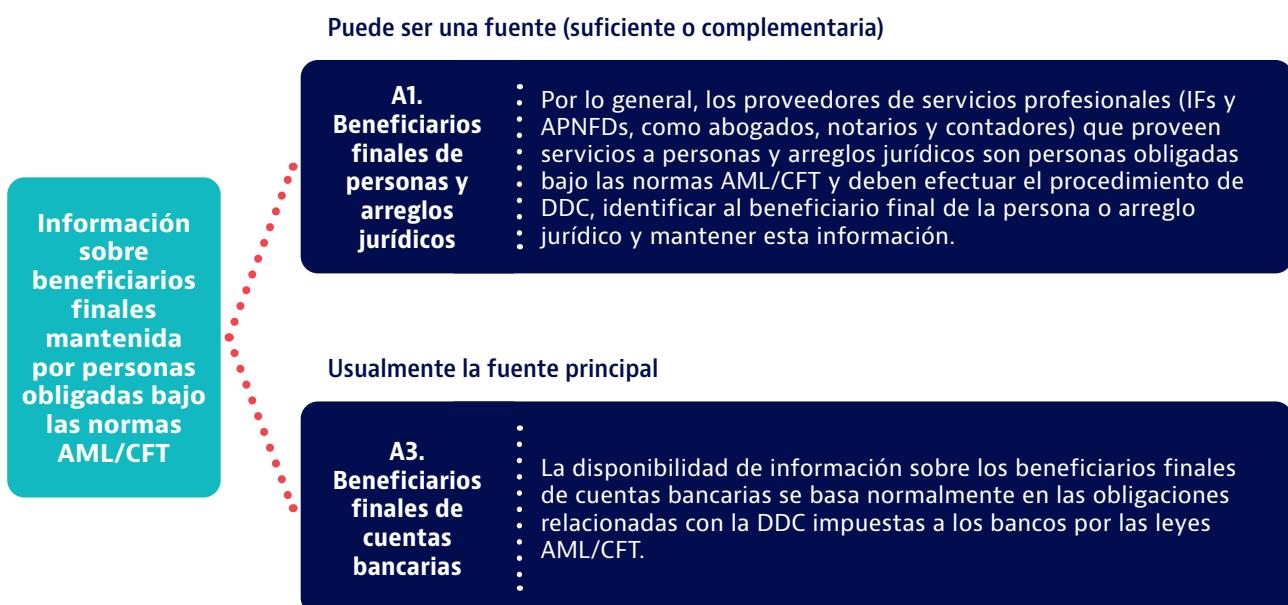
La experiencia obtenida de las revisiones de pares del Foro Global muestra que una combinación de enfoques complementarios —es decir, un enfoque múltiple— conduce a una mayor transparencia y a una cobertura completa de los beneficiarios finales (véase el Recuadro 19) y puede servir para detectar incongruencias y errores en cualquiera de las fuentes de información.

INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES MANTENIDA POR PERSONAS OBLIGADAS BAJO LAS NORMAS AML/CFT

Presentación general del enfoque AML/CFT

El enfoque AML/CFT se refiere a que las jurisdicciones usen la información recabada por sujetos obligados bajo las normas AML/CFT (IFs y APNFD) y con las obligaciones conexas relacionadas con el procedimiento de DDC. Estas jurisdicciones normalmente ya tienen un marco AML/CFT, que puede complementarse con otros enfoques para asegurar la disponibilidad de información completa sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes de conformidad con el estándar EOIR (véase la Figura 13).

FIGURA 13. Información sobre beneficiarios finales mantenida por sujetos obligados bajo las normas AML/CFT



Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Tabla 6. Aspectos fundamentales que deben considerarse para la implementación de un marco de beneficiarios finales

Aspecto	Descripción
Aspectos jurídicos	Adoptar una definición de beneficiarios finales y una metodología para identificarlos, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR.
	Mantener una cobertura completa de todas las personas y arreglos jurídicos relevantes en la jurisdicción.
	Establecer obligaciones claras con respecto a la recopilación y la presentación de información, incluyendo el tipo de información que debe recabarse y mantenerse (ver Recuadro 20) (por ejemplo, nombre, fecha de nacimiento, dirección, nacionalidad, número de identificación tributaria, naturaleza del control, fecha de adquisición de la condición de beneficiario final y fecha de cese si corresponde) y el formato.
	Asegurar que la información sobre beneficiarios finales sea adecuada, exacta y actualizada. La información debe ser: <ul style="list-style-type: none"> ● suficiente para identificar a los beneficiario(os) final(es), ● verificada, ● actualizada regularmente y al menos cada vez que la persona encargada de mantener la información tenga conocimiento de un cambio de beneficiario final o sospeche que se ha producido un cambio. Como medida de apoyo, la entidad sujeta a reportar (ya sea la persona obligada bajo AML/CFT, la persona jurídica o el arreglo jurídico) confirma y/o valida periódicamente que la información sobre el beneficiario final que obra en su poder es exacta y está actualizada.
	Definir los requisitos relativos a la conservación de información. Esto significa que la información sobre beneficiarios finales y la documentación correspondiente (por ejemplo, documentación de las medidas tomadas y documentos utilizados para identificar a los beneficiarios finales, verificar la información y mantenerla actualizada, etc.) deben conservarse por lo menos durante cinco años posteriores, según la categoría del encargado de mantener la información. Se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias, de acuerdo con el o los enfoques utilizados por la jurisdicción: <ul style="list-style-type: none"> ● el fin de la relación comercial o la conclusión de la transacción ocasional; ● el cambio del o los beneficiarios finales; ● la terminación de la función del administrador del arreglo jurídico; ● la terminación de la persona jurídica o el arreglo jurídico.
	Asegurar el acceso de las autoridades relevantes a la información sobre beneficiarios finales, en particular de autoridades competentes a efectos del EOIR.
Aspectos operacionales	Establecer mecanismos y responsabilidades de supervisión claros y velar por el cumplimiento adecuado, el monitoreo y la aplicación de sanciones efectivas por incumplimiento.
	Definir los requisitos para el acceso a información sobre beneficiarios finales.
	Informar a los sujetos obligados sobre sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales (personas obligadas bajo AML/CFT, entidades jurídicas o autoridades públicas, según el enfoque adoptado por la jurisdicción) por medio de cursos, directrices obligatorias, formularios, orientación, etc.
	Idealmente, mantener el registro en una plataforma informática segura, a fin de facilitar la presentación de información por las entidades sujetas a reportar, reducir los costos de transacción, asegurar la integridad de la información y facilitar la verificación de la concordancia con otras fuentes de datos.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 19. Interacción de los distintos enfoques relativos a los beneficiarios finales

El marco AML/CFT como punto de partida

Por lo general, las jurisdicciones tienen un marco AML/CFT y lo usan como punto de partida para establecer sistemas de beneficiarios finales. En algunos casos, el marco AML/CFT podría bastar para asegurar la transparencia de los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes y el acceso efectivo de las autoridades relevantes a la información sobre beneficiarios finales. En otros casos, las jurisdicciones deben fortalecer el alcance y los requisitos del marco AML/CFT y/o complementarlo con otros enfoques (tributario, entidades o registro central) para cumplir los requisitos del estándar EOIR.

En todo caso, la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias (Elemento A.3 de los TdR 2016) se basa en el cumplimiento de las obligaciones de los bancos relacionadas con el procedimiento de DDC bajo el marco AML/CFT. Eso significa que los bancos deben cumplir efectivamente con estas obligaciones de DDC de conformidad con las Recomendaciones del GAFI. Deben identificar a los titulares de las cuentas y a sus beneficiarios finales y mantener información sobre ellos.

Si una jurisdicción decide usar solo el marco AML/CFT para cumplir plenamente el estándar EOIR, debe cerciorarse de que abarque todas las personas y arreglos jurídicos relevantes tal como lo requiere el Elemento A.1; por ejemplo, imponiendo obligaciones relacionadas con la DDC y los beneficiarios finales no solo a los bancos y otras instituciones financieras, sino también a las APNFDs, en particular contadores, profesiones legales, contadores, asesores tributarios y proveedores de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles, y exigiendo que todas las personas y arreglos jurídicos relevantes tengan una relación comercial continua con una persona obligada por AML/CFT (por ejemplo, exigiendo mantener una cuenta bancaria en la jurisdicción). Además, es importante que la información sobre el beneficiario final esté actualizada y que el marco jurídico especifique un plazo para actualizar la información sobre el beneficiario final cuando se produzca un cambio (por ejemplo, dentro de los 15 días siguientes al cambio), así como una frecuencia para validar que la información es adecuada, exacta y está actualizada. La eficacia del monitoreo y la supervisión de las personas obligadas bajo AML/CFT en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones de DDC es crucial para asegurar que la información sobre los beneficiarios finales esté disponible en todos los casos. En cuanto a las entidades jurídicas extranjeras, también debe haber información sobre los beneficiarios finales en la medida en que tengan una relación con un proveedor de servicios obligado bajo

AML/CFT que sea relevante a efectos del EOIR.

Sin embargo, el marco AML/CFT no siempre basta para asegurar la disponibilidad de la información sobre los beneficiarios finales en todas las circunstancias tal como lo requiere el estándar EOIR. Incluso en los casos en que el marco AML/CFT concuerde con las Recomendaciones del GAFI, es posible que este marco no cumpla plenamente los requisitos del estándar. Por ejemplo, no siempre se requiere legalmente que todas las entidades (es decir, personas y arreglos jurídicos) establezcan una relación comercial continua con una persona obligada por AML/CFT; las profesiones cubiertas por las obligaciones de DDC pueden no ser suficientemente amplias; o la supervisión de la obligación de DDC de una o más profesiones puede no ser suficientemente efectiva. Otro problema común es la actualización de la información, ya que en el marco AML/CFT por lo general depende del grado de riesgo del cliente, mientras que el estándar EOIR requiere que se la mantenga actualizada independientemente del grado de riesgo. Por último, el uso del marco AML/CFT podría obstaculizar el acceso a información sobre beneficiarios finales en los casos en que la autoridad tributaria no puede identificar al encargado de mantener la información.

Complementando el enfoque AML/CFT

La mayoría de las jurisdicciones complementan el enfoque AML/CFT con otros enfoques para cumplir con el estándar EOIR. Por ejemplo, una solución consiste en obligar a todas las entidades a identificar a sus beneficiarios finales y mantener información al respecto (enfoque de la entidad). Una extensión de este enfoque consiste en exigir que las entidades proporcionen esta información a un registro central de una autoridad pública o de la autoridad tributaria (enfoque del registro central o de la administración tributaria). Esto puede contribuir a fortalecer el marco AML/CFT, mejorar el monitoreo y el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y facilitar el acceso de las autoridades a esta información.

Los distintos enfoques no existen en un vacío, y a veces se superponen. El enfoque múltiple ayuda a mejorar la calidad de la información sobre beneficiarios finales y permite compensar las deficiencias observadas en uno o en más de uno de los enfoques, al complementarlo con otro para asegurar que haya información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes y que esa información sea accesible en todos los casos, como lo requiere el estándar EOIR.

Fuente: Secretaría del Foro Global.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 20. Información que debe recopilarse sobre los beneficiarios finales

Las obligaciones en materia de beneficiario final deben incluir el requisito de recopilar datos suficientes sobre los beneficiarios finales, según sea necesario para identificar y verificar su identidad, y para permitir comprobaciones cruzadas de la información procedente de otros titulares de información sobre beneficiarios finales (por ejemplo, entidades, autoridades públicas, personas obligadas en materia de AML/CFT). Este aspecto se evalúa en las revisiones inter pares del Foro Global y las buenas prácticas sobre los elementos mínimos que deben recopilarse sobre un beneficiario final incluyen (lista no exhaustiva)

- nombre(s), incluido(s) segundo(s) nombre(s) y apellido(s)
- fecha y lugar de nacimiento
- número de identificación (por ejemplo, número de documento de identidad, número de pasaporte)
- número de identificación tributaria
- dirección de residencia
- dirección profesional
- profesión u ocupación
- número de teléfono, número de teléfono móvil
- correo electrónico
- naturaleza del control (por ejemplo, control a través de la propiedad, a través de los derechos de voto, o a través de otros medios como las relaciones familiares), y detalles de la naturaleza del control (por ejemplo, porcentaje de participación, porcentaje de derechos de voto, tipo de contratos o relaciones distintos de la propiedad a través de los cuales se ejerce el control, posición ocupada en el arreglo jurídico)
- fecha de adquisición y/o cese de la condición de beneficiario final.

Fuente: Secretaría del Foro Global.

El marco AML/CFT es usualmente la principal fuente de información sobre beneficiarios finales bajo el Elemento A.3 del estándar EOIR (disponibilidad de información de los bancos sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias). El marco AML/CFT también puede tener un alcance suficientemente amplio para ser una fuente de información según el Elemento A.1 (disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes). Por ejemplo, además de las IFs, APNFDs tales como abogados, asesores tributarios, notarios, contadores,

auditores, administradores y fiduciarios que provean servicios a personas y arreglos jurídicos podrían tener obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC.

Una dependencia exclusiva del marco AML/CFT con personas obligadas bajo dicho marco como única fuente de información sobre beneficiarios finales puede cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR. Las condiciones generales requeridas para la disponibilidad de la información sobre los beneficiarios finales en el marco AML/CFT están relacionadas con la cobertura y el alcance de todas las entidades jurídicas relevantes, la determinación de las obligaciones de DDC y de mantenimiento de registros,³¹ y con el acceso de las autoridades, incluida la administración tributaria, a información sobre beneficiarios finales.

Sin embargo, es posible que el enfoque AML/CFT no conduzca al pleno cumplimiento del estándar EOIR en los siguientes casos:

- si no existe la obligación de que todas las entidades jurídicas relevantes tengan una relación comercial continua con una persona obligada bajo AML/CFT que tenga obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC;
- si no hay una supervisión efectiva del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC.

En estos casos, es posible que no siempre haya disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales.

Un ejemplo de enfoque AML/CFT eficaz sería el de una jurisdicción donde todas las entidades jurídicas relevantes tengan la obligación de tener una cuenta en un banco en dicha jurisdicción. Todos los bancos de esa jurisdicción deberían tener obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI, y ser objeto de una supervisión efectiva.

En la Tabla 7 se resumen los principales parámetros y retos para la eficacia de este enfoque.

Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque AML/CFT

En esta sección se explican en detalle los principales parámetros y retos que las jurisdicciones deben tener en cuenta al adoptar un enfoque AML/CFT eficaz para cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR.

31. Recomendaciones 10, 11, 17 y 22 del GAFI.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Tabla 7. Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque AML/CFT

	Principales parámetros	Posibles retos
Cobertura y alcance	<ul style="list-style-type: none"> ● Todas las personas y arreglos jurídicos relevantes deben tener la obligación de mantener una relación continua con una persona obligada por AML/CFT y el procedimiento de DDC. Este requisito debe aplicarse también a las entidades inactivas. ● Con respecto a las entidades jurídicas extranjeras, la información sobre los beneficiarios finales debe estar disponible en la medida en que tengan una relación con una persona obligada bajo AML/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> ● No existe la obligación de que todas las personas y arreglos jurídicos tengan una relación continua con una persona obligada por AML/CFT, como una APNFD o una IF (por ejemplo, cuenta bancaria, contador) que tenga obligaciones de DDC. Este enfoque podría presentar dificultades con respecto a las entidades inactivas o en los casos en que la relación con la persona obligada por AML/CFT no sea continua y las transacciones sean solo ocasionales (por ejemplo, un notario).
Determinación de las obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> ● La definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos deben concordar con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. ● La legislación en materia de AML/CFT establece claramente las obligaciones de DDC para identificar y verificar la identidad de los beneficiarios finales, actualizar la información en caso de cambio o duda y, como respaldo, periódicamente con una frecuencia especificada, y conservar la documentación de DDC durante al menos cinco años, incluso en caso de cese del cliente y/o cese de la actividad de la persona obligada por AML/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> ● La definición de beneficiarios finales o la metodología para identificarlos no concuerda plenamente con las Recomendaciones y el Glosario del GAFI y el estándar EOIR. ● La información sobre beneficiarios finales no se verifica ni se actualiza regularmente porque no hay reglas claras al respecto (por ejemplo, se usan distintos enfoques según el riesgo, no hay requisitos mínimos para los clientes de bajo riesgo, o existen diferentes enfoques y frecuencias entre las personas obligadas por AML/CFT). ● La aplicación de la DDC simplificada no concuerda con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. ● Las obligaciones de conservación de registros no están garantizadas en caso de que una persona obligada por AML/CFT cese su actividad.
Monitoreo y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> ● Hay un supervisor con un mandato, experiencia, recursos y potestades fiscalizadoras adecuadas. ● Firme supervisión de las personas obligadas por AML/CFT (IFs y APNFDs) con respecto a las obligaciones de DDC, estrategia de cumplimiento integral, medidas coercitivas eficaces y sanciones por incumplimiento. ● Firme supervisión de la obligación de mantener una relación continua con una persona obligada por AML/CFT y aplicación de sanciones en caso de incumplimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Dificultades con el monitoreo y la supervisión debido a la falta de recursos. Supervisión desigual dependiendo de la autoridad supervisora o el sector supervisado. ● Cobertura insuficiente de las medidas de supervisión. ● Profundidad insuficiente de la supervisión. ● Deficiencias de la estrategia de cumplimiento o ausencia de una estrategia. ● Deficiencias en la supervisión de la obligación de mantener una relación continua con una persona obligada por AML/CFT o falta de supervisión. ● No se aplican sanciones en caso de incumplimiento.
Acceso de las autoridades tributarias y otras autoridades competentes a la información	<ul style="list-style-type: none"> ● Acceso irrestricto de las autoridades, incluso del ámbito tributario, a información relacionada con la DDC y los beneficiarios finales. ● Obligación de presentar informes anuales a una autoridad pública sobre la identidad del encargado de mantener la información sobre beneficiarios finales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Una definición amplia de secreto profesional, sin excepciones adecuadas, podría causar conflictos con la supervisión de las personas obligadas por AML/CFT y con el acceso de las autoridades, incluso las tributarias, a información sobre beneficiarios finales. ● Dificultad para identificar al encargado de mantener la información sobre beneficiarios finales, lo cual podría demorar o impedir el acceso de las autoridades, incluso las tributarias, a esta información.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Cobertura y alcance

Para asegurar la completa disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales, las entidades jurídicas relevantes en la jurisdicción³² deben estar obligadas a mantener una relación continua con un persona obligada por AML/CFT establecida en la jurisdicción. Por ejemplo, se podría exigir que las entidades jurídicas mantengan siempre una cuenta en un banco establecido en la jurisdicción; como por ejemplo en los casos en que el impuesto sobre la renta de las sociedades deba pagarse solo por medio de una cuenta bancaria local. Para establecer una obligación de ese tipo, se debe prestar atención a las circunstancias particulares de la jurisdicción, ya que la eficacia de este enfoque podría ser menor en las jurisdicciones con alto grado de informalidad y poca bancarización. También se debe prestar atención a las personas y arreglos jurídicos relevantes que no se consideren como contribuyentes o que no paguen impuestos.

Con respecto a las entidades inactivas, aunque deben tener las obligaciones antedichas, podría ser difícil mantener la continuidad de la relación comercial con la persona obligada por AML/CFT.

En muchos casos, las entidades jurídicas podrían tener una relación ocasional, en vez de continua, con determinadas personas obligadas por AML/CFT (por ejemplo, notarios, abogados). A raíz de esa relación ocasional se identifica a los beneficiarios finales cuando se efectúa una operación ocasional, pero esta información no estará actualizada. Además, en algunas jurisdicciones, la obligación de que las personas o arreglos jurídicos operen con personas obligadas por AML/CFT depende de ciertos criterios, como la forma legal, el tamaño o el volumen de negocios, por lo que no asegura la disponibilidad de la información en todos los casos. Las personas obligadas a realizar DDC con las cuales se podría establecer una relación continua podrían ser, por ejemplo, bancos, contadores, auditores, representantes, fiduciarios y administradores de arreglos jurídicos.

Además, hay que considerar otros dos aspectos importantes al determinar con qué personas obligadas por AML/CFT se requerirá mantener una relación continua:

- la capacidad de estas personas para cumplir efectivamente la obligación de realizar la DDC, en particular cuando se trata de estructuras complejas. Por ejemplo, es posible que un contador que trabaje de forma independiente no tenga los mismos

conocimientos y la capacidad para identificar a los beneficiarios finales de sus clientes que una firma de contadores con más experiencia o un banco con un departamento dedicado a esta tarea; y

- el grado de monitoreo y supervisión ejercido sobre las diferentes categorías de personas obligadas bajo AML/CFT, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones de DDC (véase el apartado siguiente sobre fideicomisos extranjeros y otros arreglos jurídicos).

Fideicomisos extranjeros y otras estructuras jurídicas

Un aspecto particular que se debe tener en cuenta en las jurisdicciones que adopten el enfoque AML/CFT es la cobertura de los fideicomisos extranjeros y otros arreglos jurídicos.

En algunas jurisdicciones con ordenamientos jurídicos del derecho civil, las estructuras similares a los trusts, como por ejemplo los fideicomisos, están reglamentadas por ley, pero en otras jurisdicciones de derecho civil, los fideicomisos y otros arreglos jurídicos no están previstos en la ley. Sin embargo, si nada impide que residentes actúen en calidad de fiduciarios, protectores o administradores de arreglos jurídicos creados de conformidad con leyes extranjeras (arreglos jurídicos extranjeros), las jurisdicciones deben asegurar que haya información sobre los beneficiarios finales de todo arreglo jurídico extranjero administrado por un residente. Esta obligación debe estar claramente establecida en la ley. Con ese fin se puede incluir a toda persona que actúe como fiduciario, protector o administrador de un arreglo jurídico (sea o no en calidad de profesional)³³ como persona obligada bajo AML/CFT y que debe realizar el procedimiento de DDC. En estos casos, también se debe exigir que den a conocer su situación a las personas obligadas bajo AML/CFT con las cuales operen en nombre del arreglo jurídico.

Además, podría ser más difícil establecer la obligación de trabajar con una persona obligada bajo AML/CFT en el caso de ciertos arreglos jurídicos extranjeros, como fideicomisos administrados por fiduciarios que no sean profesionales. En estos casos se debe requerir que los fiduciarios no profesionales de arreglos jurídicos extranjeros que residan en la jurisdicción estén inscritos, y sus obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC incluyan de forma clara la identificación de los beneficiarios finales del fideicomiso. De esta forma se podrá identificar efectivamente a los beneficiarios finales de estos arreglos.

32. Debe haber información sobre los beneficiarios finales de entidades jurídicas extranjeras en la medida en que tengan una relación con una persona obligada por AML/CFT a efectos del EOIR (TdR de 2016 sobre el estándar EOIR, Elemento A.1, página 19, nota al pie 9).

33. Según el Glosario de las Recomendaciones del GAFI, los fiduciarios pueden ser profesionales (por ejemplo, según la jurisdicción, un abogado o una sociedad fiduciaria), a quienes se les paga para que actúen como fiduciarios en el ejercicio de su profesión, o no profesionales (por ejemplo, una persona que actúa sin remuneración en nombre de una familia) (GAFI, 2012-2023).

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 21. Enfoque AML/CFT: ejemplos de cobertura de entidades relevantes

Para garantizar que, a través del marco AML/CFT, la información sobre beneficiarios finales esté disponible para todas las entidades relevantes de acuerdo con el estándar, algunas jurisdicciones han establecido una obligación clara en el marco jurídico para todas o algunas entidades jurídicas de mantener una cuenta bancaria en la jurisdicción (ejemplos no exhaustivos):

- La legislación tributaria de la India exige incluir en las declaraciones de la renta de las entidades y arreglos relevantes el número de sus cuentas bancarias abiertas en la jurisdicción. Este requisito garantiza que se dispondrá de información sobre los beneficiarios finales en todos los casos con un banco con el que se establezca una relación continua porque: (i) los bancos están obligados a identificar a los beneficiarios

finales de los titulares de cuentas, (ii) todas las empresas y sociedades de personas establecidas o que desarrollen actividades en la jurisdicción están obligadas a presentar anualmente sus declaraciones tributarias, y (iii) es obligatorio cumplimentar los formularios de declaración tributaria relevantes en la jurisdicción.

- En Francia, una combinación de varios requisitos para tener una cuenta bancaria abierta en la jurisdicción fue satisfactoria para garantizar que una entidad o arreglo contratará a un banco en la jurisdicción que está obligado a identificar a sus beneficiarios finales. Estos requisitos estaban relacionados con el depósito de fondos al crear una entidad, el pago de cualquier impuesto en la jurisdicción y cualquier pago superior a EUR 1 000.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en las jurisdicciones en el momento de la publicación de este manual.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global y OCDE (2017), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: India, 2017 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Publicaciones OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264283756-en>; OCDE (2018), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: France 2018 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, op. cit.

Determinación de obligaciones

En las leyes AML/CFT se deben enunciar de manera clara y adecuada las obligaciones de las personas obligadas bajo AML/CFT con respecto al procedimiento de DDC, a fin de captar y mantener debidamente la información sobre beneficiarios finales de los clientes de conformidad con las Recomendaciones 10, 11, 17 y 22 del GAFI.

Definición de beneficiarios finales y metodología para identificarlos

Cada jurisdicción debe asegurarse de que, en las leyes AML/CFT, se definan los beneficiarios finales de las personas y arreglos jurídicos y se establezca una metodología para identificarlos, de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR que se describen en la Parte 1. La metodología debe seguir el proceso en cascada o el enfoque simultáneo (es decir, los Pasos 1 y 2 de la cascada se efectúan simultáneamente para las personas jurídicas). En el caso de los fideicomisos u otros arreglos jurídicos se debe identificar a los beneficiarios finales de todas las partes y a cualquier otra persona que ejerza un control efectivo en última instancia sobre el arreglo jurídico.

Obligaciones de debida diligencia del cliente

El marco AML/CFT debe exigir establecer obligaciones de DDC claras y vinculantes que exijan a las personas obligadas bajo AML/CFT que:

- Identifiquen a los beneficiarios finales de sus clientes usando una metodología alineada con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR.
- Tomar medidas razonables para verificar la identidad y la exactitud de la información sobre los beneficiarios finales de sus clientes; utilizando fuentes fiables e independientes (por ejemplo, la persona obligada por AMLCFT no debe basarse en la autodeclaración del cliente o en la información disponible en el registro de beneficiarios finales).
- Documenten la naturaleza del control ejercido (por ejemplo, control por participación en la propiedad, control por derechos de voto, control por otros medios o alto directivo).
- Actualicen periódicamente la información sobre los beneficiarios finales de sus clientes. Algunos aspectos importantes que deben tenerse en cuenta son los siguientes:

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- La información sobre beneficiarios finales siempre debe verificarse y actualizarse tan pronto como la persona obligada por AML/CFT tiene alguna duda sobre la exactitud de la información con que cuenta o tiene conocimiento de eventos que puedan afectarla (por ejemplo, cambios en los accionistas).
- La información sobre el beneficiario final debe verificarse y actualizarse periódicamente, incluso en ausencia de indicios de cambio o de dudas sobre la exactitud de la información (véase el Recuadro 22).

Este principio se aplica incluso a los clientes de bajo riesgo. Esto significa que debe establecerse una frecuencia mínima a modo de umbral basado en el riesgo en un instrumento vinculante (por ejemplo, leyes o reglamentos). Por ejemplo, aplicando el criterio del nivel de riesgo del cliente, la información sobre beneficiarios finales de clientes de bajo riesgo podría actualizarse, por ejemplo, cada dos o tres años, y la de clientes de riesgo mediano o alto, cada seis meses o anualmente. El establecimiento en un instrumento vinculante de una frecuencia

Recuadro 22. Enfoque AML/CFT: ejemplos sobre la actualización de la información sobre beneficiario final

Cuando el marco AML/CFT es la única o la principal fuente de información sobre beneficiarios finales, las jurisdicciones han recibido recomendaciones "en la caja" cuando el marco jurídico no especifica la frecuencia de actualización de la información sobre beneficiarios finales para todas las categorías de riesgo. Los siguientes casos son algunos ejemplos:

- Cuando no existe obligación de actualizar la información sobre el beneficiario final tras las medidas iniciales de DDC.
- Cuando el marco AML/CFT exige que la información sobre beneficiarios finales esté actualizada, pero no especifica un plazo para la actualización de la información.
- Cuando el requisito sea actualizar la información sólo sobre determinados tipos de clientes (por ejemplo, de alto riesgo) o sólo en caso de acontecimientos desencadenantes (por ejemplo, indicación de un cambio de beneficiario final o duda sobre la exactitud de la información sobre el beneficiario final).

Las jurisdicciones no han recibido recomendaciones en relación con su marco jurídico cuando el sistema de AML/CFT exige a las personas obligadas que actualicen la información sobre el beneficiario final en función del riesgo y con una frecuencia determinada (por ejemplo, cada año para los clientes de alto riesgo, cada dos años

para los clientes de riesgo medio y cada tres años para los clientes de bajo riesgo).

En los casos en que el marco AML/CFT es la única fuente de información sobre el beneficiario final, y no existe un umbral de frecuencia especificado para la actualización de la información, pero la autoridad de supervisión impone prácticas estrictas a las personas obligadas bajo AML/CFT, esto se ha considerado un factor atenuante y no se ha emitido ninguna recomendación. Este es el caso, por ejemplo, cuando las autoridades de supervisión comprueban que, en la práctica, las personas obligadas bajo AML/CFT actualizan la información sobre el beneficiario final al menos cada año en el caso de los clientes de alto riesgo y al menos cada tres años en el caso de las demás categorías de clientes. Algunos ejemplos de jurisdicciones que aplican estas prácticas son Groenlandia, las Islas Feroe y Rumanía.

En otros casos, cuando el marco AML/CFT carece de una frecuencia especificada para la actualización de la información sobre beneficiarios finales, pero dicho marco no es la única fuente o la fuente principal de información sobre beneficiarios finales y el problema se compensa con requisitos claros de actualización en otros enfoques (por ejemplo, enfoque de la entidad y/o enfoque de registro central/administración tributaria), entonces las jurisdicciones han recibido únicamente una recomendación "en el texto" para aclarar las normas de actualización AML/CFT (por ejemplo, Paraguay).

Nota: Se emite una recomendación "en la caja" cuando se ha identificado una deficiencia material en el marco legal y reglamentario o en la práctica de la jurisdicción, que impide la aplicación de un elemento central del estándar EOIR. Una recomendación "en el texto" se refiere a una deficiencia que no es material y que no impide la aplicación del estándar EOIR.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global y OCDE (2023), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Greenland 2023 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Publicaciones OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/e1842f2b-en>. OCDE (2023), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Faroe Islands 2023 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Publicaciones OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/306bc415-en>.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

mínima para revisar la información ayudará a que la información sobre beneficiarios finales mantenida por personas obligadas bajo AML/CFT esté actualizada.

- En los casos en que el marco jurídico permita realizar un procedimiento simplificado de DDC, eso no debe impedir la identificación del beneficiario final (véase el Recuadro 23). Se puede permitir una DDC simplificada si las medidas simplificadas son proporcionales a los factores de riesgo menores. Las medidas simplificadas de DDC pueden consistir, por ejemplo, en posponer la verificación de la identidad del beneficiario final hasta que se establezca una relación comercial o reducir la frecuencia de la verificación y la actualización de la información sobre los beneficiarios finales.³⁴

34. Véase la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI.

Aunque las jurisdicciones pueden permitir el uso de la DDC simplificada, deben cerciorarse siempre que i) se identifique siempre a los beneficiarios finales; ii) se verifique su identidad, y iii) la información sobre los beneficiarios finales se mantenga actualizada.

- Conserven todos los documentos obtenidos o creados en el contexto de los requisitos relativos a la DDC, incluida la información sobre beneficiarios finales³⁵, durante cinco años como mínimo a partir de la fecha de la transacción o de la terminación de la relación comercial. Esta obligación debe cumplirse incluso si la persona obligada por AML/CFT cesa en su actividad (por

35. Se debe conservar la documentación de las medidas tomadas y los documentos utilizados para cumplir la obligación de identificar a los beneficiarios finales, y esta información debe verificarse y mantenerse actualizada.

Recuadro 23. Enfoque AML/CFT: ejemplos de diligencia debida simplificada con respecto al cliente

Las medidas de DDC simplificadas pueden afectar a la disponibilidad de información sobre el beneficiario final cuando no existen fuentes alternativas de esta información. Por ejemplo, se han formulado recomendaciones "en la caja" en los siguientes casos (ejemplos no exhaustivos):

- Se permite la DDC simplificada en el caso de los clientes de bajo riesgo, y no se exige a las IFs que verifiquen la información sobre el beneficiario final facilitada por el cliente en todos los casos.
- Se permiten excepciones para identificar y verificar la identidad de los beneficiarios finales de titulares de cuentas procedentes de un amplio conjunto de jurisdicciones.
- Se permite una DDC simplificada para los clientes de bajo riesgo, pero no existen orientaciones sobre el contenido de dicha DDC y su impacto en la identificación de los beneficiarios finales.

La DDC simplificada aligera los requisitos para la verificación de la información, para la actualización

de los datos de identificación y permite la reducción de los requisitos documentales, por lo que es posible que en algunos casos no se verifiquen o actualicen correctamente los beneficiarios finales de todos los titulares de cuentas. Se han formulado recomendaciones "en el texto" cuando las medidas simplificadas no eximen a la persona obligada por AML/CFT de identificar a los beneficiarios finales, sino que contienen otras exenciones, que pueden repercutir en la adecuación y exactitud de la información recopilada. Por ejemplo, cuando la DDC simplificada permite aplazar la verificación de la identificación del beneficiario final hasta que se realice un acto, operación y/o transacción por encima de un determinado umbral monetario.

Las jurisdicciones no han recibido recomendaciones cuando el marco jurídico es claro en el sentido de que los beneficiarios finales deben ser identificados en todos los casos, independientemente del riesgo del cliente. Por ejemplo, en Portugal, se permite una DDC simplificada para los clientes de bajo riesgo, e incluye flexibilidad en el proceso de verificación, pero la identificación del cliente (y de los beneficiarios finales) sigue siendo obligatoria.

Nota: Se emite una recomendación "en la caja" cuando se ha identificado una deficiencia material en el marco legal y reglamentario o en la práctica de la jurisdicción, que impide la aplicación de un elemento central del estándar EOIR. Una recomendación "en el texto" se refiere a una deficiencia que no es material y que no impide la aplicación del estándar EOIR.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global y OCDE (2022), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Portugal 2022 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Publicaciones OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/a47c34f6-en>.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

ejemplo, a raíz de su disolución, liquidación, muerte). Por lo tanto, en el marco jurídico se debe indicar claramente en qué persona(s) debe recaer la obligación de mantener esos documentos en caso de cese de una persona obligada bajo AML/CFT.

- Recurrir a las medidas de DDC adoptadas por terceros o por promotores de negocios solo si se cumplen las condiciones de la Recomendación 17.

Monitoreo y supervisión

Designación de un supervisor apropiado

Se debe designar un supervisor con un mandato adecuado, experiencia, recursos y potestades fiscalizadoras para velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC por las personas obligadas bajo AML/CFT.

Con ese fin, por lo menos un supervisor (por ejemplo, la unidad de inteligencia financiera, el banco central, o un equivalente), que cuente con recursos humanos y materiales apropiados, debe encargarse de la supervisión y el monitoreo de las IFs y las APNFDs. Por lo general hay distintas autoridades que se encargan de la supervisión de cada sector específico (por ejemplo, el banco central para los bancos, el colegio de abogados para los abogados, etc.), lo que significa que la supervisión está distribuida entre varias autoridades.

Estrategia eficaz de monitoreo y supervisión

Las autoridades supervisoras deben formular una estrategia clara para velar por el cumplimiento de las obligaciones de DDC (véase el Recuadro 24). Esa estrategia podría basarse en lo siguiente:

- Medidas preventivas para informar a las personas obligadas por AML/CFT sobre sus obligaciones de DDC, incluso con respecto a los beneficiarios finales (por ejemplo, directrices obligatorias y detalladas, cursos).
- Medidas de control y monitoreo, como la supervisión documental o ex situ (por ejemplo, revisión de cuestionarios, políticas internas, marco institucional o informes de auditorías) e inspecciones in situ (por ejemplo, entrevistas, control por muestreo, etc.) para verificar el cumplimiento. Estas medidas deben abarcar el correcto cumplimiento de las obligaciones de DDC, en particular la identificación de los beneficiarios finales, la verificación y la actualización de esta

información, el mantenimiento de registros y la dependencia de terceros, incluso en casos de bajo riesgo. Deben aplicarse tanto a las IFs como a las APNFDs.

- Se debe ejercer un grado apropiado de control: aunque por lo general se usa el enfoque basado en el riesgo, las personas obligadas por AML/CFT de bajo riesgo también deben ser objeto de controles periódicos. En la práctica, algunas jurisdicciones parecen tener dificultades con la supervisión adecuada de todas las categorías de personas obligadas bajo AML/CFT. Por ejemplo, algunas jurisdicciones podrían tener un número considerable de APNFDs y la autoridad supervisora no logra alcanzar un nivel adecuado de supervisión. La eficacia de la supervisión de algunos sectores posiblemente no sea la misma dependiendo de los recursos y las normas de las respectivas autoridades supervisoras. En consecuencia, en las revisiones de pares del Foro Global se observó que la supervisión de bancos en general era efectiva en la mayoría de los casos, pero la supervisión de abogados y contadores no era suficientemente efectiva en muchos casos.
- Obligación de que todas las personas y arreglos jurídicos mantengan una relación comercial continua con un sujeto obligado bajo AML/CFT, cuyo cumplimiento también se debe monitorear y supervisar de manera apropiada. En vista del gran número de entidades a las que se aplica esta obligación, se debería considerar el uso de un mecanismo de reporte anual a fin de controlar eficazmente el cumplimiento. Debe haber una autoridad pública que se encargue de supervisar el cumplimiento de esta obligación y de aplicar sanciones en caso de incumplimiento. La supervisión de esta obligación podría ser difícil en el caso de las entidades inactivas.
- En caso de incumplimiento se deben aplicar medidas coercitivas eficaces, entre ellas sanciones administrativas, financieras y penales, proporcionales al delito.

Acceso a información sobre beneficiarios finales

Además de la autoridades de las unidades de inteligencia financiera que tengan competencia en asuntos AML/CFT, la autoridad tributaria u otra autoridad competente para el EOI a efectos fiscales debe tener acceso oportuno a la información sobre beneficiarios finales recopilada por personas obligadas bajo AML/CFT (Elemento B.1 de los TdR de 2016).

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 24. Enfoque AML/CFT: ejemplos de medidas de supervisión

Una jurisdicción que garantice la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales bajo su marco AML/CFT deberá garantizar el cumplimiento por parte de las personas obligadas bajo AML/CFT. La autoridad que ejerce las facultades de supervisión debe establecer una estrategia que incluya medidas para garantizar niveles adecuados de supervisión, cumplimiento, sanciones por incumplimiento y aplicación de dichas sanciones. Los siguientes casos son ejemplos de medidas que las jurisdicciones han adoptado para garantizar la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales en la práctica:

- Una o más autoridades supervisan el cumplimiento de las obligaciones de DDC. Por ejemplo, el banco central supervisa a las IFs, una autoridad financiera supervisa los servicios fiduciarios o los mercados de capitales, y otra autoridad supervisa a las APNFDs, como contables, notarios y abogados. En Italia, por ejemplo, el Banco de Italia supervisa a los bancos, la *Guardia di Finanza* supervisa a las APNFDs, la Comisión del Mercado de Valores supervisa a las empresas de inversión y el Instituto de Supervisión de Seguros supervisa a las compañías de seguros. En Groenlandia, el Colegio de Abogados de Dinamarca supervisa a los abogados, los auditores son supervisados por la Autoridad Empresarial Danesa (DBA) y los contables por la Agencia Civil Danesa.
- La autoridad de supervisión aplica programas preventivos que incluyen la formación de las personas obligadas bajo AML/CFT y de las organizaciones profesionales, actividades de sensibilización, orientaciones formales (manuales, preguntas más frecuentes, resolución bilateral de dudas). Las reuniones periódicas suelen ser una buena práctica. Por ejemplo, en Groenlandia, la DBA ha publicado amplias orientaciones para las personas obligadas sobre la identificación de los beneficiarios finales. En Camerún, se organizaron grupos de trabajo con las autoridades de supervisión pertinentes y representantes de las personas obligadas por AM/CFT para difundir y explicar las obligaciones de AML/CFT en relación con la información sobre beneficiarios finales.
- Las autoridades supervisoras disponen de poderes suficientes para ejercer su supervisión, incluido el derecho de acceso e inspección de cualquier documento relevante.
- Las autoridades de supervisión disponen de mecanismos para asegurarse de que las personas obligadas bajo

AML/CFT cuentan con políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de DDC, lo que incluye contar con un responsable del cumplimiento, al menos en el caso de las grandes entidades. Podrían utilizar cuestionarios anuales que cumplimentarían las personas obligadas bajo AML/CFT para informar sus evaluaciones de riesgos, que deberían utilizar varias fuentes de información para priorizar sus actividades de cumplimiento. Las autoridades de supervisión también podrían exigir una auditoría interna y/o externa de la eficacia e idoneidad de las políticas y procedimientos establecidos y tener acceso a los informes de auditoría.

- Las autoridades de supervisión llevan a cabo inspecciones documentales e in situ para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de DDC y garantizar que la información sobre el beneficiario final se mantiene según lo exigido y es adecuada, exacta y actualizada. Por lo general, estas inspecciones se basan en los riesgos identificados por la autoridad de supervisión, pero también podría añadirse una selección aleatoria al enfoque basado en el riesgo para garantizar que también las personas obligadas bajo AML/CFT de bajo riesgo estén efectivamente sujetas a las actividades de cumplimiento. Las inspecciones suelen incluir la comprobación de muestras, incluidas pruebas documentales. Tras la inspección, algunas autoridades de supervisión elaboran planes de acción con las personas obligadas por AML/CFT para realizar un seguimiento y subsanar las posibles deficiencias (por ejemplo, en Francia).
- Los marcos AML/CFT pueden determinar sanciones por incumplimiento que difieren según la violación al marco legal. Por lo general, las sanciones incluyen penas financieras graduadas según el sujeto, el importe y la frecuencia de ocurrencia. En algunas jurisdicciones, las sanciones también pueden aplicarse a las personas físicas (personas obligadas por AML/CFT, directivos de la persona obligada por AML/CFT) e incluyen, en función de la gravedad de las deficiencias, sanciones como multas, limitaciones en el ejercicio de determinadas actividades e incluso la posibilidad de encarcelamiento. Por ejemplo, en Bélgica, las sanciones por incumplimiento de la normativa en materia de AML/CFT incluyen (entre otras) la retirada o suspensión de la autorización y/o la inhabilitación temporal de cualquier persona que ejerza responsabilidades de dirección.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global, y OCDE (2017), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Italy 2017 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Publicaciones OCDE, París. <https://doi.org/10.1787/9789264283800-en>; OCDE (2023), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Greenland 2023 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Publicaciones OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/e1842f2b-en>; OCDE (2018), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: France 2018 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, op. cit., OCDE (2018), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Belgium 2018 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Publicaciones OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264290839-en>.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Las siguientes circunstancias podrían obstaculizar el acceso de las autoridades a información sobre beneficiarios finales (véase el Recuadro 25):

- El marco AML/CFT puede contener requisitos de confidencialidad que impidan a las personas obligadas por AML/CFT o a la unidad de inteligencia financiera revelar la información en virtud de dicha ley para un fin distinto de los fines AML/CFT. Por lo tanto, deben introducirse excepciones específicas a dichos requisitos de confidencialidad en el marco AML/CFT para garantizar el acceso efectivo a la información sobre beneficiarios finales por parte de otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, incluida la autoridad tributaria.
- El secreto y el privilegio profesionales pueden entrar en conflicto con el acceso de las autoridades a información sobre beneficiarios finales. Eso ocurre cuando el secreto profesional está definido de una forma amplia en las leyes y no se prevén excepciones adecuadas para impedir que las personas obligadas bajo AML/CFT (por ejemplo, abogados, asesores tributarios, bancos) invoquen el secreto debido al privilegio cliente-abogado o al secreto bancario cuando las autoridades les pidan información para identificar al beneficiario final. Esta definición amplia del secreto también puede obstaculizar la supervisión eficaz de las personas obligadas bajo AML/CFT por parte de las autoridades de supervisión.

Por lo tanto, se deben introducir excepciones específicas al secreto profesional para asegurar que las autoridades, incluso las autoridades tributarias, tengan acceso efectivo a información sobre beneficiarios finales.

- En el contexto del enfoque AML/CFT, no siempre es fácil identificar al encargado de mantener la información, es decir, a la persona obligada por AML/CFT que posee información sobre los beneficiarios finales de una entidad particular. Para facilitar la identificación del titular de la información y asegurar un monitoreo adecuado de la obligación de mantener una relación continua con una persona obligada bajo AML/CFT, algunas jurisdicciones han establecido la obligación de que las entidades jurídicas reporten anualmente a una autoridad pública (por ejemplo, la administración tributaria, el registro comercial) información sobre la persona obligada bajo AML/CFT con el cual tienen una relación comercial continua (por ejemplo, declaración del banco y de la cuenta bancaria, del contador, del representante o del administrador).

Caso de estudio del enfoque AML/CFT

En el Recuadro 26 se presenta un caso de estudio de un país usando el marco AML/CFT para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales en el momento en que fue evaluado por el Foro Global y que recibió la calificación “Conforme” con los Elementos A.1 y A.3.

Recuadro 25. Enfoque AML/CFT: la cuestión de las restricciones al acceso a información sobre el beneficiario final

Los siguientes son algunos ejemplos identificados en las revisiones de pares del Foro Global en los que la autoridad tributaria no tenía acceso a la información sobre beneficiarios finales mantenida por las personas obligadas en materia de AML/CFT:

- El alcance de las comunicaciones privilegiadas entre un abogado y su cliente no se limita específicamente a las comunicaciones confidenciales producidas en el contexto de la obtención de asesoramiento jurídico o para procedimientos judiciales. El secreto profesional se extiende a las comunicaciones con terceros y/o abarca profesiones distintas de la abogacía, como contables y asesores tributarios. Por lo tanto, la autoridad tributaria no puede acceder a la información sobre el beneficiario final debido al alcance del privilegio legal / secreto profesional.
- Las autoridades tributarias no pueden acceder a la información sobre beneficiario final que obre en poder de las personas obligadas bajo AML/CFT, como los bancos, a menos que esté relacionada con investigaciones tributarias penales y se obtenga por orden judicial. Esta limitación afecta a la capacidad de recopilar información sobre el beneficiario final para responder a las solicitudes de EOI y ofrecer asistencia recíproca en investigaciones tributarias civiles.
- La autoridad tributaria se enfrenta a dificultades para acceder a la información sobre beneficiarios finales debido a interpretaciones contradictorias de las disposiciones legales por parte de los organismos gubernamentales, por ejemplo, la postura de la unidad de inteligencia financiera era que la información sobre beneficiarios finales sólo puede compartirse con la autoridad tributaria en el contexto de investigaciones penales domésticas, a pesar de que la autoridad tributaria tiene amplios poderes legales para solicitar dicha información.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES MANTENIDA POR LAS PROPIAS ENTIDADES

Presentación general del enfoque de la entidad

El enfoque de la entidad se basa en que las propias entidades (personas y arreglos jurídicos tales como sociedades mercantiles, sociedades de personas, fundaciones, fideicomisos):

- Identifiquen a sus beneficiarios finales;
- Mantengan información exacta y actualizada sobre sus beneficiarios finales.

Las jurisdicciones suelen establecer este requisito en su derecho de sociedades mercantiles u otro marco similar

que cubra las personas jurídicas y arreglos jurídicos relevantes dentro de su territorio. Algunas jurisdicciones han introducido esta obligación en el marco AML/CFT (por ejemplo, para mantener la uniformidad en la definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos).

El enfoque de la entidad es relevante para cumplir lo dispuesto en el Elemento A.1 de los TdR de 2016. Además, este enfoque es el prescrito por el GAFI tras las actualizaciones de la Recomendación 24. En la Recomendación 25 del GAFI, el enfoque de la entidad no se transpone plenamente a una obligación sobre los propios arreglos jurídicos, sino que prescribe que la información sobre el beneficiario final sea obtenida y conservada por el fideicomisario del fideicomiso (o por la persona que ocupe un cargo equivalente en un arreglo jurídico similar).

Recuadro 26. Ejemplo de implementación de los requisitos relativos a beneficiarios finales con el marco AML/CFT

Italia – Conforme con el Elemento A.1

En Italia, los principales requisitos para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales se encuentran en la ley AML/CFT.

Las definiciones y la metodología dispuestas en la ley AML/CFT para identificar a los beneficiarios finales de personas y arreglos jurídicos concuerdan con el estándar EOIR. Además, todas las entidades relevantes deben contratar un notario para obtener la personería jurídica, y todo cambio subsiguiente en la propiedad debe efectuarse con la participación de una persona obligada por AML/CFT (un notario, un contador o un intermediario financiero).

Aunque en la legislación italiana no se prevé la posibilidad de establecer un fideicomiso en el país, se reconocen los fideicomisos creados de conformidad con leyes extranjeras. Además, nada impide que un italiano sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario de un fideicomiso extranjero. En Italia, el desempeño de la función de fiduciario en calidad de profesional de acuerdo con las normas AML/CFT crea obligaciones de DDC, entre ellas la identificación de toda persona que ejerza un control efectivo en última instancia sobre el fideicomiso.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Italia en el momento de la publicación de este manual.

Fuente: OCDE (2017), Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Italy 2017 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request, op.cit.

La información recabada bajo las medidas de DDC debe conservarse por lo menos durante 10 años después de la terminación de la relación comercial. Además, según las leyes italianas, no se puede invocar el secreto profesional en los casos en que las autoridades tributarias soliciten información sobre la propiedad, la identidad, la contabilidad o las cuentas bancarias a efectos fiscales.

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones AML/CFT es adecuada para asegurar que la información sobre los beneficiarios finales esté disponible en la práctica. Las autoridades supervisoras toman medidas adecuadas, entre ellas inspecciones ex situ e in situ basadas en el riesgo, y aplican rigurosamente diversas medidas coercitivas si no se cumple la obligación de identificar a los beneficiarios finales y mantener información al respecto.

Aunque en Italia la ley AML/CFT dispone la plena disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales, a estas obligaciones se sumó en 2017 el requisito de que las propias entidades mantengan información sobre beneficiarios finales y la presenten al Registro Mercantil de conformidad con la cuarta Directiva AML de la Unión Europea (UE).

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

No es común usar el enfoque de la entidad como única fuente de información sobre los beneficiarios finales. En la práctica, las jurisdicciones rara vez lo usan exclusivamente, ya que no siempre es efectivo. Usualmente, el enfoque de la entidad complementa el enfoque AML/CFT, en particular al abordar las brechas en el estándar EOIR.

En la Tabla 8 se resumen los principales parámetros y retos que hay que tener en cuenta para la efectividad del enfoque de la entidad.

Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque de la entidad

En esta sección se explican en detalle los principales parámetros y retos que las jurisdicciones deberían tener en cuenta al adoptar un enfoque eficaz de la entidad a fin de cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR.

Cobertura y alcance

En general se exige que las entidades de todo tipo creadas en una jurisdicción mantengan información sobre la identidad y la propiedad. Esta obligación normalmente se enuncia en las leyes sobre sociedades mercantiles y otras leyes que rigen la creación de personas y arreglos jurídicos y sus obligaciones (por ejemplo, en las leyes sobre sociedades mercantiles, sociedades de personas, fundaciones y fideicomisos). Por ejemplo, las sociedades de responsabilidad limitada por lo general deben mantener un registro de sus miembros; las sociedades por acciones deben mantener un registro de accionistas; las fundaciones deben mantener información sobre sus fundadores, directores, integrantes del directorio y beneficiarios; los fideicomisos deben mantener información sobre todas las partes del fideicomiso (fideicomitente, protector, fiduciario, beneficiarios o clase de beneficiarios). En algunos países se establece el enfoque de la entidad en el marco AML/CFT a fin de que la definición y la identificación de beneficiarios finales sean uniformes para los sujetos y las entidades obligadas bajo las normas AML/CFT.

Con el enfoque de la entidad, las jurisdicciones pueden ampliar los requisitos establecidos en las leyes y obligar a todas las entidades relevantes³⁶ a mantener un registro de sus beneficiarios finales. Con ese fin se pueden agregar cláusulas a las leyes vigentes que rigen cada tipo de entidad o introducir

una nueva ley que abarque todas las entidades relevantes.

El enfoque de la entidad por sí solo puede asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales que se requiere en el Elemento A.1 de los TdR de 2016 únicamente si la obligación de mantener esta información se aplica a todas las personas y arreglos jurídicos relevantes.

Fideicomisos extranjeros y otras estructuras jurídicas

En cuanto a los fideicomisos y otros arreglos jurídicos, las jurisdicciones deben exigir que el fiduciario o su equivalente, actúen o no en una capacidad profesional, identifiquen a los beneficiarios finales de todas las partes del fideicomiso, así como a toda persona que ejerza un control efectivo en última instancia sobre el fideicomiso, y mantengan información al respecto. Además, los fiduciarios o su equivalente deben estar obligados a inscribirse ante una autoridad pública a fin de ayudar a las autoridades a identificar al encargado de mantener información sobre los beneficiarios finales de arreglos jurídicos, incluidos los extranjeros, y supervisar de manera efectiva su obligación de mantener esta información.

Determinación de obligaciones

Las obligaciones relativas a los beneficiarios finales de entidades deben enunciarse claramente en las leyes.

Definición de beneficiarios finales y metodología para identificarlos

En las leyes relevantes se debe introducir una definición de beneficiarios finales de personas y arreglos jurídicos, junto con una metodología para identificarlos, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR que se describen en la Parte 1. Se podría recurrir también a la definición y la metodología dispuestas en las leyes AML/CFT si concuerdan con estos estándares.

Requisitos para las personas y arreglos jurídicos

Además, se deben establecer procedimientos claros y vinculantes para exigir que las personas y arreglos jurídicos relevantes:

- Identifiquen a sus beneficiarios finales con una metodología alineada con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR.

36. Esta obligación debe extenderse a todas las entidades constituidas en la jurisdicción e inscritas ante sus autoridades. En consecuencia, debe aplicarse también a las entidades extranjeras pertinentes.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Tabla 8. Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque de la entidad

	Principales parámetros	Retos
Cobertura y alcance	<ul style="list-style-type: none"> Todas las personas y arreglos jurídicos relevantes deben identificar a sus beneficiarios finales, actualizar la información periódicamente y mantener esta información en un registro. Esta obligación debe abarcar a todas las entidades relevantes, incluso las inactivas. 	<ul style="list-style-type: none"> Es posible que el marco jurídico no abarque todas las personas y arreglos jurídicos. Eso puede ocurrir, por ejemplo, en jurisdicciones que permiten la operación de fiduciarios de fideicomisos extranjeros, que establecen esta obligación solo para algunas categorías de entidades o que tienen un gran número de entidades inactivas sin supervisar.
Determinación de obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos deben concordar con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. Obligación de que las personas y arreglos jurídicos identifiquen a sus beneficiarios finales siguiendo una definición y una metodología acordes con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR y de que verifiquen la información. Obligación de las personas jurídicas de actualizar inmediatamente esta información en caso de cambio y, en cualquier caso, de comprobar activamente al menos una vez al año que la información sobre el beneficiario final que mantienen es adecuada, exacta y está actualizada. Obligación de que los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes contribuyan al proceso de verificación de las entidades proporcionando información y documentación. También deben estar obligados a informar a la entidad sobre cualquier cambio que se produzca en su propiedad o control. Obligación de las entidades de avisar si los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no proporcionan la información y los documentos solicitados para identificar a los beneficiarios finales, verificar su identidad y actualizar esta información. Obligación de los fiduciarios y los administradores de arreglos jurídicos de inscribirse ante una autoridad pública para asegurar la supervisión adecuada del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con los beneficiarios finales. Obligación de que todas las entidades jurídicas (por ejemplo, sus administradores, liquidadores, fiduciarios, etc.) mantengan un registro de sus beneficiarios finales, con requisitos claros con respecto al mantenimiento de registros durante todo el período de duración de la entidad y por lo menos durante cinco años después del cese de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiario final o la metodología para identificarlos no concuerda plenamente con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. Es posible que el requisito relativo a los beneficiarios finales sea nuevo para la mayoría de las entidades jurídicas y que, en consecuencia, no tengan la experiencia y los conocimientos necesarios para identificarlos con exactitud, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR, especialmente en casos de cadenas de propiedad complejas. Falta de capacitación, directrices obligatorias y detalles de las modalidades y el procedimiento para la determinación de los beneficiarios finales (por ejemplo, cascada, definición para sociedades de personas, fideicomisos). Deficiencias en la obligación de identificar a los beneficiarios finales, verificar y actualizar la información y mantener registros de esta información. Falta de disposiciones que faciliten el cumplimiento de los requisitos relativos a los beneficiarios finales, en particular en el caso de estructuras complejas (por ejemplo, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no están obligadas en absoluto o en medida suficiente a contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la verificación y la actualización de esta información). Si los administradores de arreglos jurídicos no están inscritos, eso puede llevar a la falta de supervisión.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

	Principales parámetros	Retos
	<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad de los fiduciarios y otros administradores de arreglos jurídicos en caso de incumplimiento de sus obligaciones y/o de las obligaciones del arreglo jurídico. 	
Monitoreo y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> Designación de, por lo menos, una autoridad con el mandato de supervisar las obligaciones de las entidades relativas a los beneficiarios finales de manera efectiva y con regularidad (incluso en el caso de las entidades inactivas) y con potestades fiscalizadoras y para aplicar sanciones a las entidades, a los beneficiarios finales y a las partes o las personas que forman parte de la cadena de propiedad en caso de incumplimiento. Adopción de medidas preventivas y de concientización para educar a las personas y arreglos jurídicos sobre sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades encargadas de supervisar el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y exigir su cumplimiento no tienen suficientes facultades, conocimientos, experiencia y/o recursos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de beneficiario final de: <ul style="list-style-type: none"> las entidades jurídicas, incluidos los administradores de arreglos jurídicos (incluyendo con respecto a su obligación de registro) y entidades inactivas; beneficiarios finales las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes; Las entidades jurídicas no están debidamente informadas ni han recibido capacitación o guía acerca de sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales y mantienen información inexacta sobre ellos.
Acceso de las autoridades tributarias y otras autoridades competentes a la información	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades, incluso las tributarias, deben tener acceso irrestricto a la información sobre beneficiarios finales mantenida por entidades y arreglos jurídicos. 	<ul style="list-style-type: none"> En la legislación no se define ni se expresa claramente el acceso de las autoridades, en particular la autoridad tributaria, al registro de beneficiarios finales de las entidades. Una definición amplia de secreto profesional, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de las autoridades y los supervisores a la información sobre beneficiarios finales y obstaculizar la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades. Dificultad para identificar al encargado de mantener la información sobre beneficiarios finales, lo cual podría demorar o impedir el acceso de las autoridades a esta información (por ejemplo, si el administrador de un arreglo jurídico no está inscrito ante una autoridad pública o si una persona jurídica ha dejado de existir).
	<ul style="list-style-type: none"> Verifiquen la identidad y la condición de beneficiarios finales, utilizando información fiable y de fuentes independientes. Documenten la naturaleza del control ejercido (por ejemplo, control por participación, control por derechos de voto, control por otros medios o alto directivo). 	<ul style="list-style-type: none"> Actualicen el registro de beneficiarios finales inmediatamente y cada vez que se produzca un cambio (véase el Recuadro 27). Los cambios en el beneficiario final pueden no ser conocidos inmediatamente por la entidad, por ejemplo cuando la estructura de propiedad es compleja y/o implica a entidades en jurisdicciones extranjeras o cuando la condición de beneficiario final se basa en el control

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

a través de otros medios en lugar de la propiedad. Por lo tanto, las jurisdicciones deberían introducir la obligación de que las entidades comprueben activamente, al menos una vez al año, que la información sobre el beneficiario final que mantienen es adecuada, exacta y está actualizada. Para ello, tendrían que llevar a cabo la diligencia debida. Por ejemplo, las entidades podrían enviar todos los años un cuestionario a sus accionistas, partícipes o partes, así como a los beneficiarios finales que tengan registrados, para comprobar si se ha producido algún cambio de circunstancias que exija la adopción de medidas adicionales para determinar quiénes son los beneficiarios finales. Esto complementaría otros mecanismos destinados a garantizar que las entidades tengan conocimiento de los cambios, como las obligaciones impuestas a los beneficiarios finales y/o a las personas de la cadena de propiedad (véase también más adelante). Este aspecto es importante porque, a diferencia de la propiedad

legal, ser beneficiario final no genera ningún derecho (por ejemplo, derecho a recibir dividendos, derecho de voto) y, como tal, los beneficiarios finales pueden no tener incentivos para revelar su condición de beneficiario final.

- Mantengan un registro de sus beneficiarios finales y la documentación correspondiente durante todo el período de duración de la entidad y por lo menos durante cinco años después del final del año en que la persona o arreglo jurídico deje de existir. La documentación debe incluir información sobre la situación de los beneficiarios finales, es decir, si la persona es beneficiario final porque es el propietario de la entidad o porque la controla por otros medios. Además, se debe mantener un asiento en el registro de beneficiarios finales por lo menos durante todo el período en el cual la persona física sea considerada como beneficiario final y por lo menos durante cinco años después de que cese en esa condición.

Recuadro 27. Enfoque de la entidad: actualización de la información sobre beneficiarios finales

Para ayudar a las personas jurídicas a actualizar la información sobre beneficiarios finales, algunas jurisdicciones han introducido obligaciones para los beneficiarios finales y/o las personas de la cadena de propiedad. Aunque estas medidas por sí solas no son suficientes para garantizar la actualización de la información, complementan otros mecanismos. Algunos ejemplos implementados por las jurisdicciones incluyen:

- Exigencia a los beneficiarios finales de informar a la sociedad sobre su condición de beneficiario final.
- Exigencia de que las entidades lleven a cabo una confirmación/validación periódica de sus beneficiarios finales, cuyo resultado debe comunicarse a las autoridades, por ejemplo, mediante un requisito de presentación anual.
- Introducción de derechos legales para que las entidades puedan preguntar a los beneficiarios finales, las personas de la cadena de propiedad y otras partes relevantes.
- Acciones que puede emprender la entidad contra el beneficiario final o las personas de la cadena de

propiedad por incumplimiento de los requisitos de autodeclaración/información, incluidas:

- prohibición de votar y/o retención del pago de beneficios, dividendos o repartos de liquidaciones
- posible reducción del valor de las acciones con el efecto de extinguir la cuota de la empresa si el accionista / beneficiario final no informa a la sociedad del cambio en un plazo determinado.
- Medidas que puede adoptar la autoridad de supervisión contra el beneficiario final por incumplimiento de los requisitos de autodeclaración/información, por ejemplo, sanción al beneficiario final por no facilitar información o por proporcionar información inexacta, exclusión de la contratación pública e imposibilidad de recibir una subvención pública.

La ausencia o insuficiencia de mecanismo(s) (como la falta de sanciones, por ejemplo) para garantizar que los cambios en la información sobre beneficiarios finales se pongan en conocimiento de las entidades ha dado lugar a recomendaciones en las revisiones de pares del Foro Global.

Nota: Se emite una recomendación "en la caja" cuando se ha identificado una deficiencia material en el marco legal y reglamentario o en la práctica de la jurisdicción, que impide la aplicación de un elemento central del estándar EOIR. Una recomendación "en el texto" se refiere a una deficiencia que no es material y que no impide la aplicación del estándar EOIR.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- Designen a las personas que se encarguen de mantener y actualizar el registro de beneficiarios finales (por ejemplo, directores de la entidad, fiduciario del fideicomiso) y las personas que se encarguen de mantener la información después de que la entidad deje de existir (por ejemplo, directores de la entidad, fiduciario del fideicomiso, liquidador) o un método para identificarlas (por ejemplo, identificación de la persona en la última asamblea general de accionistas o designación por el tribunal en caso de liquidación).
- Proporcionen información sobre sus beneficiarios finales de inmediato cuando las autoridades la soliciten (por ejemplo, la administración tributaria, la unidad de inteligencia financiera y los organismos anticorrupción).
- Además, los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y/o otras partes relevantes tienen un papel importante que desempeñar cuando se trata de estructuras complejas. En esos casos, deben contribuir a lo siguiente:
 - El proceso de identificación y verificación realizado por la entidad, proporcionando documentación y la información requerida. El análisis de la identificación siempre debe hacerlo la persona jurídica o el arreglo jurídico mismo. Las personas que forman parte de la cadena de propiedad y/o otras partes relevantes intervienen solo para informar a la entidad sobre la existencia de beneficiarios finales y para facilitar el cumplimiento por la entidad. Por lo tanto, los propios beneficiarios finales deben comunicar su condición a la entidad cuando tomen conocimiento de ella. En todo caso, la entidad tiene que identificar a sus propios beneficiarios finales con la metodología apropiada. No debe considerar que los beneficiarios finales notificados por los propietarios o las partes sean necesariamente sus verdaderos beneficiarios finales.
 - La indicación oportuna por la entidad de un cambio en la información sobre beneficiarios finales. Con ese fin, estas personas deben estar obligadas también a informar a la entidad sobre cualquier cambio en su propiedad o control.
- Informar a las autoridades si los beneficiarios finales potenciales, las personas de la cadena de propiedad y otras partes pertinentes incumplen la obligación de contribuir a la identificación de los beneficiarios finales.

Por último, los fiduciarios y otros administradores de

arreglos jurídicos deben inscribirse ante una autoridad pública para asegurar la supervisión efectiva de su obligación de mantener información sobre beneficiarios finales. Si la jurisdicción no exige la declaración o la notificación de la condición de fiduciario o administrador a una autoridad, las autoridades no conocerán la identidad de los residentes que actúen en calidad de fiduciarios y, en consecuencia, la supervisión será difícil.

Monitoreo y supervisión

Designación de un supervisor apropiado

Se debe monitorear de manera efectiva el cumplimiento de la obligación de las entidades de identificar a sus beneficiarios finales, mantener esta información actualizada, incluso mediante un seguimiento activo de cualquier cambio de circunstancias, y conservar esta información en un registro de beneficiarios finales junto con la documentación justificativa. Con ese fin se debe designar por lo menos a una autoridad con un mandato adecuado para supervisar regularmente el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales. Las autoridades supervisoras deben tener suficientes facultades, recursos y experiencia para exigir el cumplimiento de las obligaciones. Para tal fin, deberán contar con la experiencia relevante incluyendo para verificar la exactitud de la información. Las autoridades, que podrían ser la unidad de inteligencia financiera o la autoridad tributaria, exigirían a las entidades, a todos los beneficiarios finales y a las personas que formen parte de la cadena de propiedad que cumplan tales obligaciones.

Estrategia eficaz de monitoreo y supervisión

Las autoridades supervisoras deben formular una estrategia clara para velar por el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales. El objetivo es verificar que la información de beneficiario final mantenida por las entidades en su registro es adecuada, exacta y actualizada y que estas cumplen con la obligación de mantener registros. La estrategia debe abarcar lo siguiente:

- medidas preventivas y de concientización para informar a las entidades y para educar y capacitar a sus administradores sobre sus obligaciones relativas a los beneficiarios finales. La identificación de sus beneficiarios finales podría ser un requisito nuevo para la mayoría de las personas y arreglos jurídicos, por lo que podrían no tener la experiencia y los conocimientos necesarios para una identificación exacta de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR, en particular en casos complejos (a diferencia de las personas obligadas por AML/CFT).

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Estas medidas pueden consistir en directrices obligatorias, formularios y sesiones informativas y de capacitación, entre otras. En particular, las autoridades deben proporcionar orientación detallada y procedimientos para identificar a los beneficiarios finales en cadenas de propiedad complejas donde la condición de beneficiario final esté basado en control por otros medios y no en la propiedad, y en situaciones en que las entidades emitan acciones al portador y haya arreglos de nominados. También es pertinente informar a abogados y contadores, así como a las asociaciones mercantiles, sobre estas obligaciones, ya que pueden ser un canal de comunicación eficaz.

- medidas de control para asegurar una cobertura de supervisión adecuada, como controles documentales o ex situ (por ejemplo, certificación anual de la información sobre beneficiarios finales por un contador o auditor certificado, políticas que prevean un seguimiento activo de cualquier cambio de circunstancias) e inspecciones in situ (por ejemplo, verificación de la inscripción en el registro y de la documentación justificativa).
- medidas coercitivas, entre ellas sanciones administrativas, financieras y penales, proporcionales al delito, en caso de incumplimiento. Las sanciones deben aplicarse no solo a la entidad y sus administradores, sino también a los propietarios, a las partes relevantes y a cualquier otra persona que forme parte de la cadena de propiedad, incluidos los beneficiarios finales, si no cumplen la obligación de proveer información y documentación justificativa para la identificación de los beneficiarios finales.
- como la aplicación de medidas coercitivas, como multas, podría ser difícil en los casos en que las personas o las partes infractoras no se encuentren en la jurisdicción territorial del país, se recomienda también considerar sanciones que afecten específicamente sus derechos en la entidad (por ejemplo, suspensión del derecho a votar y a percibir dividendos).

Por último, las sociedades inactivas deben ser objeto de supervisión y se les deben aplicar medidas coercitivas teniendo en cuenta los riesgos particulares que planteen.

Acceso a información sobre beneficiarios finales

Independientemente de quién sea la autoridad supervisora encargada de hacer cumplir las obligaciones relativas a los beneficiarios finales con el enfoque de la entidad, la autoridad tributaria / autoridad competente para realizar el EOI a efectos fiscales y otras autoridades

deben tener acceso a la información sobre beneficiarios finales mantenida por las entidades.

Como se indica en el enfoque AML/CFT, no se debería invocar el secreto profesional para impedir que las autoridades obtengan la información requerida sobre beneficiarios finales. Por ejemplo, se debe requerir que un fiduciario provea esta información sin perjuicio del secreto profesional.

Estudio de caso del enfoque de la entidad

En el Recuadro 28 se presenta un ejemplo de jurisdicciones que usan el enfoque de la entidad para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales.

INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES MANTENIDA EN UN REGISTRO CENTRAL

Presentación general del enfoque del registro central

Este enfoque se refiere a las jurisdicciones que establecen un sistema centralizado para mantener información sobre beneficiarios finales. Con este enfoque, las entidades jurídicas identifican a sus beneficiarios finales y presentan esta información —tras su creación, periódicamente y cada vez que haya un cambio— a un registro central de beneficiarios finales supervisado por una autoridad determinada.

El uso del enfoque del registro central permite la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de conformidad con el Elemento A.1 de los TdR de 2016. Este enfoque está previsto en las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI. En particular, las actualizaciones de la Recomendación 24 y su Nota Interpretativa prescriben el establecimiento por parte de las jurisdicciones de un enfoque de registro central junto con un enfoque de la entidad para garantizar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales. Además, la Nota Interpretativa de la Recomendación 25 insta a los países a que establezcan otras fuentes de información sobre fideicomisos, fiduciarios y activos en fideicomiso (además de los fiduciarios y las personas obligadas bajo AML/CFT), como, entre otros, un registro central de fideicomisos o de activos en fideicomiso. El enfoque del registro central facilita el acceso de las autoridades, incluso las tributarias, a información sobre beneficiarios finales.

El enfoque del registro central por lo general se basa en el enfoque de la entidad, ya que las personas notificantes son por lo general las entidades que necesitan identificar a sus beneficiarios finales, verificar, actualizar y mantener la información sobre sus beneficiarios

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 28. Implementación de los requisitos relativos a beneficiarios finales con el enfoque de la entidad

Singapur – Conforme en gran medida con el Elemento A.1

Las leyes de Singapur tienen dos pilares principales para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de acuerdo con el estándar EOIR:

- Según la Ley de Sociedades Mercantiles, todas las sociedades mercantiles del país y extranjeras inscritas en el registro deben identificar a sus beneficiarios finales (“controladores”), recabar información sobre ellos y mantener un registro de controladores.
- La información sobre los beneficiarios finales también debe estar disponible de acuerdo con las obligaciones AML/CFT de las IFs y de profesionales tales como proveedores de servicios para sociedades mercantiles, abogados y contadores, si han sido contratados por la sociedad mercantil.

En Singapur, las sociedades mercantiles no están obligadas a contratar a una persona obligada bajo AML/CFT, por lo que las normas AML/CFT no aseguran la cobertura completa de la información sobre beneficiarios finales. Sin embargo, el requisito de que todas las sociedades mercantiles mantengan un registro de controladores complementa efectivamente la ley AML/CFT y asegura la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales de conformidad con el estándar.

La definición de controladores que se usa en Singapur concuerda con el estándar. Las sociedades mercantiles están obligadas a inscribir a sus controladores en el registro que mantienen y deben tomar medidas razonables para identificarlos. Además, una persona (incluida una extranjera) que sepa o que razonablemente deba saber que es un controlador que debe inscribirse en relación con una sociedad mercantil debe notificar a la sociedad mercantil y proveer la información que se requiera.

La sociedad mercantil y los controladores tienen la obligación de mantener el registro actualizado y exacto en el domicilio legal de la sociedad mercantil o de su proveedor de servicios.

Dado que la obligación de mantener un registro de controladores se había impuesto poco antes de la revisión, no fue posible determinar si la aplicación de la normativa llevaría a la identificación apropiada del beneficiario final en todos los casos. En el informe se señala que las normas dependen en gran medida del cumplimiento por el controlador o la persona que lo conozca de la obligación

de proporcionar información sobre el beneficiario final y mantenerla actualizada. Eso podría ser importante en casos complejos con una cadena de personas o estructuras jurídicas (a pesar de la obligación de hacerlo) cuando surjan cuestiones prácticas con la supervisión.

En cuanto a los fideicomisos, en el Reglamento de Fideicomisos se dispone que todos los fiduciarios de fideicomisos expresos que se ríjan por las leyes de Singapur, administrados en Singapur o que tengan un fiduciario domiciliado en Singapur, independientemente de que actúe o no en el ejercicio de la profesión, deben identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso y mantener información al respecto de acuerdo con el estándar.

Groenlandia - Conforme en gran medida con el Elemento A.1

Groenlandia aplica un enfoque integral múltiple para garantizar la disponibilidad sobre la propiedad legal y sobre beneficiarios finales. Las entidades están obligadas a identificar y mantener información sobre el beneficiario final, siendo una fuente de información crucial para garantizar la disponibilidad de información sobre el beneficiario final en Groenlandia. Esta información se introduce en el registro mercantil central, gestionado por la Autoridad Empresarial Danesa, que contiene datos sobre el beneficiario final de casi todas las entidades relevantes. Además del registro mercantil central, el marco AML/CFT de Groenlandia sirve como otra fuente de información sobre beneficiarios finales. El marco obliga a las personas obligadas por AML/CFT a identificar y conservar información sobre los beneficiarios finales de sus clientes durante los procesos de DDC. Además, la Ley AML refuerza el marco normativo introduciendo un requisito de notificación de discrepancias, que actúa como salvaguardia contra las inexactitudes en el registro mercantil central. Esta legislación también sirve como fuente principal de información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos y empresas extranjeras con vínculos en Groenlandia.

Como ya se ha mencionado, las propias entidades sirven de fuente de información sobre el beneficiario final. Son responsables de completar el registro central y de mantener los datos de beneficiario final, y proporcionan la documentación subyacente según sea necesario.

Las empresas groenlandesas están obligadas a identificar a sus beneficiarios finales y a registrar información sobre estas personas. Esto se apoya en la obligación de que las personas con propiedad o control directo o indirecto

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

facilten información a la empresa. En cuanto una empresa tiene conocimiento de que una persona se ha convertido en beneficiario final, debe facilitar la información de identidad requerida al registro en el plazo de unos días desde que tiene conocimiento del cambio. Como medida de refuerzo, las entidades deben comprobar anualmente si se han producido cambios en los beneficiarios finales; esto se trata únicamente de una medida de refuerzo para facilitar la identificación de cambios en el beneficiario final de los que la empresa podría no tener conocimiento de otro modo.

Todas las personas jurídicas deben mantener registros de la información obtenida sobre los beneficiarios finales durante los cinco años siguientes al cese de la condición de beneficiario final, así como registros de todos los intentos de identificar a los beneficiarios finales durante los cinco años siguientes al intento.

En el caso de los fideicomisos, la legislación groenlandesa no permite su creación y, por lo tanto, el concepto jurídico de fideicomiso o arreglos jurídicos similares no existe en su legislación doméstica. En el caso de los fideicomisos extranjeros con un nexo suficiente con Groenlandia, el marco AML/CFT es la principal fuente de información sobre beneficiarios finales y las personas obligadas bajo AML/CFT que se relacionan con fideicomisos extranjeros deben identificar y mantener información sobre el consejo de administración, los beneficiarios, el fundador, el fideicomisario y el patrono, si lo hubiera.

La Autoridad Empresarial Danesa es la autoridad supervisora en lo que respecta a las obligaciones de beneficiario final para las entidades y el propio registro, y para las personas obligadas bajo AML/CFT, la Autoridad de Supervisión Financiera Danesa es la autoridad responsable de supervisar cualquier obligación de mantener información sobre el beneficiario final.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación en el momento de la revisión y puede que ya no refleje con exactitud el estado de la legislación aplicable en Singapur y Groenlandia en el momento de la publicación de este manual.

Fuente: OCDE (2018), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Singapore 2018 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Publicaciones OCDE, París. <https://doi.org/10.1787/9789264306165-en>, y OCDE (2023), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Greenland 2023 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, op. cit.

finales, así como conservar las pruebas documentales y documentación subyacente.³⁷ Se trata, por lo tanto, en la gran mayoría de los casos, de una extensión del enfoque de la entidad lo que asegura una mejor supervisión de las obligaciones de mantener información sobre beneficiarios finales y el acceso a esta información por las autoridades. En la práctica, el enfoque del registro central complementa el enfoque AML/CFT y fortalece el enfoque de la entidad, en particular al abordar las brechas relacionadas con el estándar del beneficiario final.

En la Tabla 9 se resumen los principales parámetros y retos que hay que tener en cuenta con respecto a la eficacia del enfoque del registro central de beneficiarios finales.

Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque del registro central

En esta sección se explican en detalle los principales parámetros y retos que las jurisdicciones deberían tener en cuenta para la implementación de un enfoque eficaz del registro central para cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR y los retos relacionados.

Cobertura y alcance

El enfoque del registro central se basa en el enfoque de la entidad. Por lo tanto, todas las entidades jurídicas relevantes (incluidas las inactivas) deben estar obligadas a identificar a sus beneficiarios finales de la forma descrita en el enfoque de la entidad³⁸ y a proporcionar esa información a un registro central supervisado por una autoridad designada.

Para que exista una cobertura de todas las entidades jurídicas relevantes, se pueden modificar las leyes vigentes a fin de exigir que las entidades de todo tipo domiciliadas en la jurisdicción proporcionen información al registro central (por ejemplo, leyes AML/CFT; leyes sobre sociedades mercantiles, sociedades de personas, fideicomisos y fundaciones; leyes impositivas) o se puede adoptar una ley nueva *ad hoc* sobre beneficiarios finales que abarque todas las entidades jurídicas relevantes. En general, el establecimiento de un registro central de beneficiarios finales con una cobertura suficientemente amplia es más fácil si hay una ley sobre beneficiarios finales.

37. En algunas jurisdicciones, el registro central de beneficiarios finales es alimentado por las personas obligadas por AML/CFT y no por las propias entidades.

38. Igual que en el enfoque de la entidad, esta obligación debe aplicarse a todas las entidades constituidas en la jurisdicción e inscritas ante sus autoridades. En consecuencia, debe aplicarse también a las entidades extranjeras pertinentes.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Tabla 9. Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque del registro central

	Principales parámetros	Retos
Cobertura y alcance	<ul style="list-style-type: none"> ● Todas las personas y estructuras jurídicas deben estar obligadas a identificar a sus beneficiarios finales, mantener esa información, actualizarla periódicamente y cada vez que se produzca un cambio, y presentarla a un registro central. Esta obligación debe abarcar todas las entidades relevantes, incluso las inactivas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Es posible que el marco jurídico no abarque todas las personas y arreglos jurídicos. Eso puede ocurrir, por ejemplo, en jurisdicciones donde se permite la operación de fiduciarios de fideicomisos extranjeros o donde solo algunas categorías de entidades tienen esta obligación. Asimismo, existe la posibilidad de que el alcance no sea completo en la práctica; por ejemplo, en jurisdicciones con un gran número de sociedades inactivas sin supervisión.
Determinación de obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> ● La definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos deben concordar con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. ● Las personas y arreglos jurídicos están obligados a identificar a sus beneficiarios finales siguiendo una definición y una metodología acordes con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR y a verificar la información. ● Obligación de las entidades jurídicas de actualizar inmediatamente esta información si se producen cambios y de supervisar activamente, al menos una vez al año, que la información sobre beneficiario final que mantienen es adecuada, exacta y está actualizada. ● Obligación de los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y de las partes relevantes de contribuir al proceso de verificación de las entidades proporcionando información y documentación justificativa. También deben estar obligadas a informar a la entidad sobre cualquier cambio en la propiedad o el control. ● Obligación de las entidades de informar si los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no proporcionan la información y los documentos solicitados para identificar a los beneficiarios finales, verificar su identidad y actualizar esta información. ● Obligación de los fiduciarios y los administradores de arreglos jurídicos de inscribirse en el registro central para asegurar la supervisión apropiada de sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales. ● Obligación para todas las entidades jurídicas (por ejemplo, sus administradores, liquidadores, fiduciarios, etc.) de mantener un registro de sus beneficiarios finales, con requisitos claros de mantenimiento de registros durante la vida de la entidad, y durante al menos cinco años después del cese de la entidad. ● Obligación de las entidades de presentar información sobre beneficiarios finales al registro central cuando se crea la entidad, o en una fecha determinada para las entidades preexistentes, y de confirmar/actualizar dicha información anualmente y cada vez que haya un cambio 	<ul style="list-style-type: none"> ● La definición de beneficiarios finales o la metodología para identificarlos no concuerda plenamente con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. ● El requisito relativo a los beneficiarios finales podría ser nuevo para la mayoría de las personas y arreglos jurídicos, de modo que es posible que no tengan la experiencia y los conocimientos necesarios para identificarlos con exactitud de conformidad con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR, especialmente en casos de cadenas de propiedad complejas. ● Falta de capacitación, directrices obligatorias y detalles sobre las modalidades y el procedimiento para determinar quiénes son los beneficiarios finales (por ejemplo, proceso en cascada, definición de sociedades de personas, fideicomisos). ● Deficiencias en la obligación de identificar a los beneficiarios finales, verificar su identidad, presentar información al respecto, actualizarla y mantener registros. ● Falta de disposiciones para facilitar el cumplimiento de los requisitos relativos a los beneficiarios finales, en particular en el caso de estructuras complejas (es decir, si las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no están obligadas en absoluto o en medida suficiente a contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la verificación y la actualización de esta información). ● Recurrir a la información ya disponible (información sobre el beneficiario final, por ejemplo) para completar el registro central y/o evaluar el cumplimiento del requisito de presentación, sin necesidad de confirmación/corrección por parte de las entidades sobre la adecuación, exactitud y actualización de la información. ● Los administradores de arreglos jurídicos no están inscritos, lo cual podría conducir a la falta de supervisión.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

	Principales parámetros	Retos
	<ul style="list-style-type: none"> ● Obligación general de todas las personas que tienen acceso al registro central de notificar discrepancias. ● Responsabilidad de los fiduciarios y otros administradores de arreglos jurídicos en caso de incumplimiento de sus obligaciones y/o de las obligaciones del arreglo jurídico. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Ausencia o falta de disposiciones relativas a la presentación de información sobre beneficiarios finales o de la notificación de discrepancias al registro central.
Monitoreo y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> ● Designación de por lo menos una autoridad con el mandato de supervisar las obligaciones de las entidades relativas a los beneficiarios finales de manera efectiva y con regularidad (incluso en el caso de las entidades inactivas) y con potestades fiscalizadoras y para aplicar sanciones si no se presenta información exacta y actualizada. ● La autoridad supervisora debe tener funciones de monitoreo rigurosas o reforzadas, recursos y potestades fiscalizadoras para supervisar las obligaciones relativas a los beneficiarios finales regularmente. La supervisión debe abarcar la verificación de la exactitud de la información sobre beneficiarios finales, así como el cumplimiento de las obligaciones de identificar a los beneficiarios finales, presentar información, actualizarla y mantener registros. ● Implementación de medidas preventivas y de concientización para educar y capacitar a las personas y estructuras jurídicas sobre sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● La(s) autoridad(es) encargada(s) de la supervisión de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales no dispone(n) del mandato, los recursos y las facultades adecuados para exigir rigurosamente el cumplimiento de: <ul style="list-style-type: none"> • las entidades jurídicas, incluidos los administradores de arreglos jurídicos y las entidades inactivas, • los beneficiarios finales, • las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes, • el administrador de arreglos jurídicos y • cualquier otra persona relevante, lo cual podría dar lugar a la aplicación inadecuada de la normativa y a la falta de supervisión, así como a información incompleta, inexacta y no actualizada sobre beneficiarios finales. ● Las personas jurídicas no conocen adecuadamente sus obligaciones en materia de beneficiario final, ni reciben formación u orientación al respecto, y mantienen información inexacta sobre el beneficiario final.
Acceso de las autoridades tributarias y otras autoridades competentes a la información	<ul style="list-style-type: none"> ● Las autoridades tributarias y otras autoridades competentes deben tener acceso directo y pleno a la información sobre beneficiarios finales mantenida en el registro central. ● Se puede otorgar acceso a otras personas relevantes (por ejemplo, personas obligadas bajo las normas AML/CFT) o al público en general, con o sin condiciones particulares (por ejemplo, acceso directo o a petición, demostrar o no un interés legítimo, acceso pleno o limitado a la información). 	<ul style="list-style-type: none"> ● El acceso de las autoridades, en particular la autoridad tributaria, a la información sobre beneficiarios finales mantenida en el registro central no está claramente definido y enunciado en las leyes o es limitado. ● Según el alcance, la extensión, los criterios y las modalidades establecidos para el acceso a la información sobre beneficiarios finales mantenida por el encargado del registro, debe considerarse el cumplimiento de la protección de datos, en particular en el contexto de los registros centrales públicos. ● Una definición amplia de secreto profesional, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de las autoridades y los supervisores a los registros de las entidades que contengan información sobre beneficiarios finales y prevenir la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Determinación de obligaciones

Como el enfoque del registro central es una extensión del enfoque de la entidad, las entidades, los beneficiarios finales, y las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes deben tener las mismas obligaciones señaladas en relación con el enfoque de la entidad con respecto a la definición de beneficiarios finales, la metodología para identificarlos, la verificación y la actualización de la información y el mantenimiento de registros:

- Las entidades deben:
 - identificar a sus beneficiarios finales usando una definición y una metodología acordes con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR
 - verificar la identidad y la condición de beneficiario final utilizando información fiable y de fuentes independientes
 - actualizar la información inmediatamente y cada vez que se produzca un cambio
 - supervisar activamente cualquier cambio de circunstancias, documentar la naturaleza del control ejercido (por ejemplo, control por participación en la propiedad, control por derechos de voto, control por otros medios o alto directivo)
 - mantener la información de beneficiario final junto con la documentación durante el período establecido, incluso en caso de cese.
- Los beneficiarios finales, las personas en la cadena de propiedad y/o otras partes relevantes deben contribuir a la identificación, verificación y actualización de la información sobre beneficiarios finales.

A estas obligaciones se debe agregar la de notificar:

- Las entidades deben presentar información sobre sus beneficiarios finales al registro central tras su creación o en una fecha determinada para las entidades preexistentes y por lo menos cada vez que haya un cambio de beneficiario final. Sin embargo, para mejorar la supervisión de la obligación de notificación y garantizar que la información esté siempre actualizada, se recomienda también exigir que las entidades informen o confirmen sobre sus beneficiarios finales al menos una vez al año. Esto asegurará que las entidades lleven a cabo periódicamente la diligencia

debida para validar/confirmar a sus beneficiarios finales,³⁹ y que la(s) autoridad(es) supervisora(s) pueda(n) identificar a las entidades que no presenten declaraciones y tomar las medidas oportunas al respecto.

- Los requisitos relativos a la presentación de declaraciones deben basarse en un formulario específico que capte toda la información relevante, además de la identidad de los beneficiarios finales. Por ejemplo, la información sobre los criterios para la identificación (control a través de la participación en la propiedad, control por otros medios o alto directivo) son muy pertinentes para la supervisión del procedimiento de debida diligencia realizado por las entidades y para el trabajo de las autoridades. En algunas jurisdicciones, la información sobre beneficiarios finales debe estar acompañada de documentación de la condición y la identidad del beneficiario final.
- El registro central debe mantener la información sobre beneficiarios finales durante cinco años como mínimo después del cese de la entidad (aunque en muchas jurisdicciones la información se mantiene por tiempo indefinido).

Idealmente, el registro debería estar digitalizado y debe mantenerse en una plataforma informática segura. Las tecnologías digitales son esenciales para manejar un gran volumen de información, facilitar la presentación de información por las entidades obligadas, reducir los costos de transacción y asegurar la integridad de la información. Mantener el registro en una plataforma informática también facilita la comprobación de la coherencia con otras fuentes de datos y el acceso oportuno a la información por parte de las autoridades y/o las personas obligadas bajo AML/CFT si se les permite el acceso y tienen la obligación de notificar discrepancias.

Además, la obligación de presentar declaraciones puede ir convenientemente unida a la obligación de indicar una persona obligada bajo AML/CFT con la cual se establece una relación comercial continua. Por ejemplo, algunas jurisdicciones requieren que las entidades notifiquen la apertura de una cuenta en un banco situado en la jurisdicción, a fin de reforzar el monitoreo y la supervisión. Con el número de la cuenta bancaria se puede verificar la exactitud de la información sobre beneficiarios finales declarada al registro central al compararla con la información verificada por una persona obligada bajo AML/CFT.

39. Esto se debe a que los beneficiarios finales pueden no tener incentivos para revelar su condición, ya que ser beneficiario final no genera necesariamente un derecho legal, véase el enfoque de la entidad.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 29. Enfoque del registro central: notificación de discrepancias sobre la información del beneficiario final

Para garantizar la disponibilidad de información exacta y actualizada sobre el beneficiario final, las jurisdicciones han introducido, además de los requisitos de actualización, procesos que permiten a las personas obligadas por AML/CFT acceder al registro central y les exigen que comuniquen las discrepancias a las autoridades si la información contenida en el mismo no coincide con la recopilada y mantenida por ellas en virtud de sus obligaciones de DDC. Sin embargo, las personas obligadas por AML/CFT no deben basarse en el registro de beneficiarios finales para identificar a sus beneficiarios finales. Por ejemplo:

- En Groenlandia, la principal fuente de información sobre beneficiarios finales es el registro mercantil central (que se nutre de las entidades), que se complementa con el marco AML/CFT. La legislación groenlandesa exige que la información del registro esté siempre actualizada y, en cuanto una sociedad tiene conocimiento de que una persona se ha convertido en beneficiario final, debe facilitar al registro la información de identidad requerida lo antes posible. Además, la sociedad debe comprobar anualmente si se han producido cambios en sus beneficiarios finales, y los cambios deben comunicarse sin demora. Por otra parte, la ley groenlandesa de AML/CFT refuerza el registro mercantil central con un requisito de notificación de discrepancias para las personas obligadas bajo AML/CFT que actúa como control de la exactitud de la información del registro mercantil central.
- En Bélgica, la unidad de inteligencia financiera ha podido constatar que la información sobre los beneficiarios finales transmitida por las personas

obligadas bajo AML/CFT es incorrecta cuando, por ejemplo, ya dispone de datos diferentes sobre el cliente en cuestión y sus beneficiarios finales en su base de datos, o cuando recibe una notificación de operación sospechosa de una entidad sujeta a la Ley AML/CFT y el cotejo con la información en poder de otra autoridad (autoridad tributaria u otra autoridad financiera o administrativa) revela discrepancias.

En algunos casos, cuando las jurisdicciones no exigían a las entidades que actualicen periódicamente la información en el registro central, esta deficiencia se compensaba parcialmente con la obligación de reporte de discrepancias de las personas obligadas por AML/CFT. Sin embargo, que esta obligación de comunicación de discrepancias funcione en la práctica dependerá de la solidez del marco AML/CFT: si todas las entidades jurídicas relevantes están cubiertas (es decir, obligación de mantener siempre una relación continua con una persona obligada bajo AML/CFT), si las personas obligadas bajo AML/CFT están sujetas a una frecuencia específica de actualización de la información sobre el beneficiario final, si las personas obligadas bajo AML/CFT son conscientes de su obligación de reporte y han recibido formación al respecto, si las personas obligadas bajo AML/CFT no se basan principalmente en la información contenida en el registro central y si las autoridades realizan una supervisión y un seguimiento adecuados de esta obligación.

Además, las autoridades que tienen acceso a la información de beneficiario final también deben informar de cualquier discrepancia detectada en sus actividades de supervisión.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global y OCDE (2023), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Greenland 2023 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, op. cit., OCDE (2018), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Belgium 2018 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, op. cit.

Por último, la recomendación formulada en el enfoque de la entidad con respecto a la introducción de la obligación de que los administradores de arreglos jurídicos, incluidos los fiduciarios, se inscriban ante una autoridad pública encaja perfectamente en el enfoque del registro central, incluso si el arreglo jurídico ha sido creado de conformidad con leyes extranjeras. De hecho, los administradores de arreglos jurídicos deben cumplir la obligación de presentar información sobre beneficiarios finales al registro central con respecto al arreglo jurídico y, por lo

tanto, deben inscribirse en el registro central. Este es un requisito importante para la efectividad de la aplicación del enfoque a los arreglos jurídicos, ya que, de lo contrario, algunas podrían optar por no inscribirse ante ninguna otra autoridad.

Monitoreo y supervisión

El cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades debe ser eficazmente monitoreado y supervisado.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Designación de un supervisor apropiado

El registro central debe estar supervisado por una autoridad dotada de capacidad jurídica e institucional para supervisar las obligaciones establecidas en la normativa y exigir su cumplimiento. Esta autoridad debe controlar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones de notificar de las entidades. Con ese fin, debe tener funciones apropiadas de control, recursos y potestades coercitivas para supervisar de manera continua las obligaciones relativas a los beneficiarios finales. El enfoque que se adopte puede variar. Por ejemplo, se podría hacer uso de las facultades existentes (si la administración del registro está a cargo de una autoridad que ya tenga facultades de supervisión) o de mecanismos nuevos (en particular si, con este fin, se crean leyes relacionadas específicamente con los beneficiarios finales). Hay que ser cauteloso si se considera el uso de los encargados de registros existentes, ya que estos suelen ser meros depositarios de información, sin sólidas funciones y facultades de monitoreo. Es posible que el encargado del registro no tenga la capacidad de verificar la exactitud de la información sobre beneficiarios finales presentada y/o que no cuente con los recursos necesarios para hacerlo. Tradicionalmente, su función de supervisión puede haberse limitado a un control formal de la declaración, o quizás sólo se haya extendido a la identificación de los no declarantes y de los declarantes tardíos a los que se aplican sanciones.

Para garantizar la eficacia, la supervisión de las obligaciones de identificación y reporte puede correr a cargo de:

- Una autoridad única: En algunas jurisdicciones, la autoridad tributaria posiblemente sea el órgano más apropiado para mantener el registro central y supervisar el cumplimiento de ambas obligaciones por las entidades debido a su experiencia de fiscalización rigurosa de las obligaciones impositivas y relacionadas con el mantenimiento de registros. En otras jurisdicciones, el registro mercantil podría ser un órgano más adecuado, al cual se le podría asignar un equipo dedicado exclusivamente a esta tarea, con competencias ampliadas.
- Autoridades diferentes: Una jurisdicción puede optar por un enfoque mixto y tener, por ejemplo, un registro central mantenido por el registro mercantil, el ministerio de hacienda o el banco central, que controle formalmente el cumplimiento de la obligación e identifique a quienes no presenten declaraciones, en tanto que las autoridades relevantes, incluyendo la autoridad tributaria, podrían aplicar controles documentales reforzados y realizar auditorías in situ. Por ejemplo, en una jurisdicción, el registro central podría estar en el banco central, pero la supervisión de las obligaciones en general correspondería a la autoridad encargada de las auditorías internas nacionales. En otra jurisdicción, el registro estaría a

cargo de una entidad jurídica que provea soluciones de tecnología de la información al sector financiero, en tanto que de la supervisión de las obligaciones se ocuparían tanto el proveedor del servicio de tecnología de la información como la autoridad tributaria.

La opción apropiada dependerá de la estructura administrativa y el contexto particulares de la jurisdicción. En todo caso, la(s) autoridad(es) debe(n) tener una estrategia de cumplimiento integral. Deben adoptar medidas preventivas y de concientización para educar y capacitar a las entidades sobre las obligaciones relativas a los beneficiarios finales (véanse las medidas descritas en el enfoque de la entidad), incluidos los requisitos relacionados con la presentación de declaraciones.

Estrategia eficaz de monitoreo y supervisión

Con respecto a la estrategia de monitoreo y supervisión, los elementos presentados en el enfoque de la entidad en lo que se refiere a la supervisión de las obligaciones relativas a la identificación de beneficiarios finales, la verificación y la actualización de la información y el mantenimiento de registros también son relevantes para el enfoque del registro central.

Además, como se explica en la sección sobre el enfoque de la entidad, se debe supervisar también la obligación de que los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes contribuyan a la identificación de los beneficiarios finales y a la actualización de la información al respecto. En el contexto del enfoque del registro central, se recomienda que las entidades informen al registro central en caso de incumplimiento para que se puedan tomar medidas coercitivas apropiadas.

Según la política que se adopte en la jurisdicción con respecto al acceso al registro central, se recomienda que las personas que tengan acceso también estén obligadas a informar al registro central sobre cualquier discrepancia o inexactitud observada. De esta forma se reforzará la efectividad del enfoque. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones se requiere que las autoridades y las personas obligadas por AML/CFT, que tienen acceso al registro central, avisen al registro central o a otra autoridad designada sobre cualquier discrepancia observada. En algunas jurisdicciones es obligatorio que toda persona, incluso del público en general, notifique al registro central acerca de discrepancias en la información presentada sobre los beneficiarios finales.

Por último, se deben aplicar sanciones administrativas, financieras o penales apropiadas, proporcionales al delito, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antedichas. Las sanciones podrían en última instancia llevar a la disolución de la entidad.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 30. Enfoque de registro central: ejemplos de medidas de seguimiento y supervisión

Para garantizar la disponibilidad de información sobre el beneficiario final en el marco de un enfoque de registro central, las jurisdicciones han aplicado diferentes medidas de seguimiento y supervisión para verificar el cumplimiento por parte de las entidades jurídicas de sus obligaciones sobre beneficiario final.

La jurisdicción debe establecer una o varias autoridades de supervisión (por ejemplo, el organismo regulador financiero, el banco central, el registrador mercantil o la administración tributaria). La autoridad o autoridades deben estar investidas de amplios poderes para supervisar, controlar e imponer sanciones a las entidades que incumplan la normativa.

Los siguientes son ejemplos no exhaustivos de medidas que han sido adoptadas por jurisdicciones evaluadas por el Foro Global.

Medidas de monitoreo

Debe realizarse un seguimiento periódico del registro central para garantizar que toda la información requerida esté actualizada y registrada con precisión. Algunos marcos jurídicos establecen disposiciones específicas que hacen cumplir el requisito de registrar y actualizar la información sobre beneficiarios finales en el registro central. Estas disposiciones pueden conllevar medidas directas e indirectas para garantizar su cumplimiento. Las medidas directas pueden incluir los procesos legales relacionados con el incumplimiento de las obligaciones de registro y las consecuencias de derecho privado por no registrar con exactitud los datos de beneficiario final, como sanciones y multas. Las medidas indirectas implican repercusiones negativas que afectan a las personas jurídicas.

En algunas jurisdicciones, el marco jurídico incluye programas de comprobación que implican revisiones documentales, inspecciones in situ y verificación cruzada de la información para evaluar la fiabilidad de los datos de la base de datos de beneficiarios finales. Estos programas tienen como objetivo identificar los problemas de cumplimiento y evaluar la eficacia de las medidas actuales sin imponer inicialmente sanciones, ofreciendo recomendaciones para rectificar el incumplimiento y proporcionando planes de trabajo para lograr el pleno cumplimiento.

Fuente: Revisiones de Pares del Foro Global.

Penas y otras sanciones

Pueden aplicarse una serie de penalizaciones y otras sanciones por incumplimiento. Suelen imponerse por incumplimiento de las obligaciones, como no mantener o actualizar el registro, no cargar la información sobre el beneficiario final en el registro o proporcionar información incorrecta. El objetivo de incluir sanciones y penalizaciones en el marco jurídico es disuadir del incumplimiento a las entidades obligadas y los países deben asegurarse de que, en la práctica, se apliquen realmente.

En algunos países, las entidades que incumplen la normativa pueden ser objeto de sanciones indirectas: por ejemplo, en la contratación pública, el cumplimiento del registro de beneficiarios finales puede ser un factor determinante a la hora de optar a ser proveedor público. Otros ejemplos de este tipo de sanciones son la inaplicabilidad de los "contratos de blindaje" diseñados para ocultar a los verdaderos beneficiarios finales, la prohibición de distribuir beneficios a los beneficiarios finales no registrados y la restricción de los derechos de voto en el máximo órgano decisivo de la entidad para quienes no estén registrados. Estas medidas las establece directamente la ley y no requieren una decisión judicial o administrativa para entrar en vigor.

En otras jurisdicciones, las sanciones por infracciones como proporcionar información falsa o engañosa o no actualizar o completar el registro de beneficiarios finales incluyen sanciones económicas o incluso penas de prisión en caso de declaración falsa intencionada. Las sanciones económicas suelen imponerse por no completar, mantener o actualizar la información en el registro, o por no realizar las revisiones periódicas que ordena la ley. Determinados marcos jurídicos pueden ir incluso más allá y establecer la responsabilidad de los propios beneficiarios finales o administradores que no mantengan registros exactos o no proporcionen la información necesaria al registro de beneficiarios finales.

Otro ejemplo de sanciones es la facultad de alguna autoridad supervisora de eliminar a las entidades del registro mercantil en caso de incumplimiento persistente de las obligaciones de reporte de la información del beneficiario final. Las consecuencias del incumplimiento y de la exclusión del registro afectan a la capacidad operativa de la entidad.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 31. Marco belga de supervisión y control del cumplimiento del Registro de Beneficiarios Finales

En el momento de la revisión de pares del EOIR de Bélgica (2018), los principales requisitos para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales se establecían en la Ley AML y en la ley de sociedades. Se creó un registro centralizado de beneficiarios finales (el Registro) alojado en el Servicio Público Federal de Finanzas. La Ley AML impone multas administrativas de entre EUR 250 y 50 000 por infracciones relacionadas con la calidad de la información facilitada al Registro o el incumplimiento de las obligaciones de registro. Estas multas pueden imponerse no sólo a los administradores, sino también a los miembros del órgano estatutario o del comité de dirección de la entidad. El Registro estaba en fase de desarrollo (incluidos los procedimientos de supervisión) y debía entrar en servicio a finales de 2018, alimentado por personas jurídicas que están obligadas a recopilar y conservar información sobre sus beneficiarios finales.

Tras la revisión de pares, Bélgica estableció un marco de supervisión para hacer cumplir las obligaciones de registro de beneficiarios finales. En virtud del artículo 1:36 del Código de Sociedades y Asociaciones, los administradores que no mantengan registros exactos pueden ser sancionados con multas civiles de entre EUR 50 y 5 000. En virtud del artículo 132, sección sexta de la Ley de 18 de septiembre de 2017 sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y las limitaciones al uso de dinero en efectivo, los administradores que no faciliten la información necesaria al Registro se exponen a multas civiles de entre EUR 250 y EUR 50 000. El Servicio Público Federal de Finanzas se encarga de supervisar estas obligaciones. Tiene autoridad para inspeccionar documentos y realizar visitas in situ y entrevistas para verificar el cumplimiento. Una nueva legislación en vigor a partir de diciembre de 2023 ha otorgado más poderes al Servicio Público Federal de Finanzas: permite al Banco de Empresas

(*Banque Carrefour des Enterprises*), el registro belga de personas jurídicas, dar de baja de oficio a personas jurídicas de su registro. Esta acción se desencadena cuando las personas jurídicas no transmiten su información de beneficiario final al Registro tras la imposición de una multa administrativa, y/o cuando las entidades no han realizado ninguna publicación en el Boletín Oficial belga durante siete años, y/o cuando las entidades incumplen durante al menos un año la obligación de actualización anual. La exclusión es administrativa y no afecta a la existencia legal de la persona jurídica, que conserva sus derechos y obligaciones (en particular, su condición de empresa sujeta a registro, la obligación de presentar declaraciones del impuesto sobre el valor añadido y de la seguridad social, etc.). Sin embargo, las consecuencias administrativas del incumplimiento y la exclusión del registro belga de personas jurídicas son importantes y afectan gravemente a la capacidad operativa y la reputación de la entidad. A las entidades excluidas se les prohíbe realizar actividades económicas e iniciar procedimientos judiciales. A pesar de no afectar directamente a la existencia legal de una entidad, dicha eliminación restringe las interacciones con instituciones financieras y proveedores de servicios, bloqueando operaciones empresariales esenciales. El Banco de Empresas tiene el mandato de revocar dichas cancelaciones si se rectifica el incumplimiento o las autoridades competentes reconocen un error manifiesto, lo que pone de relieve una vía para que las personas jurídicas recuperen el cumplimiento y restablezcan su posición. En enero de 2024, casi 21 000 personas jurídicas habían sido dadas de baja del registro por incumplimiento de sus obligaciones en materia de beneficiario final.

Este sistema integrado de supervisión, sanciones y medidas correctivas tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los requisitos de divulgación del beneficiario final en Bélgica.

Nota: El análisis relacionado con la revisión de pares de Bélgica es una instantánea de la situación en el momento de la revisión y puede que ya no refleje con exactitud el estado de la legislación aplicable en Bélgica en el momento de la publicación de este manual. La aplicación en la práctica del Registro belga no ha sido revisada por el Foro Global.

Fuente: OCDE (2018), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Belgium 2018 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, op. cit., *Banque Carrefour des Enterprises* (<https://economie.fgov.be/en/themes/enterprises-crossroads-bank-enterprises/contents/ex-officio-striking-offs-cbe>), Código de Derecho Económico de Bélgica (www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&cn=2013022819&table_name=loi).

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Acceso a información sobre beneficiarios finales

Independientemente de quién(es) sea(n) la(s) autoridad(es) supervisora(s) designada(s) para exigir el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales con el enfoque del registro central, la autoridad tributaria y otras autoridades relevantes deben tener acceso a la información sobre beneficiarios finales que se mantenga en el registro. Este enfoque puede facilitar el acceso oportuno porque la información está centralizada en una fuente, sin necesidad de identificar al titular de la información y/o sin necesidad de solicitar esta información a la propia entidad o a una persona obligada por AML/CFT.

Una definición amplia de privilegio profesional y secreto, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de las autoridades y los supervisores a los registros de las entidades con información sobre beneficiarios finales e impedir la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades. Por lo tanto, las normas en materia de privilegio y secreto profesional no deberían ser aplicables a las autoridades de cumplimiento y de supervisión, incluida la autoridad tributaria.

Registros públicos de beneficiarios finales

Por lo general, las autoridades y las personas obligadas por AML/CFT tienen acceso directo a los registros centrales. Sin embargo, hay una tendencia a ampliar el acceso⁴⁰. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, el público en general puede tener acceso a información sobre beneficiarios finales a petición, si demuestra que tiene un interés legítimo (por ejemplo, para establecer una relación comercial o celebrar un contrato). En otras jurisdicciones, el público en general puede tener acceso directo a información limitada sobre beneficiarios finales o incluso a toda la información que se mantenga. Según el alcance del acceso otorgado, la jurisdicción debería considerar los requisitos de su marco jurídico, incluidos los aspectos de protección de datos, privacidad y seguridad.

Estudios de casos del enfoque del registro central

Más jurisdicciones están estableciendo un registro central de beneficiarios finales para fortalecer su marco AML/CFT y aumentar la transparencia y acceso a la información de los beneficiarios finales por parte de las personas y las autoridades relevantes. El establecimiento de un registro central contribuye a un enfoque múltiple eficaz.

40. El acceso podría ser relevante para el sector privado también por razones económicas; por ejemplo, para facilitar un procedimiento más efectivo de debida diligencia en transacciones comerciales legítimas (como fusiones y adquisiciones).

En el contexto de las revisiones de pares del Foro Global, algunas de las jurisdicciones contaban, en el momento de su revisión, con un registro central de beneficiarios finales. En el Recuadro 32 se presentan ejemplos de jurisdicciones que usan registros centrales y recibieron la calificación “Conforme en gran medida” con el Elemento A1 de los TdR de 2016. El Recuadro 33 presenta el instrumento regional adoptado por 15 países de África Occidental para aplicar los enfoques de la entidad y del registro central.

INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES MANTENIDA POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA

Presentación del enfoque de la administración tributaria

Este enfoque se refiere a las jurisdicciones que recurren a la autoridad tributaria para recabar y mantener información sobre beneficiarios finales. Con este enfoque, las personas y arreglos jurídicos relevantes identifican a sus beneficiarios finales y los reportan a la autoridad tributaria tras su creación, anualmente y cada vez que se produce un cambio.

El uso del enfoque de la autoridad tributaria permite la disponibilidad de la información sobre los beneficiarios finales de conformidad con el Elemento A.1 de los TdR de 2016. Un enfoque de la administración tributaria es una forma de cumplir el requisito de la Recomendación 24 de disponer de un registro central mantenido por una autoridad u organismo público. Además, la Nota Interpretativa de la Recomendación 25 exhorta a los países a establecer otras fuentes de información sobre fideicomisos, fiduciarios y activos en fideicomiso (aparte del fiduciario y las personas obligadas por AML/CFT); siendo una de las posibilidades las autoridades que recopilan información sobre activos e ingresos vinculados a fideicomisos (por ejemplo, la autoridad tributaria). Este enfoque también facilita el acceso de la autoridad tributaria y otras autoridades a información sobre beneficiarios finales.

El enfoque de la autoridad tributaria es una extensión del enfoque de la entidad, ya que las personas notificantes son las entidades que tienen que identificar a sus beneficiarios finales, verificar, actualizar y mantener la información, y conservar la documentación subyacente correspondiente. También es una variación del enfoque del registro central, ya que la autoridad tributaria mantiene la información sobre beneficiarios finales en un lugar centralizado. Igual que el enfoque del registro central, el enfoque de la administración tributaria posibilita una mejor supervisión de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y el acceso a información sobre ellos. En la práctica, el enfoque de la autoridad tributaria complementa el

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 32. Ejemplos de la implementación de los requisitos relativos a beneficiarios finales con el enfoque del registro central

Croacia – Conforme en gran medida con el Elemento A.1

En Croacia no existe la obligación de relacionarse con una persona obligada por AML/CFT al realizar operaciones comerciales. Sin embargo, todas las personas y legal arrangements relevantes tienen que inscribir a sus beneficiarios finales en el Registro de Beneficiarios Finales. Aunque en las leyes de Croacia no se reconoce el concepto de fideicomiso, nada impide que un residente de Croacia actúe en calidad de fiduciario, protector o administrador de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes de otro país. Por lo tanto, un residente de Croacia que actúe en calidad de fiduciario (sea o no un profesional), administrador o protector de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes de otro país está obligado a presentar la información sobre los beneficiarios finales del fideicomiso al Registro.

La información contenida en el Registro está a disposición de las personas obligadas por AML/CFT, quienes tienen acceso al Registro y pueden comparar esa información con la que hayan obtenido con su propio procedimiento de DDC. Si encuentran discrepancias, deben notificarlas o presentar un informe de transacción sospechosa en la Oficina contra el Lavado de Activos.

El Organismo Financiero (FINA) mantiene el Registro de Beneficiarios Finales en nombre del Ministerio de Hacienda. FINA es un proveedor de servicios de tecnología de la información para el sector financiero. Se ocupa solo de la ejecución técnica de la base de datos electrónica, ya que las entidades se encargan de proporcionar la información sobre beneficiarios finales e inscribirla en el registro.

FINA y la administración tributaria supervisan el Registro. FINA verifica si la información ha sido presentada de la forma y en los plazos establecidos por ley. Una vez colocada en el Registro la información sobre beneficiarios finales, una parte importante de la supervisión corresponde a la administración tributaria, que efectúa investigaciones in situ y auditorías y se cerciora de que la información asentada en el registro sea exacta y esté actualizada.

En Croacia se pueden imponer multas a las personas jurídicas que no inscriben en el Registro información apropiada, exacta y actualizada sobre sus beneficiarios finales de la forma y en los plazos prescritos. También se pueden imponer multas a los integrantes del consejo de

administración, a cualquier otra persona responsable de la persona jurídica y a los fiduciarios. No obstante, no se pudo evaluar la efectividad del Registro en la práctica debido a su reciente adopción. Como se encontraron otras brechas que no estaban relacionadas con la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales, el país recibió la calificación "Conforme en gran medida".

Nauru – Conforme en gran medida con el Elemento A.1

En Nauru, la Ley de Beneficiarios Finales dispone que todos los tipos de entidades, incluidos los fideicomisos, mantengan información sobre beneficiarios finales y la presenten anualmente a la Secretaría de Justicia.

La definición de beneficiarios finales que consta en la Ley está alineada con el estándar. No se prescribe un umbral para determinar quién es el beneficiario final, de modo que todas las personas físicas que tienen una participación en la propiedad o en el control, de manera directa o indirecta, en una entidad jurídica se consideran como beneficiarios finales.

Cada entidad debe presentar una declaración anual de beneficiarios finales como parte de la declaración anual de las sociedades por acciones, las sociedades de personas y los fideicomisos, de conformidad con las leyes respectivas. Asimismo, todas las entidades que presentan declaraciones anuales de conformidad con la Ley de Inscripción de Nombres Comerciales o para la renovación de la patente de comercio anual de acuerdo con la ley respectiva tienen que presentar información sobre beneficiarios finales junto con las declaraciones.

Las entidades deben conservar la información por lo menos durante siete años desde la conclusión del período al cual se refiera, y hay medidas coercitivas y sanciones para asegurar el cumplimiento.

Como los requisitos relativos a la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales entraron en vigor al final del período abarcado por la revisión, no fue posible en ese momento evaluar las medidas coercitivas y el grado de cumplimiento de las obligaciones de las entidades relativas a los beneficiarios finales. Además, la autoridad supervisora todavía no había emitido orientaciones a las entidades sobre la forma de determinar el control directo o indirecto. Estas deficiencias llevaron a la calificación "Conforme en gran medida".

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

El Secretario del Departamento de Justicia y Control Fronterizo desempeña la función de Jefe de Registro de Nombres Comerciales, Sociedades de Personas, Fideicomisos, Sociedades por Acciones y Patentes de Comercio y es la autoridad designada en la Ley de Beneficiarios Finales. La autoridad competente tiene suficientes facultades de acceso para solicitar y obtener toda clase de información relevante de cualquier persona, como información jurídica, contable y sobre beneficiarios finales y cuentas bancarias, para cumplir las obligaciones correspondientes a los mecanismos de intercambio de información de Nauru.

República Checa - Conforme en gran medida con el Elemento A.1

En la República Checa, el Registro de Beneficiarios Finales (BOR), creado en junio de 2021, sirve de marco principal para el mantenimiento de la información sobre beneficiarios finales. Las entidades tienen la obligación legal de documentar con exactitud y mantener actualizada la información sobre sus beneficiarios finales. Esta responsabilidad incumbe principalmente a las entidades y a sus órganos de gobierno, denominados "solicitantes de registro". Tras la obtención de dicha información, las entidades están obligadas a presentar una solicitud para la inclusión de estos datos en el BOR. También se espera que las personas y entidades obligadas bajo AML/CFT ejecuten y actualicen periódicamente los procesos de DDC, que deben incorporar la identificación de los beneficiarios finales.

El marco legislativo obliga a los beneficiarios finales, así como a los intermediarios que facilitan las prestaciones o ejercen influencia en nombre de los beneficiarios finales, a ayudar proactivamente a la entidad en el cumplimiento de sus obligaciones de registrar y comunicar información completa, exacta y actualizada al BOR. Esto va más allá de un mero deber de respuesta, abarcando la obligación proactiva de informar a la entidad de cualquier cambio que pudiera afectar a su condición de beneficiarios finales. La Ley del BOR estipula sanciones por incumplimiento y falta de cooperación, aplicables mediante procedimientos judiciales, lo que pone de relieve el potencial del sistema para imponer

consecuencias de derecho privado a las inscripciones incorrectas o incompletas en el BOR. Aunque la imposición de sanciones a los beneficiarios finales no residentes puede plantear dificultades, el marco checo prevé recursos para garantizar que las entidades cumplan los requisitos de registro.

El sistema checo de registro de beneficiarios finales engloba no sólo la responsabilidad de las entidades de identificar y notificar a sus beneficiarios finales, sino también el deber de éstos de cooperar. La Ley del BOR establece que las actualizaciones del BOR deben presentarse "sin demora injustificada" tras cualquier cambio en el beneficiario final, y si las entidades no registran dichos cambios en un plazo estipulado de 15 días, otras partes interesadas con un interés legal pueden iniciar la actualización. Se prevén sanciones y repercusiones jurídicas, como la inoponibilidad de los contratos destinados a ocultar a los beneficiarios finales de una entidad (contratos de blindaje) y restricciones a la distribución de beneficios y los derechos de voto, para los solicitantes de registro, los beneficiarios finales y los intermediarios relacionados que incumplan la normativa.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Croacia, Nauru y la República Checa en el momento de la publicación de este manual.

Fuente: OCDE (2019), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Croatia 2019 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Publicaciones OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/ccacbc7-en>; OCDE (2019), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Nauru 2019 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Publicaciones OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/43120c29-en>; y OCDE (2023), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Czech Republic 2023 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Publicaciones OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/366b187f-en>.

enfoque AML/CFT y refuerza el enfoque de la entidad, en particular al abordar las brechas relativas al estándar del beneficiario final. Como la autoridad tributaria se encarga de la supervisión y la aplicación del requisito relativo a los beneficiarios finales, puede aprovechar su

experiencia y eficacia en materia de supervisión.

En la Tabla 10 se resumen los principales parámetros y retos que hay que tener en cuenta con respecto a la eficacia del enfoque de la autoridad tributaria.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 33. Creación de registros centrales de beneficiarios finales en África Occidental

La Directiva C/DIR.2/07/23 relativa a la armonización de las normas sobre beneficiario final de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS) fue adoptada por el Consejo de Ministros de la ECOWAS los días 6 y 7 de julio de 2023 en Bissau (Guinea-Bissau). Este instrumento regional pretende armonizar la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales en los 15 Estados Miembros de la ECOWAS.

La Directiva tiene por objeto establecer un marco global de lucha contra la evasión tributaria, el lavado de dinero y otros flujos financieros ilícitos. Prevé una definición y una metodología de identificación de los beneficiarios finales en consonancia con las Recomendaciones del GAFl e incluye, por ejemplo, un enfoque simultáneo para la identificación de los beneficiarios finales de las personas jurídicas, así como el requisito de buscar a través de entidades interpuestas para identificar a los beneficiarios finales.

La Directiva exige que:

- las entidades jurídicas identifiquen y verifiquen la identidad de sus beneficiarios finales, mantengan esta información actualizada y la conserven durante

Nota: En el marco del Programa de Apoyo a la Transición Fiscal en África Occidental financiado por la Unión Europea, los 15 Estados Miembros de la ECOWAS se beneficiaron del apoyo técnico de la Secretaría del Foro Global para la redacción de la Directiva C/DIR.2/07/23.

Fuente: OCDE (2023), *Combating tax evasion, avoidance, and illicit financial flows to mobilise domestic resources in West Africa*, www.oecd.org/tax/tax-global/combating-tax-evasion-avoidance-and-illicit-financial-flows-to-mobilise-domestic-resources-in-west-africa.pdf.

al menos cinco años después de que los beneficiarios finales registrados pierdan su condición de tales

- los beneficiarios finales y cualquier persona interpuesta contribuyan con la identificación de los beneficiarios finales por parte de la entidad jurídica en cuestión
- las entidades jurídicas comuniquen la información sobre el beneficiario (incluida cualquier modificación de dicha información) a las autoridades nacionales para su inscripción en el registro central de beneficiarios finales
- las autoridades nacionales conserven la información durante al menos cinco años después de la fecha de disolución de la entidad y faciliten el acceso de otras autoridades públicas a la información sobre el beneficiario final
- a las autoridades nacionales comuniquen cualquier discrepancia detectada en el curso de sus actividades con la información sobre el beneficiario final contenida en el registro central.

Los Estados miembros de la ECOWAS deberán transponer la Directiva a sus legislaciones domésticas antes del 1 de enero de 2027.

Principales parámetros y retos para un enfoque eficaz de la autoridad tributaria

En esta sección se explican en detalle los principales parámetros y retos que las jurisdicciones deberían tener en cuenta al adoptar un enfoque eficaz de la administración tributaria a fin de cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR.

Cobertura y alcance

El enfoque de la autoridad tributaria se basa en el enfoque de la entidad. Por lo tanto, todas las personas y arreglos jurídicos relevantes, incluidas las entidades inactivas, deben estar obligadas a identificar a sus beneficiarios finales de la forma descrita en el enfoque de la entidad y a proporcionar esa información a la autoridad tributaria, que servirá de registro central de información sobre beneficiarios finales.

Dependiendo de las leyes tributarias, es posible que algunas entidades y arreglos relevantes no se consideren

como contribuyentes. Por lo tanto, se debe dar especial atención a la inclusión de un mecanismo a fin de que las entidades que estén exentas del pago de impuestos presenten información sobre beneficiarios finales.

En las leyes tributarias por lo general se requiere que las entidades que deben pagar impuestos presenten algún tipo de información sobre la propiedad legal al inscribirse ante la administración tributaria y anualmente junto con las declaraciones impositivas. Con el enfoque de la autoridad tributaria, las jurisdicciones pueden ampliar los requisitos vigentes e introducir la obligación de que todas las entidades provean información sobre beneficiarios finales a la autoridad tributaria tras su creación, anualmente y con prontitud cada vez que se produzca un cambio.⁴¹ Estas obligaciones deben aplicarse a las entidades independientemente de su situación tributaria para lograr una plena cobertura.

41. Esta obligación debe extenderse a todas las entidades inscritas ante la autoridad tributaria de la jurisdicción. En consecuencia, debe aplicarse también a las entidades extranjeras pertinentes.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Tabla 10. Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque de la autoridad tributaria

	Principales parámetros	Retos
Cobertura	<ul style="list-style-type: none"> Todas las personas y arreglos jurídicos deben tener la obligación de identificar a sus beneficiarios finales, mantener esa información actualizarla periódicamente y cada vez que ocurra un cambio, y presentarla a la autoridad tributaria. Esta obligación debe abarcar todas las entidades relevantes, incluidas las inactivas, y aplicarse independientemente de su situación tributaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Es posible que el marco jurídico no abarque todas las personas y arreglos jurídicos. Por ejemplo, es posible que las personas y arreglos jurídicos exentos de impuestos (como los fideicomisos no regulados), las sociedades mercantiles exceptuadas de la obligación de presentar declaraciones de impuestos y las sociedades que operan con regímenes tributarios simplificados no estén obligadas a informar a la autoridad tributaria. La falta de monitoreo de las entidades inactivas también podría ser un problema.
Determinación de obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos deben concordar con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. Obligación de las personas y arreglos jurídicos de identificar a sus beneficiarios finales de conformidad con una definición y una metodología que concuerden con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR y de verificar esta información. Obligación de las personas jurídicas de actualizar esta información en caso de cambio y de monitorear activamente, al menos una vez al año, que la información sobre el beneficiario final que mantienen es adecuada, exacta y está actualizada. Obligación de los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes de contribuir al proceso de verificación de las entidades aportando información y documentación justificativa. También se debe requerir que informen a la entidad sobre cualquier cambio en su propiedad o control. Obligación de las entidades de avisar si los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no proporcionan la información y los documentos solicitados para identificar a los beneficiarios finales, verificar su identidad y actualizar esta información. Obligación de los fiduciarios y administradores de arreglos jurídicos de inscribirse ante la autoridad tributaria para asegurar la supervisión apropiada de sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales. Obligación para todas las entidades jurídicas (por ejemplo, sus administradores, liquidadores, fiduciarios, etc.) de mantener un registro de sus beneficiarios finales, con requisitos claros de mantenimiento de registros durante la vida de la entidad, y durante al menos cinco años después del cese de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiarios finales o la metodología para identificarlos no concuerda plenamente con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. El requisito relativo a los beneficiarios finales podría ser nuevo para la mayoría de las personas y arreglos jurídicos, que posiblemente no tengan la experiencia y los conocimientos necesarios para identificarlos con exactitud de conformidad con el estándar, en particular en casos de cadenas de propiedad complejas. Falta de capacitación, directrices obligatorias y detalles sobre las modalidades y los procedimientos para determinar quiénes son los beneficiarios finales (por ejemplo, procedimiento en cascada, definición de sociedades de personas, fideicomisos). Deficiencias en la obligación de identificar a los beneficiarios finales, verificar y actualizar la información, mantener registros y presentar declaraciones. Falta de disposiciones que faciliten el cumplimiento de los requisitos relativos a los beneficiarios finales, en particular en el caso de estructuras complejas (es decir, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no están obligadas en absoluto o en medida suficiente a contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la verificación y la actualización de esta información). Los administradores de estructuras jurídicas no están inscritos, lo cual puede llevar a la falta de supervisión. Falta de disposiciones relativas a la presentación de información sobre beneficiarios finales a la autoridad tributaria.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

	Principales parámetros	Retos
	<ul style="list-style-type: none"> ● Obligación de las entidades de presentar a la autoridad tributaria información sobre beneficiarios finales y un número de cuenta bancaria relevante tras la creación de la entidad o en una fecha determinada para las entidades preexistentes, y de confirmar/actualizar dicha información, anualmente y cada vez que se produzca un cambio. ● Responsabilidad de los fiduciarios y otros administradores de arreglos jurídicos en caso de incumplimiento de sus obligaciones. 	
Monitoreo y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> ● Pleno uso de las potestades fiscalizadoras y de inspección de la autoridad tributaria (auditorías, investigaciones, etc.) para exigir que las personas y arreglos jurídicos cumplan sus obligaciones relativas a los beneficiarios finales y tomar medidas coercitivas en caso de incumplimiento. La autoridad tributaria debe verificar la exactitud de la información presentada. ● Otras autoridades que tengan acceso a la información sobre beneficiarios finales mantenida por la autoridad tributaria deben informarle sobre cualquier discrepancia que observen en el curso de sus actividades. ● Aplicación de medidas preventivas y de concientización para educar a las personas y arreglos jurídicos acerca de sus obligaciones relativas a los beneficiarios finales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● La organización y recursos de la administración tributaria no son adecuados para exigir rigurosamente el cumplimiento por: <ul style="list-style-type: none"> • las personas y arreglos jurídicos, incluidas las entidades inactivas • los beneficiarios finales • las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes, y • los administradores de arreglos jurídicos, lo cual podría dar lugar a la aplicación inadecuada de la normativa y a la falta de supervisión, así como a información incompleta, inexacta y obsoleta sobre beneficiarios finales. ● Las entidades jurídicas no conocen adecuadamente sus obligaciones en materia de beneficiario final, no reciben formación u orientación al respecto, y mantienen información inexacta sobre el beneficiario final.
Acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> ● Otras autoridades deben tener acceso a la información sobre beneficiarios finales mantenida por la autoridad tributaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El acceso de otras autoridades a la información sobre beneficiarios finales mantenida por la autoridad tributaria no está claramente definido y establecido en las leyes, o el secreto tributario no permite el acceso. ● Una definición amplia de secreto y privilegio profesional, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de las autoridades y los supervisores, en particular la autoridad tributaria, a los registros de las entidades que contengan información sobre beneficiarios finales y prevenir la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades.

Determinación de obligaciones

Como el enfoque de la autoridad tributaria es una extensión del enfoque de la entidad, las entidades, los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes deben

tener las mismas obligaciones que se mencionan en el enfoque de la entidad con respecto a la definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos, así como las obligaciones relativas a la identificación de beneficiarios finales, la verificación y la actualización de esta información y el mantenimiento de registros.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- Las entidades deben:

- identificar a sus beneficiarios finales de conformidad con una definición y una metodología acordes con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR
 - verificar la identidad y la condición de los beneficiarios finales utilizando información fiable y de fuentes independientes
 - actualizar esa información inmediatamente y cada vez que ocurra un cambio
 - monitorear activamente cualquier cambio de circunstancias, documentar la naturaleza del control ejercido (por ejemplo, control por participación en la propiedad, control mediante derechos de voto, control por otros medios o por altos directivos)
 - mantener la información de beneficiario final junto con la documentación correspondiente durante el período requerido, incluso en caso de cese.
- Los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes deben contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la verificación y la actualización de esta información.

A estas obligaciones se debe agregar la de notificar. Las entidades deben presentar a la autoridad tributaria información sobre sus beneficiarios finales tras su creación o en una fecha determinada para entidades preexistentes, anualmente y por lo menos cada vez que hay un cambio de beneficiario final. Con ese fin se debe requerir que todas las entidades hagan lo siguiente, independientemente de su situación tributaria:

- inscribirse ante la autoridad tributaria tras su creación. Para los arreglos jurídicos, eso significa que los administradores deben inscribirse ante la autoridad tributaria en el momento en que inscriban al arreglo jurídico que administren.
- presentar anualmente información sobre beneficiarios finales (por ejemplo, confirmación o actualización de la información sobre beneficiarios finales). En el caso de los contribuyentes, el reporte puede ser hecho junto con la declaración impositiva o por medio de una declaración específica. Para los no contribuyentes, puede utilizarse una declaración específica.
- informar inmediatamente de cualquier cambio de beneficiarios finales que se produzca. Para ello,

al igual que en los enfoques de la entidad y el registro central, las jurisdicciones deben introducir la obligación de que las entidades supervisen activamente que la información sobre beneficiarios finales que mantienen es adecuada, exacta y está actualizada. Cualquier actualización necesaria puede realizarse sobre la base de una declaración específica.

Como se explica en la sección sobre el enfoque del registro central, la declaración que se use (por ejemplo, declaración impositiva o declaración específica) debe captar toda la información relevante más allá de la identidad de los beneficiarios finales y la documentación justificativa, incluida la relativa a la condición de beneficiario final. El registro inicial y las actualizaciones periódicas aseguran la disponibilidad de información actualizada y facilitan la supervisión del cumplimiento de la obligación de notificar, ya que permiten identificar a quienes no presentan declaraciones y monitorear de cerca a las sociedades mercantiles inactivas. A la obligación de presentar declaraciones se puede sumar la de indicar una persona obligada por AML/CFT con la cual se establezca una relación comercial continua (véase también el enfoque del registro central).

La autoridad tributaria debe mantener la información sobre beneficiarios finales durante cinco años como mínimo después del cese de la entidad. Idealmente, el registro debería estar digitalizado en una plataforma informática segura, lo cual facilitaría la presentación de información por las entidades obligadas y aseguraría la integridad de la información, el control de la concordancia con otras fuentes de datos y el acceso oportuno de las autoridades a la información.

Monitoreo y supervisión

Se debe monitorear y supervisar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones de las entidades, y los elementos descritos en el enfoque de la entidad en lo que respecta a la supervisión de las obligaciones relativas a la identificación de beneficiarios finales, la verificación y la actualización de la información y el mantenimiento de registros, también son relevantes para el enfoque de la autoridad tributaria, con la diferencia de que la administración tributaria es por lo menos una de las autoridades supervisoras.

En cuanto a la obligación de las entidades de presentar información, la autoridad tributaria también debe supervisarla de manera efectiva y monitorear el cumplimiento. Una tasa baja de cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones puede afectar sustancialmente la efectividad de este enfoque.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Además, como se explica en la sección sobre el enfoque de la entidad, se debe supervisar también la obligación de los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes de contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la actualización de la información. En el contexto del enfoque de la autoridad tributaria, se recomienda que las entidades informen a la autoridad tributaria en caso de incumplimiento de estas personas a fin de que pueda tomar medidas coercitivas apropiadas.

Con este enfoque, el monitoreo y la supervisión pueden ser relativamente “más fáciles” que con otros enfoques en los cuales la supervisión está a cargo de otras autoridades que no son la administración tributaria, como el encargado del registro de sociedades mercantiles o el banco central, porque las auditorías impositivas y las inspecciones de personas y arreglos jurídicos son actividades regulares de la autoridad tributaria (incluida la verificación de los requisitos jurídicos y los relativos a los beneficiarios finales). Por lo tanto, la autoridad tributaria debe usar sus potestades fiscalizadoras y de supervisión (por ejemplo, control documental, auditorías *in situ*, investigaciones) para velar por el cumplimiento y también para educar y concientizar sobre las obligaciones de las entidades (véanse las medidas preventivas que se describen en relación con el enfoque del registro central). Asimismo, la administración tributaria debe comparar la información declarada con la información que ya tenga y con la que tengan los bancos con un enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, este enfoque requiere una organización adecuada de la autoridad tributaria para exigir rigurosamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y relacionadas con los beneficiarios finales (capacitación de auditores y otros funcionarios fiscales, recursos dedicados a la aplicación de la normativa, recursos humanos y financieros destinados a la infraestructura, etc.).

Otras autoridades también deben informar a la autoridad tributaria si, en el curso de sus actividades, observan alguna discrepancia con la información que tienen sobre beneficiarios finales.

La autoridad tributaria debe tomar medidas coercitivas en casos de incumplimiento (si no se identifica a los beneficiarios finales, si no se verifica y actualiza la información, si no se mantienen registros, si no se presenta la declaración, si se la presenta tarde o si se presenta una declaración falsa, etc.), incluidas sanciones administrativas, financieras y penales que, en última instancia, puedan conducir a la disolución de la entidad. Las sanciones deben aplicarse no solo a la entidad y sus administradores, sino también a los beneficiarios finales, personas en la cadena de propiedad, los propietarios,

y/o las partes relevantes y cualquier otra persona que forme parte de la cadena de propiedad si no cumplen la obligación de proveer documentación para identificar a los beneficiarios finales.

Acceso a información sobre beneficiarios finales

El enfoque de la administración tributaria puede facilitar el acceso oportuno a información sobre beneficiarios finales porque la información está centralizada en una fuente y no es necesario identificar al encargado de mantenerla ni pedírsela a la propia entidad o a una persona obligada por AML/CFT.

Además de la autoridad tributaria, otras autoridades deberían tener acceso a la información sobre beneficiarios finales que mantiene la autoridad tributaria. Debe privilegiarse el acceso directo, pero si puede agilizarse el acceso previa solicitud, también puede ser una posibilidad viable.

Una definición amplia de secreto y privilegio profesional, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de la autoridad tributaria y otras autoridades pertinentes a los registros de las entidades que contengan información sobre beneficiarios finales y prevenir la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades. Por lo tanto, estas normas de privilegio y secreto no deberían ser aplicables a las autoridades de cumplimiento y de supervisión, en particular a la administración tributaria.

Estudios de casos

En el contexto de las revisiones de pares del Foro Global, algunas jurisdicciones estaban usando el enfoque de la administración tributaria cuando fueron sometidas a la revisión. En el Recuadro 34 se presenta un ejemplo de una jurisdicción que recibió la calificación “Conforme” con el Elemento A.1 de los TdR de 2016.

LECCIONES APRENDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MARCO DE BENEFICIARIOS FINALES

Aunque el Foro Global no prescribe ningún enfoque o enfoques en particular, requiere que las jurisdicciones cuenten con sistema(s) para asegurar (i) la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades y sobre las cuentas bancarias y (ii) el acceso de la autoridad tributaria a esta información.

Las principales dificultades observadas en las revisiones de pares del Foro Global se refieren a la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades. Para que cada enfoque de los beneficiarios finales sea eficaz, se deben cumplir algunas condiciones principales:

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- **Una definición de beneficiarios finales y una metodología para identificarlos que estén alineados con el estándar EOIR.** Contar con una definición de beneficiario final y una metodología que concuerden con el estándar no depende de un enfoque particular. Sin embargo, si una jurisdicción usa más de un enfoque de los beneficiarios finales, la definición y la metodología utilizadas en todos los enfoques deben ser congruentes a fin de estandarizar la información. Además, las jurisdicciones deben proporcionar orientación para que en el proceso de identificación que se emplee se tengan en cuenta las características particulares y las estructuras de cada entidad relevante (por ejemplo, sociedades mercantiles, sociedades de personas, fundaciones, estructuras jurídicas extranjeras).
- **Cobertura completa de todas las entidades relevantes situadas en la jurisdicción.** La información sobre beneficiarios finales de todas las personas y arreglos jurídicos relevantes debe estar disponible, incluyendo de las entidades inactivas. Para que el marco jurídico

de los beneficiarios finales tenga un alcance adecuado, hay que tener en cuenta algunos aspectos según el(s) enfoque(s) que se use(n) en la jurisdicción. Por ejemplo, si una jurisdicción decide recurrir principalmente al enfoque AML/CFT, tiene que asegurarse de que todas las entidades estén obligadas a trabajar con una persona obligada por AML/CFT (IFs o APNFDs) en una relación continua. Si eso no ocurre o no es posible debido al contexto particular de la jurisdicción, es aconsejable complementar el enfoque AML/CFT con otro, como el enfoque de la entidad, del registro central o de la autoridad tributaria. Al considerar el enfoque o los enfoques que se adoptarán hay que sopesar cuidadosamente asuntos tales como la presencia de entidades inactivas o exentas del pago de impuestos, fideicomisos extranjeros o no regulados y/o una baja tasa de presentación de las declaraciones requeridas, así como cualquier otra circunstancia relevante para la jurisdicción que pueda influir en la cobertura. Un enfoque múltiple es también un requisito de las Recomendaciones del GAFI.

Recuadro 34. Implementación de los requisitos relativos a beneficiarios finales con el enfoque de la administración tributaria

Irlanda – Conforme con el Elemento A.1

En Irlanda, la información sobre beneficiarios finales está disponible por medio de una combinación de las leyes AML/CFT (en virtud de las cuales toda persona jurídica o arreglo jurídico debe trabajar con una persona que esté obligada a realizar el procedimiento de DDC) y las leyes impositivas. Además, hay un registro central de beneficiarios finales, el cual, en el momento de la revisión, era demasiado nuevo como para evaluar su implementación.

De acuerdo con las leyes impositivas, todas las sociedades mercantiles con sede en Irlanda a efectos fiscales deben presentar la declaración impositiva de sociedades (CT1) anualmente. Las sociedades cerradas (sociedades mercantiles con domicilio en Irlanda que están controladas por cinco o menos participantes o por cualquier número de participantes que sean directores) deben incluir detalles sobre sus beneficiarios finales en esta declaración anual. La gran mayoría de las sociedades mercantiles en Irlanda son cerradas (91% de las sociedades mercantiles están cubiertas por la declaración anual de la renta).

Un fideicomiso doméstico o extranjero que tenga un

fiduciario domiciliado en Irlanda (sea un profesional o no) debe pagar impuestos sobre los ingresos percibidos en cualquier parte del mundo. Los fideicomisos residentes en Irlanda o que sean titulares de bienes inmuebles situados en Irlanda deben inscribirse en el Servicio de Impuestos Internos de Irlanda. El fideicomiso debe presentar una declaración impositiva todos los años en los cuales obtenga ingresos o utilidades, efectúe una distribución o adquiera nuevos activos, y también debe identificar al fideicomitente, los fiduciarios y los beneficiarios.

El programa de auditorías y aplicación de la normativa del Servicio de Impuestos Internos de Irlanda se basa en riesgos y usa el sistema de Evaluación de Riesgos y Elaboración de Perfiles (REAP), con el cual se indican los casos apropiados para efectuar intervenciones en materia de cumplimiento. Este sistema se basa en diversas normas dirigidas específicamente a las sociedades mercantiles cerradas que están obligadas a recopilar y presentar información sobre beneficiarios finales al Servicio de Impuestos Internos de Irlanda. En particular, las transacciones complejas o las sospechas de fraude suelen suscitar preguntas de los auditores sobre la propiedad y la estructura de la sociedad mercantil.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Irlanda en el momento de la publicación de este manual.

Fuente: OCDE (2017), *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Ireland 2017 (Second Round): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request*, Publicaciones OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264280229-en>.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- **Obligaciones claras con respecto a la recopilación, la presentación, la verificación, el mantenimiento y la actualización de información.** Debe haber requisitos claros al respecto para las personas obligadas, sean IFs, APNFDs, las propias entidades, los beneficiarios finales y/o las personas en la cadena de propiedad. Si se usa un enfoque que no sea el AML/CFT, los beneficiarios finales, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes pertinentes también deben contribuir al procedimiento de debida diligencia efectuado por las entidades para mantener información exacta y actualizada sobre beneficiarios finales.
- **Monitoreo y supervisión sólidos.** Las autoridades deben supervisar de manera efectiva las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y exigir rigurosamente su cumplimiento. Aunque una jurisdicción tenga un marco jurídico que concuerde con el estándar del beneficiario final, una supervisión y un control deficientes pondrán en peligro la disponibilidad de información adecuada, exacta y actualizada sobre el beneficiario final.

El alcance de las entidades supervisadas (personas obligadas por ALM/CFT, entidades) debe ser adecuado, y las jurisdicciones no deben descuidar la supervisión de sociedades inactivas. Se deben establecer claras responsabilidades y mandatos de supervisión, en particular en las jurisdicciones donde se usen diversos marcos regulatorios para los beneficiarios finales y, por ende, intervengan numerosas autoridades en la supervisión. Por ejemplo, en los países donde hay un registro central, la recopilación y el mantenimiento de los datos podrían ser la responsabilidad de la

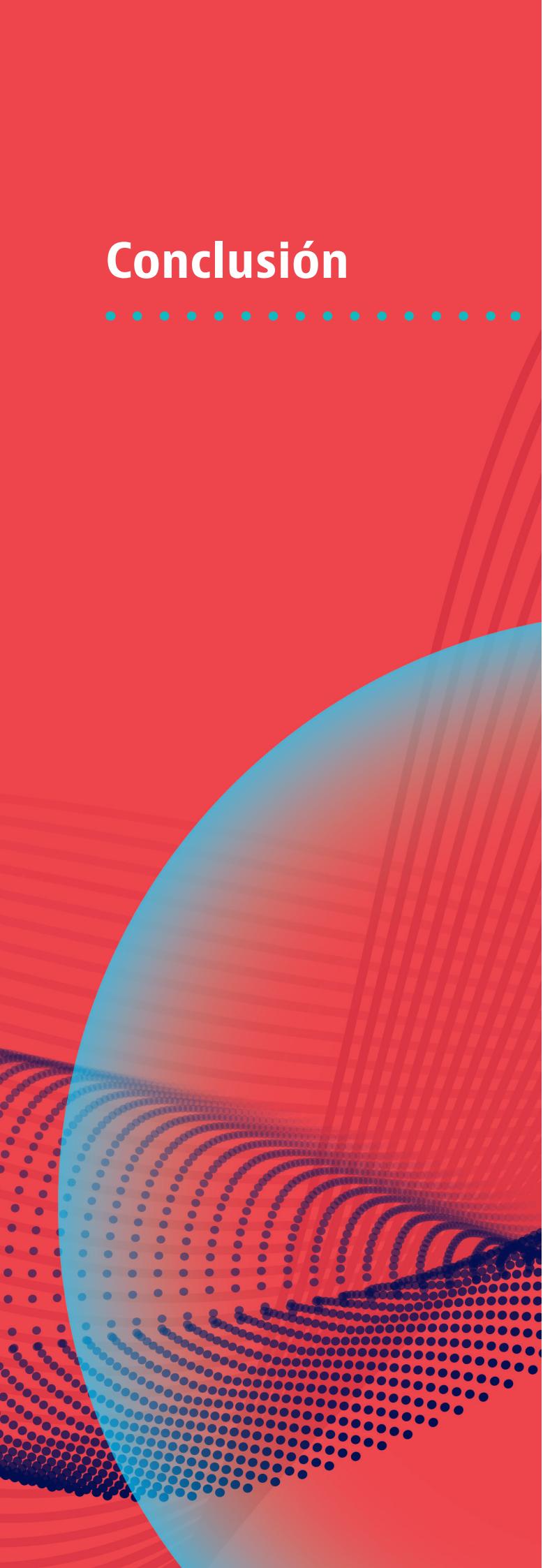
autoridad encargada del registro (por ejemplo, el registro comercial, la autoridad tributaria, el banco central), pero la verificación de la exactitud de los datos y la supervisión práctica podrían ser funciones de otra u otras autoridades que cuenten con la infraestructura y los recursos necesarios para exigir el riguroso cumplimiento, que puedan realizar inspecciones de mayor alcance o que tengan más experiencia con la auditoría y la supervisión de este tipo de obligaciones.

- **Acceso de las autoridades relevantes a información sobre beneficiarios finales.** Independientemente del enfoque o enfoques que se usen, de quién sea la autoridad encargada de supervisar las obligaciones relativas a los beneficiarios finales e independientemente de quién recopile y mantenga la información sobre beneficiarios finales, las autoridades, incluyendo la autoridad tributaria / autoridad competente a efectos del EOI, siempre deben tener acceso a la fuente de información sobre beneficiarios finales, se encuentre en poder de personas obligadas por AML/CFT, de las propias entidades o de un registro central.

El acceso, al menos por parte de las personas obligadas por AML/CFT, a la información relevante sobre beneficiarios finales contenida en el registro de beneficiarios finales puede reforzar la supervisión de la obligación relativa al beneficiario final cuando va acompañada de un requisito de notificación de discrepancias. No obstante, las personas obligadas por AML/CFT no deben basarse en la información contenida en el registro de beneficiario final para cumplir sus obligaciones de DDC.

Conclusión

• • • • • • • •



El Foro Global requiere que las jurisdicciones aseguren la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las personas y arreglos jurídicos relevantes, así como sobre las cuentas bancarias, y que las autoridades tributarias tengan acceso a esta información.

En este manual se presentan los principales mensajes y conclusiones de las revisiones de pares realizadas hasta ahora por el Foro Global. Sobre la base de estas lecciones, se proponen cuatro opciones para la implementación de un marco a fin de que la información sobre los beneficiarios finales esté disponible de acuerdo con el estándar:

- enfoque AML/CFT: las IFs y las APNFDs mantienen la información sobre beneficiarios finales de conformidad con las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC del marco AML/CFT;
- enfoque de la entidad: las propias entidades mantienen la información sobre beneficiarios finales;
- enfoque del registro central: una autoridad pública mantiene un registro de beneficiarios finales;
- enfoque de la administración tributaria: la administración tributaria mantiene la información sobre beneficiarios finales.

Una combinación de estos enfoques ha tenido más éxito a la hora de garantizar la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales. Esta conclusión empírica de la revisión de pares del Foro Global se ve ahora respaldada por el requisito del GAFI de aplicar un enfoque múltiple para garantizar la disponibilidad de información adecuada, exacta y actualizada sobre el beneficiario final.

Más allá del diseño legal del marco para garantizar la disponibilidad de esta información crítica para luchar contra la evasión tributaria y otros flujos financieros ilícitos, el seguimiento y la supervisión en la práctica del cumplimiento de las obligaciones de beneficiario final es la piedra angular de un marco de beneficiario final eficaz.

Estos siguen siendo desafíos para los países miembros del Foro Global y del BID, y se proporcionará asistencia técnica sobre estos temas a las jurisdicciones que la soliciten.

Anexos

.....

Anexo 1. Herramienta de análisis de brechas del beneficiario final

Nota: Se puede usar este cuestionario simplificado para obtener información de todos los actores gubernamentales interesados apropiados a fin de contar con un panorama inicial del marco jurídico de una jurisdicción y detectar las brechas que pueda haber con respecto al estándar EOIR en relación con los beneficiarios finales.

1. ¿Cómo se definen los beneficiarios finales en su jurisdicción?

 - a) ¿Concuerda esta definición con la del GAFI y con la del estándar EOIR?
 - b) ¿Se prevé en la legislación una metodología para identificar a los beneficiarios finales tanto de personas jurídicas como de arreglos jurídicos?
 - c) ¿Se facilitan orientaciones sobre la identificación de los beneficiarios finales en función del tipo de entidad, así como sobre el concepto de “control por otros medios”?
 2. ¿Se aplican las normas AML/CFT a todas las IFs, APNFDs y otras personas obligadas a notificar? ¿Concuerdan con las Recomendaciones 10, 11, 17 y 22 del GAFI? Por ejemplo, describa las normas de DDC, la metodología para identificar a los beneficiarios finales, los umbrales para la participación en el control, etc.
 3. ¿Se exige en la normativa la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las personas y arreglos jurídicos relevantes situados en su jurisdicción?
 4. ¿Se requiere en su país que las siguientes personas e instituciones mantengan información sobre beneficiarios finales? En caso afirmativo, ¿con respecto a qué entidades?:

 - a) instituciones financieras autorizadas (como bancos);
 - b) proveedores autorizados o regulados de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles;
 - c) proveedores no regulados de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles;
 - d) las propias entidades;
 - e) un registro central;
 - f) la administración tributaria.
 5. ¿Se requiere que la información sobre beneficiarios finales sea adecuada y se verifique y se actualice regularmente? ¿Qué requisitos y mecanismos hay con ese fin?

 - a) ¿Existe la obligación de actualizar la información de beneficiario final inmediatamente después de que se produzca un cambio?
 - b) ¿Especifica el marco jurídico una frecuencia para la actualización de la información sobre el beneficiario final por parte de las personas obligadas por AML/CFT?
 - c) ¿Tiene la entidad la obligación de comprobar activamente al menos una vez al año que la información sobre beneficiario final que mantiene es adecuada, exacta y está actualizada?

Anexos

- 6.** ¿Qué requisitos de mantenimiento de registros se aplican a la información sobre beneficiarios finales y la documentación correspondiente? ¿Se exige conservar la información durante cinco años como mínimo después de los siguientes eventos?:
- a) fin de la relación comercial o terminación de la transacción ocasional;
 - b) cambio de beneficiario o beneficiarios finales;
 - c) terminación de la función de gerente del arreglo jurídico;
 - d) cese de la persona jurídica o el arreglo jurídico;
 - e) cese de la persona obligada bajo AML/CFT.
- 7.** ¿Qué fuentes consultaría para obtener información sobre los beneficiarios finales de?:
- a) personas jurídicas inscritas en su jurisdicción;
 - b) personas jurídicas inscritas en otro país que tengan un nexo suficiente con su jurisdicción;
 - c) fideicomisos (o arreglos jurídicos similares) inscritos en su jurisdicción;
 - d) fideicomisos (o arreglos jurídicos similares) inscritos en otro país que tengan un fiduciario en su jurisdicción.
- 8.** ¿Tienen las autoridades competentes de su jurisdicción, en particular las competentes para fines de EOIR, acceso a información sobre beneficiarios finales independientemente de quién se encargue de mantener la información?
- 9.** ¿Cuáles son los principales problemas que enfrenta al investigar la estructura de propiedad y los beneficiarios finales de?:
- a) personas jurídicas domésticas;
 - b) personas jurídicas transfronterizas;
 - c) fideicomisos domésticos (o arreglos jurídicos similares);
 - d) fideicomisos transfronterizos (o arreglos jurídicos similares).
- 10.** ¿Se permiten las acciones al portador, los nominados de accionistas u otro arreglo nominal? En caso afirmativo:
- a) ¿hay un mecanismo efectivo que permita determinar quién es el beneficiario final de las acciones?
 - b) ¿en qué consiste ese mecanismo?
- 11.** ¿Están bien definidos los mecanismos y las funciones de supervisión para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de obtener y conservar información sobre el beneficiario final?
- a) por instituciones financieras autorizadas (como bancos);
 - b) por proveedores autorizados o regulados de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles;
 - c) por proveedores no regulados de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles;

- d)** por las propias entidades;
- e)** por un registro central;
- f)** por la administración tributaria.

¿Qué medidas se toman para exigir el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y cuál es su relevancia?

- 12.** En su jurisdicción, ¿se capacita a las personas obligadas sobre sus obligaciones relativas a los beneficiarios finales (personas obligadas bajo AML/CFT, entidades jurídicas y/o autoridades públicas, según el enfoque adoptado por la jurisdicción) por medio de cursos, directrices obligatorias, formularios, orientación, etc.?

Anexo 2. Recursos útiles

• •

- GAFI (2019), *Best Practices on Beneficial Ownership for Legal Persons*, FATF, Paris, www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Best-Practices-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.
- GAFI (2012-2023), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, FATF, Paris, France. Disponible en www.fatf-gafi.org/en/topics/fatf-recommendations.html.
- GAFI, *Resultados de la Plenaria*, 22, 24 y 25 Febrero 2021. Disponible en www.fatf-gafi.org/publications/fatfgeneral/documents/outcomes-fatf-plenary-february-2021.html.
- GAFI (2023), *Guidance on Beneficial Ownership for Legal Persons*, GAFI, París, www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.html.
- GAFI (2024), *Guidance on Beneficial Ownership and Transparency of Legal Arrangements*, GAFI, París, www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Guidance-Beneficial-Ownership-Transparency-Legal-Arrangements.html.
- Revisiones de pares del Foro Global, disponible en <https://doi.org/10.1787/2219469x>.
- BID y OCDE (2019), *Manual sobre Beneficiarios Finales*, disponible en <https://oe.cd/41V>.
- OCDE/GAFI (2014), *FATF Guidance, Transparency and Beneficial Ownership*, disponible en <https://oe.cd/41X>.
- OCDE (2017), *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters, Second Edition*, Publicaciones OCDE, París, disponible en <https://doi.org/10.1787/9789264267992-en>.
- OCDE (2023), *Handbook for Peer Reviews on Transparency and Exchange of Information on Request: Second Round*, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, OCDE, París, disponible en <https://oe.cd/41W>.

Recursos adicionales, entre ellos un módulo de aprendizaje electrónico sobre beneficiarios finales elaborado por el Foro Global y el Banco Asiático de Desarrollo, están disponibles en el Centro del Foro Global de la Plataforma de Intercambio de Conocimientos para las Administraciones Tributarias, en www.oecd.org/tax/transparency/resources/global-forum-e-learning.htm.



Para más información:

www.iadb.org

aaf-sectec@iadb.org

[@the_IDB](https://twitter.com/the_IDB)



Para más información:

www.oecd.org/tax/transparency

gftaxcooperation@oecd.org

[@OECDtax | #TaxTransparency](https://twitter.com/OECDtax)